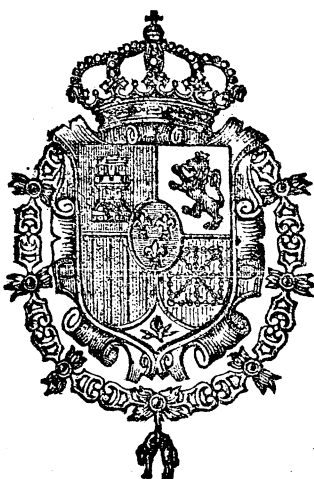


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Per un mes. Pesetas. 5  
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Per tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Per tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Per tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En virtud de lo que dispone el art. 6.º de la ley de 40 de Julio del corriente año, que determina las condiciones que han de reunir los sargentos del Ejército para optar á destinos civiles, y de conformidad con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros,  
 Vengo en aprobar la adjunta relación de los de la Administración central del Estado que deben quedar excep-

tuados de lo prevenido en los artículos 1.º y 3.º de la expresada ley.

Daño en Palacio á diez de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

Listas de los destinos que quedan exceptuados de lo prescrito en los artículos 1.º y 3.º de la ley de 40 de Julio de 1885, formadas con arreglo á lo dispuesto en los artículos 2.º y 9.º de la misma ley.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

NOMBRE DE LA DEPENDENCIA	CLASE DEL DESTINO	Número de destinos.	Sueldo. — Pesetas.	FUNDAMENTO DE LA EXCEPCIÓN
Consejo de Estado.....	Escribientes cuartos.....	6	4.500	El reglamento interior del Consejo de Estado de 20 de Noviembre de 1878, en su cap. 3.º, art. 100 y siguientes, establece la forma de ingreso en la clase de Escribientes del mismo, los concursos, ternas, vacantes y escalafones.
	Idem quintos.....	7	4.250	
	TOTAL.....	13		

MINISTERIO DE ESTADO

Ninguno.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

NOMBRE DE LA DEPENDENCIA	CLASE DEL DESTINO	Número de destinos.	Sueldo. — Pesetas.	FUNDAMENTO DE LA EXCEPCIÓN
Audiencias de lo criminal de Málaga, Alicante, Avila, Cádiz, Córdoba, Huelva, Jerez de la Frontera, Logroño, Orense, Plasencia, Pontevedra y Santander..... Tribunal Supremo. Presidencia y Fiscalía.....	Oficiales de Sala segundos.....	43	4.300	De conformidad con el art. 26 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial de 14 de Octubre de 1882. Se necesitan conocimientos especiales.
	Tasador.....	1	4.000	
	TOTAL.....	44		

MINISTERIO DE LA GUERRA

Ninguno.

MINISTERIO DE MARINA

NOMBRE DE LA DEPENDENCIA	CLASE DEL DESTINO	Número de destinos.	Sueldo. — Pesetas.	FUNDAMENTO DE LA EXCEPCIÓN
Capitanías generales.....	Conserjes.....	3	4.440	Son Contramaestres de la escala de Arsenales.
Comandancias generales de los Arsenales.....	Idem.....	3	4.440	
Mayoría general de Cartagena.....	Conserje.....	1	4.440	
Pabellones de la Carraca.....	Idem.....	1	4.440	
DEPARTAMENTOS				
Intendencias.—Intervenciones.....	Porteros.....	3	4.300	Son Contramaestres de la escala de Arsenales.
ARSENALES				
Cuerpo de Ingenieros.....	Conserje.....	1	4.440	Son Cabos de mar.
Escuela de Ingenieros.....	Idem.....	1	4.440	
Idem de Administración.....	Conserjes.....	3	4.440	
Torre del Oro (Sevilla).....	Conserje.....	1	900	
Cuba.—Apostadero.—Intervención.....	Portero mayor.....	1	3.750	Son Contramaestres de la escala de Arsenales.
Idem.—Idem.—Ordenación.....	Idem.....	1	3.000	
Puerto Rico.—Comandancia principal.....	Portero.....	1	4.350	
Filipinas.—Apostadero.—Intervención y Ordenación.....	Idem.....	1	4.300	
Capitanía del puerto de Manila.....	Idem.....	1	685	Son Contramaestres de la Armada.
	Celador.....	1	2.280	
TOTAL.....		23		

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

NOMBRE DE LA DEPENDENCIA	CLASE DEL DESTINO	Número de destinos.	Sueldo.— Pesetas.	FUNDAMENTO DE LA EXCEPCIÓN	
Hospital de la Princesa.....	Guarda.....	1	1.000	Por hacerse sus nombramientos á propuesta de la Junta de patronos del establecimiento, según prescribe el reglamento aprobado por Real decreto de 23 de Diciembre de 1884.	
	Portero de la principal.....	1	750		
	Idem de las oficinas.....	1	750		
	Ordenanza.....	1	700		
	Acólitos.....	2	365		
Idem de Jesús Nozareno.....	Mozos.....	16	365	Por hacerse sus nombramientos á propuesta de las Juntas de patronos de los respectivos establecimientos, según el reglamento aprobado por Real decreto de 27 de Enero de 1885.	
	Enfermeros.....	3	250		
	Portero de la principal.....	1	750		
	Idem de las oficinas.....	1	700		
	Ordenanza.....	1	700		
Idem de Nuestra Señora del Carmen.....	Mozos.....	4	365	Por hacerse sus nombramientos á propuesta de la Junta de patronos del establecimiento, según prescribe el reglamento aprobado por Real decreto de 12 de Mayo de 1885.	
	Acólito.....	1	182'50		
	Celador.....	1	750		
	Portero.....	1	750		
	Ordenanza.....	1	750		
Manicomio de Santa Isabel de Leganés.....	Mozos.....	10	365	Por hacerse sus nombramientos á propuesta del Director de establecimiento, según reglamento de 13 de Diciembre de 1881.	
	Acólito.....	1	182'50		
	Barbero.....	1	650		
	Celador de departamento.....	1	750		
	Ordenanza.....	1	700		
Colegio de Santa Catalina de los Donados.....	Portero.....	1	700	Idem id. Junta de patronos, reglamento aprobado por Real decreto de 30 de Junio de 1884.	
	Cochero-carretero.....	1	456		
	Hortelano-jardinero.....	1	750		
	Guarda exterior.....	1	700		
	Mozos de enfermería.....	2	500		
Idem de la Unión en Aranjuez.....	Idem.....	10	365	Idem id. id. id., aprobado por Real decreto de 27 de Enero de 1885.	
	Mozo maquinista para el balneario.....	1	750		
	Ado.....	1	183		
	Barbero.....	1	650		
	Mozos.....	2	365		
Hospital del Rey en Toledo.....	Cocinero.....	1	365	Se necesitan conocimientos especiales. Los patronos y marineros han de ser matriculados de mar.	
	Portero.....	1	750		
	Barbero.....	1	650		
	Acólito.....	1	200		
	Intérpretes.....	3	1.250		
Direcciones de Sanidad y lazaretos sujos.....	Idem.....	10	1.000	El Oficial ha de ser Doctor ó Licenciado en Medicina, Farmacia ó Derecho, según el reglamento de 23 de Febrero de 1875, y se nombra á propuesta del Consejo. Los Escribientes y dependientes de la Secretaría los nombra el Vicepresidente. (Artículo 10, ley de Sanidad vigente.)	
	Patrones de falúa.....	22	750		
	Marineros.....	35	1.000		
	Marineros.....	176	875		
	Oficial de quinta clase.....	1	1.500		
Secretaría del Real Consejo de Sanidad.....	Aspirante de primera clase.....	1	1.250	Los vacunadores y Visitadores han de ser Médicos. El nombramiento de personal administrativo y subalterno corresponde al Presidente del Instituto, en virtud de la Real orden de 24 de Enero de 1876. (GACETA del 10 de Febrero.)	
	Portero.....	1	1.250		
	Ordenanza.....	1	1.000		
	Oficiales vacunadores.....	2	1.500		
	Oficial vacunador.....	1	1.000		
Instituto Central de Vacunación.....	Visitador Jefe.....	1	1.500	Se necesitan conocimientos especiales. Se dan por oposición las plazas de Oficiales, Aspirantes y Escribientes.	
	Visitadores.....	10	750 gratificación.		
	Conserje.....	1	1.250		
	Mozos.....	3	750		
	Oficiales segundos.....	180	1.500		
Dirección general de Telégrafos.....	Aspirantes primeros.....	100	1.250	Se necesitan conocimientos especiales. Están desempeñados por mujeres.	
	Idem segundos.....	750	1.000		
	Escribientes.....	3	1.500		
	Idem.....	3	1.250		
	Ayudante de la autografía.....	1	1.500		
Establecimientos penales.....	Estampador.....	1	1.500	Se necesitan conocimientos especiales.	
	Carpintero.....	1	1.500		
	Oficiales y Ayudantes mecánicos para el taller.....	17.360	625		
	Auxiliares de las estaciones.....	45	625		
	Profesores de Instrucción primaria de tercera clase.....	3	1.500		
Cárcel Modelo.....	Cirujanos enfermeros.....	2	1.250	Se necesitan conocimientos especiales.	
	Practicantes de Farmacia.....	1	1.250		
	Maestro auxiliar de Instrucción primaria.....	1	1.250		
	TOTAL.....	1.449			

MINISTERIO DE FOMENTO

NOMBRE DE LA DEPENDENCIA	CLASE DEL DESTINO	Número de destinos.	Sueldo.— Pesetas.	FUNDAMENTO DE LA EXCEPCIÓN
Escuela Normal de Maestros.....	Profesor de gimnasia.....	1	1.500	Se necesitan requisitos especiales.
	Idem id. de Maestras.....	Jardinero.....	1	
Colegio Nacional de Sordo-Mudos y de Ciegos.....	Profesor de piano.....	1	1.500	
	Idem de guitarra.....	1	1.500	
	Idem de gimnasia.....	1	1.500	
	Copista auxiliar en la enseñanza de ciegos.....	1	1.000	
	Auxiliar de la clase de música.....	1	750	
	Idem encargado del modelado y talla.....	1	750	
	Maestros auxiliares internos de primera clase.....	2	750	
	Idem id. de segunda clase.....	2	500	
Médico.....	1	1.500		
Instituto del Cardenal Cisneros.....	Profesor de Taquigrafía.....	1	1.500	
	Idem de Dibujo.....	1	1.500	
	Catedráticos supernumerarios.....	2	1.500	
	Idem auxiliares.....	1	1.500	
Instituto de San Isidro.....	Idem supernumerarios.....	2	1.500	
	Mozo jardinero.....	1	750	



NOMBRE DE LA DEPENDENCIA	CLASE DEL DESTINO	Número de destinos	Sueldo.— Pesetas.	FUNDAMENTO DE LA EXCEPCIÓN
Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado.....	Modelos.....	4	375	Deben reunir condiciones naturales para el objeto. Ingresan por oposición.
	Profesores auxiliares.....	18	1.500	
Escuela Nacional de Música y Declamación.....	Escribiente para copiar música.....	1	1.250	Conocimientos musicales. Idem y mecánicos.
	Bibliotecario.....	1	1.000	
	Afinador de piano.....	1	1.500	
	Mozo para cuidar el órgano, bombas y aparatos del gas.....	1	1.000	
Escuela de Comercio.....	Ayudante de clases prácticas.....	1	1.500	Conocimientos especiales.
	Idem id. id.....	2	1.250	
Escuela de Veterinaria de Madrid.....	Jefe de caballerizas.....	1	823	Se exige título profesional.
	Palafreneros.....	3	750	
	Capataz para la huerta.....	1	913	
Idem id. de Córdoba.....	Profesores auxiliares.....	2	1.500	Se exige título profesional.
	Ayudantes de clases prácticas.....	1	1.250	
Idem id. de León.....	Palafreneros.....	2	639	Se exige título profesional.
	Profesores auxiliares.....	2	1.500	
Idem id. de Santiago.....	Ayudante de clases prácticas.....	1	1.250	Se exige título profesional.
	Palafreneros.....	2	639	
Idem id. de Zaragoza.....	Profesores auxiliares.....	2	1.500	Se exigen conocimientos especiales.
	Ayudante de clases prácticas.....	1	1.250	
Academia Española.....	Palafreneros.....	2	639	Se exigen conocimientos especiales.
	Encargado de la venta de libros.....	1	1.000	
Idem de Ciencias exactas, físicas y naturales.....	Conserje encargado de id. id.....	1	1.500	Se exigen conocimientos especiales.
	Idem id. id.....	1	1.500	
Idem de id. morales y políticas.....	Formador.....	1	1.500	Se exigen conocimientos especiales.
	Molador.....	1	1.000	
Museo Nacional de Pintura y Escultura.....	Cantero.....	1	1.500	Ingresan per concurso.
	Carpintero.....	1	1.250	
Alhambra de Granada.....	Sobrestante.....	1	1.250	Ingresan per concurso.
	Jardinero.....	1	1.000	
Cuerpo de Bibliotecas, Archivos y Museos.....	Aspirantes.....	40	1.000	Ingresan per concurso.
	Mozo bombero.....	1	1.375	
Archivo Central de Alcalá de Henares.....	Portero encuadernador.....	1	1.000	Se exigen conocimientos especiales.
	Restaurador.....	1	1.000	
Biblioteca Nacional.....	Idem.....	2	1.500	Se exigen conocimientos especiales.
	Jardinero.....	1	1.250	
Museo Arqueológico Nacional.....	Ordenanza carpintero.....	1	1.500	Se exigen conocimientos especiales.
	Auxiliares terceros.....	2	1.500	
Depósito de libros y propiedad intelectual.....	Ayudante de estampación.....	1	1.500	Se exigen conocimientos especiales.
	Idem de id.....	2	1.250	
Observatorio Astronómico de Madrid.....	Peritos agrícolas, Ayudantes de granjas-modelos y estaciones vitícolas y enológicas.....	9	1.500	Título de perito agrícola.
	Profesor de Alemán é Inglés.....	1	1.500	
Calcografía Nacional.....	Conserje capataz agrícola.....	1	1.500	Certificado de aptitud.
	Encargado del jardín botánico agrícola.....	1	1.250	
Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio.....	Idem del campo experimental.....	1	1.250	Certificado de aptitud.
	Maestro carpintero.....	1	1.250	
Instituto agrícola de Alfonso XII.....	Idem mecánico.....	1	1.750	Conocimientos en agricultura.
	Capataz mayor.....	1	1.500	
Escuela especial de Ingenieros de Montes.....	Jardinero mayor.....	1	1.500	Conocimientos en agricultura.
	Capataz de industrias pecuarias.....	1	1.250	
Servicio especial y de guardería de montes.....	Sobrestante del campo forestal.....	1	1.000	Título de perito agrícola ó Agrimensor.
	Ayudantes segundos.....	35	1.500	
Idem.....	Capataces de cultivo.....	400	1.000	Se proveen por examen.
	Preparador de ensayos analíticos.....	1	1.250	
Escuela de Ingenieros de Minas.....	Sobrestantes segundos de Obras públicas.....	185	1.500	Conocimientos científicos.
	Idem terceros de id.....	278	1.250	
Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.....	Comisarios de tercera.....	80	1.500	Por formar parte de un Cuerpo de escala cerrada, é ingresan previo examen.
	Jardineros arbolistas.....	5	900	
Ferrocarriles.—Inspección administrativa.....	Torreros segundos.....	120	1.500	Real decreto de 30 de Junio de 1877.
	Idem terceros.....	400	1.000	
Canal de Isabel II.....	Topógrafos terceros.....	65	1.500	Aptitud profesional.
	Auxiliares segundos.....	39	1.500	
Fares.....	Topógrafos terceros.....	65	1.500	Por formar parte de un Cuerpo de escala cerrada, é ingresan previo examen.
	Auxiliares segundos.....	39	1.500	
Cuerpo de Topógrafos.....	Idem de Estadística.....	65	1.500	Por formar parte de un Cuerpo de escala cerrada, é ingresan previo examen.
	Auxiliares segundos.....	39	1.500	
TOTAL.....		1.742		

## MINISTERIO DE HACIENDA

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CLASE DEL DESTINO	Número de destinos.	Sueldo.— Pesetas.	FUNDAMENTO DE LA EXCEPCIÓN
Tribunal de Cuentas del Reino.....	Oficiales de quinta clase.....	25	1.500	Ley de 25 de Junio de 1870 y reglamento orgánico de 8 de Noviembre de 1871, que exigen conocimientos especiales probados en oposición según instrucción y programa dictado en 22 de Febrero de 1884.
	Aspirantes de primera id.....	39	1.250	
	Idem de segunda id.....	54	1.000	
Dirección general del Tesoro.—Sección de Caja.....	Cobradores de letras.....	1	1.500	Por ser nombrados por los Tesoreros, personas de su confianza y bajo su responsabilidad, según los artículos 72 y 85 del reglamento de la Administración provincial de 24 de Junio último.
	Idem id.....	1	1.250	
Intervención general de la Administración del Estado.....	Idem id.....	1	1.000	Ley de 25 de Junio de 1870 y art. 68 del reglamento de 24 de Junio último, que disponen que sean nombrados y removidos en propuesta fundada de la Intervención general.
	Comprobadores de libranza del Giro.....	10	3 pesetas diarias	
Contaduría Central de id.....	Idem id. id.....	8	275 id. id.	Necesidad de conocer el idioma del país en que residen.
	Oficiales de quinta clase.....	30	1.500	
Dirección general de la Deuda pública.—Contaduría.....	Idem id.....	8	1.500	Ley de 25 de Junio de 1870 y art. 68 del reglamento de 24 de Junio último, que disponen que sean nombrados y removidos en propuesta fundada de la Intervención general.
	Idem id.....	45	1.500	
Comisiones de Hacienda en París y Londres.....	Idem id.....	3	1500 y 2500 gratificación	Necesidad de conocer el idioma del país en que residen.
	Porteros.....	3	"	
Junta de clases pasivas.—Contaduría.....	Temporeros.....	"	"	Porque el presupuesto expresa que han de ser naturales del país.
	Oficiales de quinta clase.....	5	1.500	
Loterías.—Numeración.....	Numerador aspirante á Oficial de primera clase.....	1	1.250	Ley de 25 de Junio 1870 y art. 68 del reglamento de 24 de Junio último, que disponen que sean nombrados y removidos en propuesta fundada de la Intervención general.
	Idem id. de segunda clase.....	1	1.000	
Loterías.—Sello.....	Foliador id. de primera id.....	1	1.250	Por destinarse á operaciones mecánico-facultativas para loterías, que constituyen arte ú oficio.
	Idem id. de segunda id.....	1	1.000	
Loterías.—Corrección.....	Revisor id. de primera id.....	1	1.250	Por destinarse á operaciones mecánico-facultativas para loterías, que constituyen arte ú oficio.
	Idem id. de segunda id.....	1	1.000	
Loterías.—Boías.....	Sellador id. de primera id.....	1	1.250	Por destinarse á operaciones mecánico-facultativas para loterías, que constituyen arte ú oficio.
	Idem id. de segunda id.....	1	1.000	
Dirección general de Rentas Estancadas.....	Oficial de quinta id.....	1	1.500	Porque no se consideran equivalentes á un destino de 1.500 pesetas en razón del premio que obtienen.
	Corrector aspirante á Oficial de primera id.....	1	1.250	
Caja general de Depósitos.—Contaduría.....	Idem id. de segunda id.....	2	1.000	Ley de 25 de Junio de 1870 y art. 68 del reglamento de 24 de Junio último, que disponen que sean nombrados y removidos en propuesta fundada de la Intervención general.
	Oficial de quinta clase.....	1	1.500	
Caja general de Depósitos.—Contaduría.....	Aspirante á Oficial de primera id.....	1	1.250	Ley de 25 de Junio de 1870 y art. 68 del reglamento de 24 de Junio último, que disponen que sean nombrados y removidos en propuesta fundada de la Intervención general.
	Aspirante á Oficial de segunda id.....	1	1.000	
Caja general de Depósitos.—Contaduría.....	Administraciones de Loterías.....	49	Premio.	Porque no se consideran equivalentes á un destino de 1.500 pesetas en razón del premio que obtienen.
	Oficiales de quinta clase.....	6	1.500	



DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CLASE DEL DESTINO	Número de destinos.	Sueldos.— Pesetas.	FUNDAMENTO DE LA EXCEPCIÓN
Idem.—Cajas.....	Ayudantes terceros, Oficiales de quinta.....	2	4.500	El reglamento de esta Caja de 19 de Enero de 1874 en su artículo 67 determina que el Jefe de Caja proponga al Director las personas en quienes deban recaer los nombramientos para el servicio especial de aquélla, y además nombre bajo su responsabilidad los que hayan de firmar cartas de pago y cargaremos cuando él no pueda verificarlo.—Son los que se relacionan.
	Aspirantes á Oficial de primera clase.....	2	4.250	
	Cobrador primero, Oficial de quinta.....	1	4.500	
	Idem segundos, aspirantes á Oficial de primera. Auxiliares de Caja, id. id. de segunda.....	3	4.250	
Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Estado. Idem id. del Ministerio de Gracia y Justicia..... Idem id. del id. de Gobernación..... Idem id. del id. de Fomento..... Quince Administraciones.—Depositarias..... Contadurías de Hacienda.—Ocho provincias de primera clase. Idem.—Ocho id. de segunda id..... Idem.—Treinta y tres id. de tercera id.....	Oficiales de quinta.....	4	4.500	Ley de 25 de Junio de 1870 y art. 68 del reglamento de 24 de Junio último, que disponen que sean nombrados y removidos en propuesta fundada de la Intervención general.
	Oficiales de quinta.....	4	4.500	
	Oficiales de quinta.....	3	4.500	
	Oficiales de quinta.....	2	4.500	
	Oficiales de quinta.....	15	4.500	
	Oficiales de quinta.....	37	4.500	
	Oficiales de quinta.....	24	4.500	
	Oficiales de quinta.....	122	4.500	
	Oficiales.....	47	4.500	
	Idem de la clase de periciales de Aduanas en Lisboa y Oporto.....	2	4500 y 1000 gratificación	
Administraciones de Aduanas.....	Oficial.....	1	4.250	Por constituir cuerpo y carrera especial regida por el reglamento de 30 de Setiembre de 1884, que exige oposición.
	Oficial guardaalmacen.....	1	4.500	
	Interventores Vistas.....	37	4.500	
	Auxiliares Vistas.....	36	4.500	
	Vistas.....	4	4.500	
	Administradores.....	2	4.500	
	Auxiliares de Caja.....	1	4.250	
	Ayudantes de id.....	1	4.250	
	Auxiliar recaudador.....	1	4.250	
	Ayudante recaudador.....	1	4.000	
Depositarias de Hacienda de Cartagena, Ferral y Ceuta.....	Interventores de quinta clase.....	3	4.500	Ley de 25 de Junio de 1870 y art. 68 del reglamento de 24 de Junio último que disponen que sean nombrados y removidos en propuesta fundada de la Intervención general.
FABRICA NACIONAL DEL TIMBRE				
Contaduría.....	Oficiales de quinta.....	2	4.500	Se necesitan conocimientos especiales.
	Grabador quinto.....	1	4.500	
Personal facultativo y mecánico.....	Aprendiz del grabado.....	1	4.000	Ley de 25 de Junio de 1870 y art. 68 del reglamento de 24 de Junio último, que disponen que sean nombrados y removidos en propuesta fundada de la Intervención.
Fábricas de Tabacos.—Contadurías.....	Oficiales de quinta.....	10	4.500	
	Porteras.....	37	750	Por razón de sexo.
Idem.—Administraciones y Depositarias.....	Maestras.....	319	625	
Salinas de Torreveja.—Contaduría.....	Oficiales de quinta.....	1	4.500	Ley de 25 de Junio de 1870 y art. 68 del reglamento de 24 de Junio último, que disponen que sean nombrados y removidos en propuesta fundada de la Intervención.
CASA DE MONEDA DE MADRID				
Dirección y Administración.....	Acuñaador segundo, Oficial de quinta clase....	1	4.500	Por ser mecánicos facultativos de la Casa de la Moneda, previo certificado de la Academia de Bellas Artes, con examen y formando cuerpo.
	Idem tercero id. id.....	1	4.500	
Sección del grabado.....	Grabador tercero de quinta clase, Oficial de quinta id.....	1	4.500	Ley de 25 de Junio de 1870 y art. 68 del reglamento de 24 de Junio último, que disponen que sean nombrados y removidos en propuesta fundada de la Intervención.
	Grabador cuarto de id. id. id. id.....	1	4.500	
Minas de Almadén.—Contaduría.....	Oficiales de quinta.....	2	4.500	Ley de 25 de Junio de 1870 y art. 68 del reglamento de 24 de Junio último, que disponen que sean nombrados y removidos en propuesta fundada de la Intervención.
Idem.—Hospital y Capilla.....	Capellán.....	1	4.000	Por los sagrados cánones.
	Oficiales segundos de minas.....	2	4.500	
Idem Ramo práctico.....	Oficiales terceros de id.....	4	4.250	Por ser personal facultativo práctico para las minas de Almadén, sujeto á reglamento especial aprobado por Real orden de 7 de Agosto de 1875.
	Ayudantes.....	12	4.000	
Idem.—Cerro de San Teodoro.....	Maestros primeros de Obras.....	2	4.250	Ley de 25 de Junio de 1870 y art. 68 del reglamento de 24 de Junio último, que disponen que sean nombrados y removidos en propuesta fundada de la Intervención.
	Idem segundos de id.....	2	4.000	
Idem.—Cerro de San Teodoro.....	Oficial de minas de tercera clase.....	1	4.250	Por ser personal facultativo práctico para las minas de Almadén, sujeto á reglamento especial aprobado por Real orden de 7 de Agosto de 1875.
	Auxiliar.....	1	750	
Idem.—Cerro de destilación.....	Maestro herrero maquinista.....	1	4.250	Ley de 25 de Junio de 1870 y art. 68 del reglamento de 24 de Junio último, que disponen que sean nombrados y removidos en propuesta fundada de la Intervención.
	Idem carpintero.....	1	4.250	
Idem.—Cerro de destilación.....	Oficiales primeros.....	2	4.500	Por razón de sexo.
	Idem segundos.....	3	4.250	
Intervención de las minas de Linares.....	Idem terceros.....	5	4.000	Ley de 25 de Junio de 1870 y art. 68 del reglamento de 24 de Junio último, que disponen que sean nombrados y removidos en propuesta fundada de la Intervención.
	Oficial de quinta clase.....	1	4.500	
Resguardo de Carabineros.....	Matronas.....	45	"	Por razón de sexo.
		TOTAL.....	4.432	

MINISTERIO DE ULTRAMAR—PENÍNSULA

NOMBRE DE LA DEPENDENCIA	CLASE DEL DESTINO	Número de destinos.	Sueldo.— Pesetas.	Sobresueldo.— Pesetas.	FUNDAMENTO DE LA EXCEPCIÓN
Secretaría del Ministerio.....	Oficial quinto de Administración conservador del edificio que ocupa el Ministerio.....	1	4.500	"	El que lo desempeñe ha de ser Sobrestante ó Maestro de obras. Según lo prevenido por Real orden de 11 de Mayo de 1883, estos empleos se proveen á propuesta del Ministerio de Fomento, en individuos del cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios.....
Archivo de Indias en Sevilla.....	Oficiales séptimos del Archivo, Oficiales quintos de Administración.....	3	4.500	"	
		TOTAL.....	4	"	

MINISTERIO DE ULTRAMAR—ISLA DE CUBA

NOMBRE DE LA DEPENDENCIA	CLASE DEL DESTINO	Número de destinos.	Sueldo.— Pesetas.	Sobresueldo.— Pesetas.	FUNDAMENTO DE LA EXCEPCIÓN
Tribunal de Cuentas.....	Oficiales quintos, Auxiliares sextos.....	6	4.500	5.500	Artículo 3.º del Real decreto orgánico de 15 de Setiembre 1881
AUDIENCIAS					
Habana.....	Portero mayor.....	1	3.000	"	Artículo 19 del Real decreto de 4 de Julio de 1861.
Idem.....	Portero.....	5	2.250	"	
Idem.....	Alguacil.....	4	4.750	"	
Idem.....	Mozo de estrados.....	2	4.500	"	
Personal administrativo de la misma.....	Aspirante primero.....	1	4.500	4.500	
Idem.....	Idem segundo.....	3	4.250	4.250	
Idem.....	Idem á Oficial de Archivos.....	1	4.250	4.250	
Puerto Príncipe.....	Portero mayor.....	1	2.500	"	
Idem.....	Idem segundo.....	2	4.800	"	
Idem.....	Alguacil.....	3	4.500	"	
Idem.....	Aspirante primero.....	1	4.250	4.250	
Idem.....	Idem segundo.....	1	4.000	4.000	
JUZGADOS					
Habana.....	Alguacil.....	32	2.400	"	Artículo 19 del Real decreto de 4 de Julio de 1861.
Santiago de Cuba.....	Idem.....	8	2.400	"	
Puerto Príncipe.....	Idem.....	4	2.400	"	
Matanzas.....	Idem.....	8	4.800	"	
Pinar del Río.....	Idem.....	3	4.800	"	
Santa Clara.....	Idem.....	3	4.800	"	
Cienfuegos.....	Idem.....	3	4.800	"	
Sagua la Grande.....	Idem.....	3	4.800	"	
Alfonso XII.....	Idem.....	3	4.800	"	

NOMBRE DE LA DEPENDENCIA	CLASE DEL DESTINO	Número de destinos.	Sueldo. — Pesetas.	Sobre-sueldo. — Pesetas.	FUNDAMENTO DE LA EXCEPCIÓN
Bejucal.....	Alguacil.....	3	4.500	»	Artículo 43 del Real decreto de 4 de Julio de 1861.
Cárdenas.....	Idem.....	3	4.500	»	
Guanabacoa.....	Idem.....	2	4.500	»	
Manzanillo.....	Idem.....	2	4.500	»	
Baracoa.....	Idem.....	2	4.500	»	
Holguín.....	Idem.....	2	4.500	»	
Bayamo.....	Idem.....	2	4.500	»	
Güines.....	Idem.....	2	4.500	»	
San Cristóbal.....	Idem.....	2	4.500	»	
San Antonio de los Baños.....	Idem.....	2	4.500	»	
Guanajay.....	Idem.....	2	4.500	»	
Colón.....	Idem.....	2	4.500	»	
Trinidad.....	Idem.....	2	4.500	»	
Sancti Spiritus.....	Idem.....	2	4.500	»	
Remedios.....	Idem.....	2	4.500	»	
Jaruco.....	Idem.....	2	4.500	»	
Junta de la Deuda.....	Escribientes.....	12	3.000	»	
ADMINISTRACIONES PRINCIPALES DE HACIENDA					
Santiago de Cuba.....	Oficiales quintos.....	3	4.500	3.500	Regla 5.ª del decreto ley de 2 de Octubre de 1884.
Matanzas.....	Idem.....	4	4.500	3.500	
Puerto Príncipe.....	Idem.....	1	4.500	3.500	
Pinar del Río.....	Idem.....	1	4.500	3.500	
Santa Clara.....	Idem.....	3	4.500	3.500	
ADMINISTRACIONES SUBALTERNAS DE HACIENDA					
Remedios.....	Oficial quinto, Administrador.....	1	4.500	3.500	Idem id. id.
Idem.....	Idem, Contador.....	1	4.500	2.500	
Idem.....	Escribiente.....	1	2.000	»	Artículo 43 del Real decreto de 3 de Junio de 1866.
Guanabacoa.....	Oficial quinto, Administrador.....	1	4.500	3.500	Regla 5.ª del Real decreto ley de 2 de Octubre de 1884.
Idem.....	Idem, Contador.....	1	4.500	2.500	
Idem.....	Escribiente.....	1	2.000	»	Artículo 43 del Real decreto de 3 de Junio de 1866.
San Cristóbal.....	Oficial quinto, Administrador.....	1	4.500	3.500	Regla 5.ª del Real decreto ley de 2 de Octubre de 1884.
Idem.....	Idem, Contador.....	1	4.500	2.500	
Idem.....	Escribiente.....	1	2.000	»	Artículo 43 antes citado.
Sancti Spiritus.....	Oficial quinto, Administrador.....	1	4.500	3.500	Regla 5.ª antes citada.
Idem.....	Idem, Contador.....	1	4.500	2.500	
Idem.....	Escribiente.....	1	2.000	»	Artículo 43 antes citado.
Colón.....	Oficial quinto, Administrador.....	1	4.500	3.500	Regla 5.ª antes citada.
Idem.....	Idem, Contador.....	1	4.500	2.500	
Idem.....	Escribiente.....	1	2.000	»	Artículo 43 antes citado.
Jovellanos.....	Oficial quinto, Administrador.....	1	4.500	3.500	Regla 5.ª antes citada.
Idem.....	Idem, Contador.....	1	4.500	2.500	
Idem.....	Escribiente.....	1	2.000	»	Artículo 43 antes citado.
Guanajay.....	Oficial quinto, Administrador.....	1	4.500	3.500	Regla 5.ª antes citada.
Idem.....	Idem, Contador.....	1	4.500	2.500	
Idem.....	Escribiente.....	1	2.000	»	Artículo 43 antes citado.
Jaruco.....	Oficial quinto, Administrador.....	1	4.500	3.500	Regla 5.ª antes citada.
Idem.....	Idem, Contador.....	1	4.500	2.500	
Idem.....	Escribiente.....	1	2.000	»	Artículo 43 antes citado.
Bejucal.....	Oficial quinto, Administrador.....	1	4.500	3.500	Regla 5.ª antes citada.
Idem.....	Idem, Contador.....	1	4.500	2.500	
Idem.....	Escribiente.....	1	2.000	»	Artículo 43 antes citado.
Morón.....	Oficial quinto, Administrador.....	1	4.500	3.500	Regla 5.ª antes citada.
Idem.....	Idem, Contador.....	1	4.500	2.500	
Idem.....	Escribiente.....	1	2.000	»	Artículo 43 antes citado.
Güines.....	Oficial quinto, Administrador.....	1	4.500	2.000	Regla 5.ª antes citada.
Idem.....	Escribiente.....	1	4.500	2.000	
Alfonso XII.....	Oficial quinto, Administrador.....	1	4.500	2.000	Regla 5.ª antes citada.
Idem.....	Escribiente.....	1	4.500	2.000	
Holguín.....	Oficial quinto, Administrador.....	1	4.500	2.000	Regla 5.ª antes citada.
Idem.....	Escribiente.....	1	4.500	2.000	
Bahía Honda.....	Oficial quinto, Administrador.....	1	4.500	2.000	Regla 5.ª antes citada.
Idem.....	Escribiente.....	1	4.500	2.000	
Consolación del Sur.....	Oficial quinto, Administrador.....	1	4.500	2.000	Regla 5.ª antes citada.
Idem.....	Escribiente.....	1	4.500	2.000	
Jiguani.....	Oficial quinto, Administrador.....	1	4.500	2.000	Regla 5.ª antes citada.
Idem.....	Escribiente.....	1	4.500	2.000	
Tunas.....	Oficial quinto, Administrador.....	1	4.500	2.000	Regla 5.ª antes citada.
Idem.....	Escribiente.....	1	4.500	2.000	
Mantua.....	Oficial quinto, Administrador.....	1	4.500	2.000	Regla 5.ª antes citada.
Idem.....	Escribiente.....	1	4.500	2.000	
Isla de Pinos.....	Oficial quinto, Administrador.....	1	4.500	2.000	Regla 5.ª antes citada.
Idem.....	Escribiente.....	1	4.500	2.000	
Bayamo.....	Oficial quinto, Administrador.....	1	4.500	2.000	Regla 5.ª antes citada.
Idem.....	Escribiente.....	1	4.500	2.000	
San Antonio de los Baños.....	Oficial quinto, Administrador.....	1	4.500	2.000	Regla 5.ª antes citada.
Idem.....	Escribiente.....	1	4.500	2.000	
San Diego.....	Oficial quinto, Administrador.....	1	4.500	2.000	Regla 5.ª antes citada.
Idem.....	Escribiente.....	1	4.500	2.000	
ADUANAS					
Habana.....	Pesador primero.....	1	4.000	»	Artículo 43 del Real decreto citado de 3 de Junio de 1866.
Idem.....	Idem segundo.....	3	3.700	»	
Idem.....	Celadores de almacén.....	2	3.000	»	
Matanzas.....	Oficial quinto.....	1	4.500	3.500	Artículo 2.º del Real decreto de 2 de Octubre de 1884.
Idem.....	Idem, Vista.....	2	4.500	3.500	
Idem.....	Pesador.....	2	3.000	»	Artículo 43 del Real decreto de 3 de Junio de 1866.
Santiago de Cuba.....	Oficial quinto, Vista.....	2	4.500	3.500	Artículo 2.º del Real decreto de 2 de Octubre de 1884.
Idem.....	Idem quinto.....	1	4.500	3.500	
Idem.....	Pesador.....	2	3.000	»	Regla 5.ª, ley 2.ª id. id.
Sagua la Grande.....	Oficial quinto, Vista.....	2	4.500	3.500	Artículo 43 del Real decreto de 3 de Junio de 1866.
Idem.....	Idem, Depositario clavero.....	1	4.500	3.500	
Idem.....	Idem, Tenedor de libros.....	1	4.500	3.500	Artículo 2.º del Real decreto de 2 de Octubre de 1884.
Idem.....	Pesador.....	1	2.500	»	
Cárdenas.....	Oficial quinto, Vista.....	1	4.500	3.500	Artículo 43 del Real decreto de 3 de Junio de 1866.
Idem.....	Idem, Tenedor de libros.....	1	4.500	3.500	
Idem.....	Oficial quinto.....	1	4.500	3.500	Artículo 2.º del Real decreto de 2 de Octubre de 1884.
Idem.....	Pesador.....	2	2.500	»	
Cienfuegos.....	Oficial quinto, Vista.....	1	4.500	3.500	Artículo 43 del Real decreto de 3 de Junio de 1866.
Idem.....	Oficial quinto.....	1	4.500	3.500	
Idem.....	Idem, Tenedor de libros.....	1	4.500	3.500	Artículo 2.º del Real decreto de 2 de Octubre de 1884.
Idem.....	Pesador.....	2	2.500	»	
Nuevitas.....	Oficial quinto, Vista.....	1	4.500	3.500	Artículo 43 del Real decreto de 3 de Junio de 1866.
Idem.....	Oficial quinto.....	1	4.500	3.500	
Idem.....	Idem, Depositario clavero.....	1	4.500	3.500	Artículo 2.º del Real decreto de 2 de Octubre de 1884.
Trinidad.....	Idem quinto, Contador.....	1	4.500	3.500	
Idem.....	Idem, Depositario clavero.....	1	4.500	3.500	Regla 5.ª, ley 2.ª de Octubre de 1884.
Manzanillo.....	Idem quinto, Contador.....	1	4.500	3.500	
Idem.....	Idem, Depositario clavero.....	1	4.500	3.500	Regla 5.ª del decreto ley de 2 de Octubre de 1884.
Jibara.....	Idem quinto, Contador.....	1	4.500	3.500	
Idem.....	Idem, Depositario clavero.....	1	4.500	3.500	
Guantánamo.....	Idem quinto, Contador.....	1	4.500	3.500	
Idem.....	Idem, Depositario clavero.....	1	4.500	3.500	
Baracoa.....	Idem quinto, Contador.....	1	4.500	3.500	
Idem.....	Idem, Depositario clavero.....	1	4.500	3.500	
Caibarién.....	Idem quinto, Contador.....	1	4.500	3.500	
Santa Cruz.....	Idem id., id.....	1	4.500	3.500	
Zaza.....	Idem id., id.....	1	4.500	3.500	

NOMBRE DE LA DEPENDENCIA	CLASE DEL DESTINO	Número de destinos	Sueldo.— Pesetas.	Sobresueldo.— Pesetas.	FUNDAMENTO DE LA EXCEPCIÓN	
Resguardo.....	Oficiales quintos, Celador segundo..	7	1.500	3.500	Regla 5.ª del decreto ley de 2 de Octubre de 1864.	
Idem.....	Aduaneros preferentes.....	43	3.500	"		
Idem.....	Idem sencillos.....	300	3.000	"	Artículo 43 del Real decreto de 3 de Junio de 1866.	
Idem.....	Patrones.....	41	2.400	"		
Idem.....	Marineros.....	400	2.000	"	"	
Casa de Gobierno general.....	Conserjes.....	2	3.000	"		
Idem.....	Capataz.....	1	1.650	"	"	
<b>GOBIERNOS CIVILES LE PROVINCIA</b>						
Santiago de Cuba.....	Oficiales quintos.....	2	1.500	3.500	Regla 5.ª del Real decreto ley de 2 de Octubre de 1864.	
Santa Clara.....	Idem.....	2	1.500	3.500		
Matanzas.....	Idem.....	2	1.500	3.500		
Pinar del Río.....	Idem.....	2	1.500	3.500		
Puerto Príncipe.....	Idem.....	2	1.500	3.500		
<b>SERVICIO DE VIGILANCIA</b>						
Habana (capital).....	Celadores de segunda.....	9	1.500	4.500	Artículo 8.º del reglamento de policía de 9 de Marzo de 1833.	
Idem.....	Escribientes primeros.....	18	2.400	"		
Idem.....	Vigilantes.....	93	2.040	"		
<b>PROVINCIA DE LA HABANA</b>						
Casablanca.....	Celador de segunda.....	1	1.500	4.500	Artículo 8.º del id. id.	
Puentes Grandes.....	Idem.....	1	1.500	4.500		
Arroyo Naranjo.....	Idem.....	1	1.500	4.500		
Calvario.....	Idem.....	1	1.500	4.500		
<b>RECONOCIMIENTOS DE BUQUES</b>						
Habana.....	Escribiente.....	1	2.400	"	Artículo 43 del Real decreto de 3 de Junio de 1866.	
Idem.....	Marineros.....	2	2.040	"		
Guanabacoa.....	Celador de segunda.....	1	1.500	4.500	Artículo 8.º del reglamento de policía.	
Idem.....	Vigilante.....	1	2.040	"		
Regla.....	Celador de segunda.....	1	1.500	4.500	Artículo 8.º del id. id.	
Idem.....	Vigilante.....	1	2.040	4.500		
Santiago de las Vegas.....	Celador de segunda.....	1	1.500	4.500	Artículo 8.º del id. id.	
Marianao.....	Idem.....	1	1.500	4.500		
Santa María del Rosario.....	Idem.....	1	1.500	4.500		
San Miguel del Padrón.....	Idem.....	1	1.500	4.500		
Melena del Sur.....	Idem.....	1	1.500	4.500		
Quivicán.....	Idem.....	1	1.500	4.500		
Isla de Pinos.....	Idem.....	1	1.500	4.500		
<b>PROVINCIA DE SANTIAGO DE CUBA</b>						
Capital.....	Celador de segunda.....	3	1.500	4.500		Artículo 8.º del id. id.
Songo.....	Idem.....	1	1.500	4.500		
Manzanillo.....	Idem.....	1	1.500	4.500		
Holguín.....	Idem.....	1	1.500	4.500		
Baracoa.....	Idem.....	1	1.500	4.500		
Guantánamo.....	Idem.....	1	1.500	4.500		
Gibara.....	Idem.....	1	1.500	4.500		
Bayamo.....	Idem.....	1	1.500	4.500		
Jiguani.....	Idem.....	1	1.500	4.500		
Sagua de Tánamo.....	Idem.....	1	1.500	4.500		
Victoria de las Tunas.....	Idem.....	1	1.500	4.500		
Mayarí.....	Idem.....	1	1.500	4.500		
Puerto Padre.....	Idem.....	1	1.500	4.500		
San Luis.....	Idem.....	1	1.500	4.500		
Jamaica.....	Idem.....	1	1.500	4.500		
Vicana.....	Idem.....	1	1.500	4.500		
Capital.—Inspección.....	Escribiente.....	3	1.800	"		
Idem.—Para los distritos.....	Idem.....	3	1.800	"		
<b>VIGILANTES</b>						
Santiago de Cuba.....	Brigada.....	1	2.400	"	Artículo 40 del id. id.	
Idem.....	Cabos.....	2	2.040	"		
Idem.....	Vigilantes.....	66	1.500	"		
<b>PROVINCIA DE PINAR DEL RÍO</b>						
Capital.....	Celadores de segunda.....	2	1.500	4.500	Artículo 8.º del id. id.	
San Cristóbal, Candelaria, Santa Cruz y Mangas.....	Idem.....	1	1.500	4.500		
Bahía Honda y San Diego Núñez.....	Idem.....	1	1.500	4.500		
Cabañas y Mariel.....	Idem.....	1	1.500	4.500		
Paso Real de San Diego y Palacios.....	Idem.....	1	1.500	4.500		
Consolación del Sur, Consolación del Norte y Alonso Rojas.....	Idem.....	1	1.500	4.500		
San Juan y Martínez y San Luis.....	Idem.....	1	1.500	4.500		
Mantua y Bajá.....	Idem.....	1	1.500	4.500		
Guane.....	Idem.....	1	1.500	4.500		
Pinar del Río (para la provincia).....	Escribientes.....	4	1.800	"		
Idem id.....	Guardias.....	28	2.040	"		
<b>PROVINCIA DE MATANZAS</b>						
Capital.....	Celadores de segunda.....	3	1.500	4.500		Artículo 8.º del id. id.
Colón.....	Idem.....	1	1.500	4.500		
Jovellanos.....	Idem.....	1	1.500	4.500		
Guamacaro.....	Idem.....	1	1.500	4.500		
Mecagua.....	Idem.....	1	1.500	4.500		
Alfonso XII.....	Idem.....	1	1.500	4.500		
Capital (Inspección).....	Escribiente.....	1	2.040	"		
Para la provincia.....	Guardias.....	40	2.040	"		
<b>PROVINCIA DE SANTA CLARA</b>						
Capital.....	Celadores de segunda.....	2	1.500	4.500	Artículo 8.º del id. id.	
Cienfuegos.....	Idem.....	1	1.500	4.500		
Sagua.....	Idem.....	1	1.500	4.500		
Sancti Spiritus.....	Idem.....	1	1.500	4.500		
Remedios.....	Idem.....	1	1.500	4.500		
Trinidad.....	Idem.....	1	1.500	4.500		
Santo Domingo.....	Idem.....	1	1.500	4.500		
Cruces.....	Idem.....	1	1.500	4.500		
Corralillos.....	Idem.....	1	1.500	4.500		
Capital (Inspección jefatura).....	Escribiente.....	1	3.000	"		
Idem (id.).....	Idem.....	1	2.500	"		
Para la provincia.....	Guardias.....	30	2.040	"		
<b>PROVINCIA DE PUERTO PRÍNCIPE</b>						
Capital.....	Celadores de segunda.....	2	1.500	4.500		Artículo 8.º del id. id.
Nuevitas.....	Idem.....	1	1.500	4.500		
Ciego de Avila.....	Idem.....	1	1.500	4.500		
Morón.....	Idem.....	1	1.500	4.500		
Santa Cruz.....	Idem.....	1	1.500	4.500		
Minas.....	Idem.....	1	1.500	4.500		
Capital (Inspección).....	Escribiente.....	1	2.040	"		
Idem (Celadurias).....	Idem.....	2	1.800	"		
Para la provincia.....	Vigilantes.....	22	2.040	"		
<b>SERVICIO DE SANIDAD</b>						
Junta superior.—Habana.....	Escribientes.....	2	2.500	"	Artículo 43 del Real decreto de 3 de Junio de 1866.	
Idem id.....	Portero.....	1	1.500	"		

NOMBRE DE LA DEPENDENCIA	CLASE DEL DESTINO	Número de destinos.	Sueldo. — Pesetas.	Sobresueldo. — Pesetas.	FUNDAMENTO DE LA EXCEPCIÓN
<b>FALÚAS DE SANIDAD</b>					
Habana.....	Patrón.....	4	2.000	»	Artículo 43 del Real decreto de 3 de Junio de 1866.
Idem.....	Sota-patrón.....	4	1.750	»	
Idem.....	Marinero.....	42	1.500	»	
Santiago de Cuba.....	Patrón.....	4	2.000	»	
Idem.....	Marinero.....	6	1.500	»	
Matanzas.....	Patrón.....	1	2.000	»	
Idem.....	Marinero.....	6	1.500	»	
<b>LAZARETOS</b>					
Santiago de Cuba.....	Guarda.....	4	1.500	»	
Maribel.....	Idem.....	4	1.500	»	
Consejo de administración.....	Escribiente primero.....	4	3.000	»	
Idem.....	Idem segundo.....	9	2.500	»	
Idem.....	Ugier.....	4	2.500	»	
Idem.....	Portero.....	4	2.400	»	
Idem.....	Idem.....	4	1.500	»	
<b>COMUNICACIONES</b>					
Administración Central.....	Ayudante mayor.....	4	4.000	»	
Idem.....	Idem primero.....	4	3.500	»	
Idem.....	Idem segundo.....	5	3.000	»	
Idem.....	Idem tercero.....	6	2.500	»	
Idem.....	Escribiente primero.....	4	2.500	»	
Idem.....	Idem segundo.....	4	2.500	»	
Idem.....	Colector de bahía.....	4	2.500	»	
Idem.....	Portero.....	4	2.500	»	
Idem.....	Ordenanza.....	4	1.750	»	
Idem.....	Mozo.....	6	1.500	»	
Idem.—Negociado internacional.....	Auxiliar primero.....	4	3.500	»	
Idem.....	Idem segundo.....	4	3.000	»	
Idem.....	Escribiente.....	2	2.000	»	
<b>ADMINISTRACIONES DE TERCERA CLASE</b>					
Madruga.....	Administrador.....	4	2.000	»	
Nueva Gerona.....	Idem.....	4	2.000	»	
San Felipe.....	Idem.....	4	2.000	»	
Santiago de las Vegas.....	Idem.....	4	2.000	»	
<b>ADMINISTRACIONES DE CUARTA CLASE</b>					
Aguacate.....	Administrador.....	4	1.500	»	
Alquízar.....	Idem.....	4	1.500	»	
Arroyo Naranjo.....	Idem.....	4	1.500	»	
Bahía.....	Idem.....	4	1.500	»	
Batabanó.....	Idem.....	4	1.500	»	
Cayo.....	Idem.....	4	1.500	»	
Caimito.....	Idem.....	4	1.500	»	
Catalina de Güines.....	Idem.....	4	1.500	»	
Calabazar.....	Idem.....	4	1.500	»	
Ceiba del Agua.....	Idem.....	4	1.500	»	
Guara.....	Idem.....	4	1.500	»	
Güira de Melena.....	Idem.....	4	1.500	»	
Hoyo Colorado.....	Idem.....	4	1.500	»	
Managua.....	Idem.....	4	1.500	»	
Melena del Sur.....	Idem.....	4	1.500	»	
Nueva Paz.....	Idem.....	4	1.500	»	
Príncipe Alfonso.....	Idem.....	4	1.500	»	
Quivicán.....	Idem.....	4	1.500	»	
Rincón.....	Idem.....	4	1.500	»	
San Nicolás.....	Idem.....	4	1.500	»	
San José de las Lajas.....	Idem.....	4	1.500	»	
Santa Fe.....	Idem.....	4	1.500	»	
Santa María del Rosario.....	Idem.....	4	1.500	»	
Santo Cristo de la Salud.....	Idem.....	4	1.500	»	
Taparte.....	Idem.....	4	1.500	»	
Vereda Nueva.....	Idem.....	4	1.500	»	Artículo 43 del reglamento del Real decreto de 3 de Junio de 1866 y reglamento privativo del mismo.
<b>CABTERIAS</b>					
Arroyo Arenas.....	Cartero.....	4	250	»	
Calvario.....	Idem.....	4	250	»	
Casiguas.....	Idem.....	4	250	»	
Cuatro Caminos.....	Idem.....	4	250	»	
Gabriel.....	Idem.....	4	250	»	
Guanabo.....	Idem.....	4	250	»	
Guatío.....	Idem.....	4	250	»	
Jibacoa.....	Idem.....	4	250	»	
Minas de Guanabacoa.....	Idem.....	4	250	»	
Nezareno.....	Idem.....	4	250	»	
Pijuan.....	Idem.....	4	250	»	
Puentes Grandes.....	Idem.....	4	250	»	
San Antonio de las Vegas.....	Idem.....	4	250	»	
San Francisco de Paula.....	Idem.....	4	250	»	
San Matías del Río Blanco.....	Idem.....	4	250	»	
Vegass.....	Idem.....	4	250	»	
Wajay.....	Idem.....	4	250	»	
<b>CONDUCTORES POR M.R.</b>					
Habana á Isla de Pinos.....	Conductor.....	1	1.650	»	
<b>CONDUCTORES POR FERROCARRIL</b>					
Habana á Cienfuegos.....	Conductor.....	4	3.000	»	
Idem á Unión de Reyes.....	Idem.....	4	2.500	»	
Idem á Matanzas.....	Idem.....	2	2.500	»	
Idem á Consolación del Sur.....	Idem.....	2	2.500	»	
Idem á Guanajay.....	Idem.....	4	2.500	»	
Idem á Batabanó.....	Idem.....	4	2.000	»	
Idem á Guanabacoa.....	Idem.....	4	2.000	»	
Idem á Sabana, Robles y Madruga.....	Idem.....	4	2.000	»	
Idem á Marianas.....	Idem.....	4	1.650	»	
<b>CONDUCTORES MONTADOS</b>					
Jaruco á Jibacoa.....	Conductor.....	1	2.500	»	
Idem á Casiguas y ferrocarril.....	Idem.....	1	2.500	»	
Idem á San Matías.....	Idem.....	1	1.650	»	
Nueva Paz á Príncipe Alfonso.....	Idem.....	1	1.650	»	
San José á Taparte.....	Idem.....	1	1.650	»	
Vereda Nueva á Jibacoa.....	Idem.....	1	1.650	»	
Guanabo á Campoflorido.....	Idem.....	1	1.650	»	
Caimito á Guayaba y Banes.....	Idem.....	1	1.650	»	
Habana á Managua y Calvario.....	Idem.....	1	1.650	»	
Cana á Arroyo Arenas y Wajay.....	Idem.....	1	1.500	»	
Madruga á Pijuan.....	Idem.....	1	1.000	»	
<b>PROVINCIA DE MATANZAS</b>					
Administración principal de Correos.....	Ayudante segundo.....	1	2.000	»	
<b>ADMINISTRACIONES DE PRIMERA CLASE</b>					
Cárdenas.....	Ayudante primero.....	1	2.000	»	
Idem.....	Idem segundo.....	1	1.500	»	



NOMBRE DE LA DEPENDENCIA	CLASE DEL DESTINO	Número de destinos.	Sueldo. — Pesetas.	Sobresueldo. — Pesetas.	FUNDAMENTO DE LA EXCEPCIÓN
ADMINISTRACIONES DE SEGUNDA CLASE					
Colón.....	Ayudante segundo.....	1	4.500	»	
Jovellanos.....	Idem id.....	1	4.500	»	
Unión de Reyes.....	Idem id.....	1	4.500	»	
ADMINISTRACIONES DE TERCERA CLASE					
Cuevitas.....	Administrador.....	1	2.000	»	
ADMINISTRACIONES DE CUARTA CLASE					
Agüica.....	Administrador.....	1	4.500	»	
Banaguises.....	Idem.....	1	4.500	»	
Bolondrón.....	Idem.....	1	4.500	»	
Camarioca.....	Idem.....	1	4.500	»	
Ceiba Mocha.....	Idem.....	1	4.500	»	
Cidra.....	Idem.....	1	4.500	»	
Camaronés.....	Idem.....	1	4.500	»	
Caliseo.....	Idem.....	1	4.500	»	
Guamutas.....	Idem.....	1	4.500	»	
Isabel.....	Idem.....	1	4.500	»	
Jagüey Grande.....	Idem.....	1	4.500	»	
Lagunillas.....	Idem.....	1	4.500	»	
Limonar.....	Idem.....	1	4.500	»	
Macuriges.....	Idem.....	1	4.500	»	
Cervantes.....	Idem.....	1	4.500	»	
Navaja.....	Idem.....	1	4.500	»	
Quintana.....	Idem.....	1	4.500	»	
Recreo.....	Idem.....	1	4.500	»	
Roque.....	Idem.....	1	4.500	»	
Sabanilla del Encomendador.....	Idem.....	1	4.500	»	
CARTERÍAS					
Altamiral.....	Cartero.....	1	425	»	
Amarillas.....	Idem.....	1	425	»	
Arco de Canasi.....	Idem.....	1	425	»	
Baró.....	Idem.....	1	425	»	
Benavides.....	Idem.....	1	425	»	
Caobas.....	Idem.....	1	425	»	
Calimete.....	Idem.....	1	425	»	
Contreras.....	Idem.....	1	425	»	
Corral Nuevo.....	Idem.....	1	425	»	
Crimea.....	Idem.....	1	425	»	
El Estante.....	Idem.....	1	425	»	
Guanábana.....	Idem.....	1	425	»	
Guerrero.....	Idem.....	1	250	»	
Güira de Macuriges.....	Idem.....	1	250	»	
Hanábana.....	Idem.....	1	250	»	
Ibarra.....	Idem.....	1	250	»	
Ilabo.....	Idem.....	1	250	»	
Manguito.....	Idem.....	1	250	»	
Mostacilla.....	Idem.....	1	250	»	
Palmillas.....	Idem.....	1	250	»	
Pijuan.....	Idem.....	1	250	»	
San José de los Ramos.....	Idem.....	1	250	»	
Santa Ana.....	Idem.....	1	250	»	
Sabanilla de Guaremas.....	Idem.....	1	250	»	
San Antón.....	Idem.....	1	250	»	
Sabanilla de la Palma.....	Idem.....	1	250	»	
Sumidero.....	Idem.....	1	250	»	
Torriente.....	Idem.....	1	250	»	
Torca.....	Idem.....	1	250	»	
Tramejos.....	Idem.....	1	250	»	
Roja Bermeja.....	Idem.....	1	250	»	
CONDUCTORES EN CARROS					
De la Administración al ferrocarril.....	Conductor.....	1	3.000	»	
CONDUCTORES POR FERROCARRIL					
Cárdenas á Aguada de Pasajeros.....	Conductor.....	1	2.500	»	
Idem á Navajas y Unión de Reyes.....	Idem.....	1	2.500	»	
Idem á Jovellanos.....	Idem.....	1	2.000	»	
Guamutas á Recreo.....	Idem.....	1	2.000	»	
Idem á Ibato Nuevo.....	Idem.....	1	2.000	»	
Matanzas á Colón.....	Idem.....	3	2.000	»	
Unión de Reyes á Alfonso XII.....	Idem.....	1	1.650	»	
Banaguises á San José.....	Idem.....	1	1.650	»	
Matanzas á Unión de Reyes.....	Idem.....	1	1.650	»	
Navajas á Jagüey Grande.....	Idem.....	1	1.650	»	
CONDUCTORES MONTADOS					
Cárdenas á Lagunillas.....	Conductor.....	1	2.500	»	
Limonar á Camarioca.....	Idem.....	1	2.500	»	
El Estante á Bolondrón.....	Idem.....	1	2.000	»	
Matanzas á Corral Nuevo.....	Idem.....	1	2.000	»	
Cidra á Santa Ana.....	Idem.....	1	1.650	»	
Roque á Quintana.....	Idem.....	1	1.650	»	
Agüica á Palmillas.....	Idem.....	1	1.650	»	
Aucarillas á Hanábana.....	Idem.....	1	1.650	»	
Ceiba Mocha al ferrocarril.....	Idem.....	1	1.500	»	
Roja Bermeja á Cabezas.....	Idem.....	1	1.500	»	
PROVINCIA DE SANTA CLARA					
Administración principal.....	Ayudantes primeros.....	2	2.000	»	
ADMINISTRACIONES DE PRIMERA CLASE					
Cienfuegos.....	Ayudante primero.....	1	2.000	»	
Idem.....	Idem segundo.....	1	1.500	»	
Sagua la Grande.....	Idem primero.....	1	2.000	»	
Idem.....	Idem segundo.....	1	1.500	»	
Trinidad.....	Idem primero.....	1	2.000	»	
Idem.....	Idem segundo.....	1	1.500	»	
ADMINISTRACIONES DE SEGUNDA CLASE					
Remedios.....	Ayudante segundo.....	1	1.500	»	
Sancti Spiritus.....	Idem id.....	1	1.500	»	
ADMINISTRACIONES DE CUARTA CLASE					
Alvares.....	Administrador.....	1	4.500	»	
Camaronés.....	Idem.....	1	4.500	»	
Cartagena.....	Idem.....	1	4.500	»	
Cifuentes.....	Idem.....	1	4.500	»	
Esperanza.....	Idem.....	1	4.500	»	
Palma Sola.....	Idem.....	1	4.500	»	
Palmira.....	Idem.....	1	4.500	»	
Ranchuelo.....	Idem.....	1	4.500	»	
Santa Isabel de las Lajas.....	Idem.....	1	4.500	»	

Artículo 43 del Real decreto de 2 de Junio de 1866 y reglamento privativo del mismo.



NOMBRE DE LA DEPENDENCIA	CLASE DEL DESTINO	Número de destinos.	Sueldo. — Pesetas.	Sobre-sueldo. — Pesetas.	FUNDAMENTO DE LA EXCEPCIÓN
<b>CARTERÍAS</b>					
Baer.....	Cartero.....	1	250	"	
Cascejál.....	Idem.....	1	250	"	
Camamayagua.....	Idem.....	1	250	"	
Manacas.....	Idem.....	1	250	"	
Mata.....	Idem.....	1	250	"	
Mordazo.....	Idem.....	1	250	"	
Rodas.....	Idem.....	1	250	"	
Rodrigo.....	Idem.....	1	250	"	
San Diego del Valle.....	Idem.....	1	250	"	
San Juan de las Yeras.....	Idem.....	1	250	"	
San Marcos.....	Idem.....	1	250	"	
Santos.....	Idem.....	1	250	"	
Sitio Grande.....	Idem.....	1	250	"	
Vueltas.....	Idem.....	1	250	"	
Yabucitas.....	Idem.....	1	250	"	
<b>CONDUCTORES EN CARRO</b>					
De la Administración al ferrocarril.....	Conductor.....	1	3.000	"	
<b>CONDUCTORES POR MAR</b>					
Cienfuegos á Abreus y Roda.....	Conductor.....	1	2.000	"	
<b>CONDUCTORES POR FERROCARRIL</b>					
Segua á Santo Domingo.....	Conductor.....	1	2.100	"	
Caibarién á Placetas.....	Idem.....	1	2.500	"	
Santa Clara á Cienfuegos.....	Idem.....	1	2.000	"	
Cienfuegos á Santa Clara.....	Idem.....	1	2.000	"	
Trinidad á Casilda.....	Idem.....	1	2.000	"	
Sagua á Cifuentes.....	Idem.....	1	1.650	"	
Idem á la Isabela.....	Idem.....	1	1.650	"	
Zaza á Sancti Spiritus.....	Idem.....	1	1.650	"	
<b>CONDUCTORES MONTADOS</b>					
Santa Clara á Camajuani.....	Conductor.....	2	4.500	"	
Jumento á Sancti Spiritus.....	Idem.....	2	4.500	"	
Lajas á Cartagena.....	Idem.....	1	4.000	"	
Placetas á Jumento.....	Idem.....	2	4.000	"	
Jumento á Mayagüez.....	Idem.....	2	4.000	"	
Sierra Morena á Corralillo y Palmarela.....	Idem.....	1	3.850	"	
Rodrigo á Rancho Veloz.....	Idem.....	2	3.500	"	
Alvarez á Sierra Morena.....	Idem.....	2	3.250	"	
Mayagüez á Trinidad.....	Idem.....	2	3.000	"	
Sancti Spiritus á Iguero.....	Idem.....	2	3.000	"	
Abreus á Yaguaramas.....	Idem.....	1	2.000	"	
Cascejál á Alvarez.....	Idem.....	1	2.000	"	
Camaronés al ferrocarril.....	Idem.....	1	2.000	"	
Esperanza á San Diego del Valle.....	Idem.....	1	2.000	"	
<b>PROVINCIA DE PUERTO PRÍNCIPE</b>					
Administración principal.....	Ayudante primero.....	2	2.000	"	
<b>ADMINISTRACIONES DE SEGUNDA CLASE</b>					
Ciego de Avila.....	Ayudante segundo.....	1	1.500	"	
Nuevitas.....	Idem.....	1	1.500	"	
<b>CARTERÍAS</b>					
Cascorro.....	Cartero.....	1	250	"	
Contramaestre.....	Idem.....	1	250	"	
Limonés.....	Idem.....	1	250	"	
Megaracomba.....	Idem.....	1	250	"	
<b>CONDUCTORES POR FERROCARRIL</b>					
Júcaro á Morón.....	Conductor.....	1	3.000	"	
Puerto Príncipe á Nuevitas.....	Idem.....	1	2.500	"	
Nuevitas al Baja y San Miguel.....	Idem.....	1	2.000	"	
<b>CONDUCTORES MONTADOS</b>					
Ciego de Avila á Marroquí.....	Conductor.....	2	4.000	"	
Yaguas á Puerto Príncipe.....	Idem.....	2	4.000	"	
Guáimaro á Rompe.....	Idem.....	2	3.500	"	
Marroquí á Yaguas.....	Idem.....	2	3.000	"	
Ciego de Avila á San Nicolás.....	Idem.....	2	3.000	"	
San Nicolás á Soledad.....	Idem.....	2	3.000	"	
Soledad á San Jerónimo.....	Idem.....	2	3.000	"	
Vista Hermosa á Juan Gómez.....	Idem.....	2	3.000	"	
Cascorro á Guáimaro.....	Idem.....	2	3.000	"	
Rompe á Victoria de las Tunas.....	Idem.....	2	2.500	"	
San Jerónimo á Yaguas.....	Idem.....	2	2.500	"	
Puerto Príncipe á Vista Hermosa.....	Idem.....	2	2.500	"	
Juan Gómez á Cascorro.....	Idem.....	2	2.500	"	
Puerto Príncipe á Cordeillas y Megarabomba.....	Idem.....	1	1.650	"	
Idem á Limonar y Contramaestre.....	Idem.....	1	1.650	"	
<b>PROVINCIA DE SANTIAGO DE CUBA</b>					
Administración principal.....	Ayudantes primeros.....	2	2.000	"	
Idem.....	Colector de bahía.....	1	1.650	"	
Idem. Negociado internacional.....	Oficial quinto.....	1	1.500	3.500	
Idem. id.....	Escribiente primero.....	1	2.000	"	
<b>ADMINISTRACIONES DE SEGUNDA CLASE</b>					
Guantánamo.....	Ayudante segundo.....	1	1.500	"	
Holguín.....	Idem.....	1	1.500	"	
Manzanillo.....	Idem.....	1	1.500	"	
<b>CARTERÍAS</b>					
Auras.....	Cartero.....	1	250	"	
Bahía.....	Idem.....	1	250	"	
Caney.....	Idem.....	1	250	"	
Campechuela.....	Idem.....	1	250	"	
Dos Caminos.....	Idem.....	1	250	"	
Güira.....	Idem.....	1	250	"	
Jibacoa.....	Idem.....	1	250	"	
Morón.....	Idem.....	1	250	"	
Ramón de las Yaguas.....	Idem.....	1	250	"	
San Leandro.....	Idem.....	1	250	"	
Santa Rita.....	Idem.....	1	250	"	
Velasco.....	Idem.....	1	250	"	
Vicana.....	Idem.....	1	250	"	
Uñes.....	Idem.....	1	250	"	
Zaza.....	Idem.....	1	250	"	
<b>CONDUCTORES POR MAR</b>					
Cuba á Guantánamo.....	Conductor.....	1	1.650	"	
Gibara á Sania.....	Idem.....	1	1.000	"	
<b>CONDUCTORES POR FERROCARRIL</b>					
Cuba á San Luis.....	Conductor.....	1	2.000	"	
Caimanera á Guantánamo.....	Idem.....	1	1.000	"	

Artículo 43 del Real decreto de 3 de Junio de 1866 y reglamento privativo del mismo.

NOMBRE DE LA DEPENDENCIA	CLASE DEL DESTINO	Número de destinos.	Sueldo.— Pesetas.	Sobresueldo.— Pesetas.	FUNDAMENTO DE LA EXCEPCIÓN
<b>CONDUCTORES MONTADOS</b>					
Holguín á Bayamo.....	Conductor.....	2	4.500	"	
Gibara á Holguín.....	Idem.....	2	4.500	"	
Holguín á San Agustín.....	Idem.....	1	4.500	"	
San Agustín á Tunas.....	Idem.....	1	4.500	"	
Las Tunas á Canto.....	Idem.....	2	4.500	"	
Cuba á Cobre y Aserradero.....	Idem.....	2	4.200	"	
San Luis á Mayarí.....	Idem.....	2	4.200	"	
Guantánamo á Sagua de Tánamo.....	Idem.....	2	4.200	"	
Canto á Bayamo.....	Idem.....	2	4.000	"	
Bayamo á Veguitas.....	Idem.....	1	3.750	"	
Holguín á Fr. Benito.....	Idem.....	1	3.250	"	
Idem á los Alfonsos.....	Idem.....	1	2.750	"	
Alfonsos á Puerto Padre.....	Idem.....	1	3.350	"	
Cuba á Caney Ramón de Yaguas.....	Idem.....	1	4.000	"	
Manzanillo á Vicana y Campechuela.....	Idem.....	2	4.000	"	
Palma Soriano á Remainganaguas.....	Idem.....	2	3.500	"	
Veguitas á Manganillo.....	Idem.....	1	3.250	"	
Baire á Numanganaguas.....	Idem.....	2	3.000	"	
Bayamo á Santa Rita.....	Idem.....	2	2.500	"	
Santa Rita á Jiguany y Baire.....	Idem.....	2	2.500	"	
Palma Soriano á San Leandro y San Luis.....	Idem.....	2	2.500	"	
Alto Songo á Tierrriba y Ramón de las Yaguas.....	Idem.....	1	2.500	"	
Bayamo á Güira.....	Idem.....	1	2.000	"	
Manzanillo y Jibacca.....	Idem.....	1	2.000	"	
Guantánamo á Tiguabo.....	Idem.....	1	2.000	"	
Idem á Gastiguirri.....	Idem.....	1	3.250	"	
Morón al ferrocarril.....	Idem.....	1	4.000	"	
Cristo á Morón y Alto Songo.....	Idem.....	1	4.000	"	
Sagua de Tánamo al Esterón.....	Idem.....	1	4.500	"	
<b>PROVINCIA DE PINAR DEL RIO</b>					
Administración principal.....	Ayudante primero.....	2	2.000	"	
<b>ADMINISTRACIONES DE TERCERA CLASE</b>					
Artemisa.....	Administrador.....	1	2.000	"	
Palacios.....	Idem.....	1	2.000	"	
<b>ADMINISTRACIONES DE CUARTA CLASE</b>					
Banes.....	Administrador.....	1	1.500	"	
Candelaria.....	Idem.....	1	1.500	"	
Cayabajos.....	Idem.....	1	1.500	"	
Consolación del Norte.....	Idem.....	1	1.500	"	
Caiguanabo.....	Idem.....	1	1.500	"	
Mangas de Río grande.....	Idem.....	1	1.500	"	
Pozas.....	Idem.....	1	1.500	"	
Puerta de la Güira.....	Idem.....	1	1.500	"	
Quebra Hacha.....	Idem.....	1	1.500	"	
San Diego de Núñez.....	Idem.....	1	1.500	"	
San Diego de los Baños.....	Idem.....	1	1.500	"	
Viñales.....	Idem.....	1	1.500	"	
<b>CARTERÍAS</b>					
Alonso Rojas.....	Cartero.....	1	250	"	
Baja.....	Idem.....	1	250	"	
Cañas.....	Idem.....	1	250	"	
Guayabal.....	Idem.....	1	250	"	
Herradura.....	Idem.....	1	250	"	
Paso Real de San Diego.....	Idem.....	1	250	"	
Pilotos.....	Idem.....	1	250	"	
Santa Cruz de los Pinos.....	Idem.....	1	250	"	
Sábalo.....	Idem.....	1	250	"	
San Lu's.....	Idem.....	1	250	"	
Taco Taco.....	Idem.....	1	250	"	
<b>CONDUCTORES MONTADOS</b>					
Artemisa á Guanajay.....	Conductor.....	1	3.500	"	
Idem á Mangas.....	Idem.....	1	3.500	"	
Pinar del Río á Consolación del Sur.....	Idem.....	1	3.000	"	
Consolación del Sur á Alonso Rojas.....	Idem.....	1	2.000	"	
Palacios á San Diego.....	Idem.....	1	2.000	"	
Artemisa á Cayabajos.....	Idem.....	1	2.000	"	
Consolación del Sur á Pilotos.....	Idem.....	1	1.650	"	
Artemisa á Puerta de Güira.....	Idem.....	1	1.000	"	
Taco Taco á Santa Cruz de los Pinos.....	Idem.....	1	1.000	"	
Telegrafos.....	Telegrafista segundo, Oficial quinto.....	154	1.500	1.500	Artículo 45 del reglamento de 13 de Mayo de 1867.
Idem.....	Aspirantes.....	16	1.000	1.500	
Idem.....	Delincente.....	1	3.000	"	
Idem.....	Guardaalmacén.....	1	3.000	"	Artículo 43 del Real decreto de 3 de Junio de 1866 con las limitaciones de aptitud exigidas por el reglamento del cuerpo.
Idem.....	Conserje.....	1	2.000	"	
Idem.....	Celador de línea.....	200	1.800	"	
Idem.....	Ordenanza.....	109	1.000	"	
<b>PRESIDIOS</b>					
<b>DEPARTAMENTAL DE LA HABANA</b>					
Escolta.....	Brigada furriel.....	1	2.910	"	
Idem.....	Idem de primera clase.....	8	2.400	"	
Idem.....	Idem de segunda id.....	8	2.160	"	
Idem.....	Escoltas de primera.....	20	1.920	"	
Idem.....	Idem de segunda.....	86	1.800	"	Artículo 43 del Real decreto de 3 de Junio de 1866 y reglamento del ramo.
<b>CORRECCIONAL DE PUERTO PRÍNCIPE</b>					
Escoltas.....	Brigada de primera.....	1	2.400	"	
Idem.....	Bigada de segunda.....	2	2.160	"	
Idem.....	Escolta de primera.....	3	1.920	"	
Idem.....	Idem de segunda.....	17	1.800	"	
Protectorado del trabajo en la isla de Pinos.....	Cepataz.....	1	2.400	"	
Idem.....	Maestro de tejar.....	2	1.800	"	
<b>UNIVERSIDAD DE LA HABANA</b>					
Personal administrativo y subalterno.....	Oficial tercero.....	1	1.500	2.000	Artículo 1.º del reglamento de la Universidad de 7 de Diciembre de 1880.
Idem.....	Idem cuarto.....	1	1.500	1.500	
Idem.....	Escribiente.....	3	2.500	"	Artículo segundo del id. id.
Idem.....	Idem.....	1	2.000	"	
Idem.....	Estacionario.....	2	2.000	"	
Idem.....	Bedel mayor.....	1	2.500	2.500	Artículo 1.º del id. id.
Idem.....	Idem menor.....	2	2.000	"	
Idem.....	Mozo de oficios.....	1	1.500	"	
Idem.....	Portero.....	1	1.500	"	
Idem.....	Mozo de sseo.....	2	1.000	"	
Idem.....	Conserje para el departamento anatómico.....	1	2.500	"	
Idem.....	Mozo para el mismo Departamento.....	2	1.500	"	Artículo 2.º del id. id.
Idem.....	Idem para la Facultad de Farmacia.....	1	1.500	"	
Idem.....	Idem para la de Ciencias.....	1	1.500	"	
Idem.....	Conserje para el departamento de Obstetricia.....	1	2.500	"	
Idem.....	Peón para las clases prácticas de Fito- grafía en el Jardín Botánico.....	2	1.500	"	

NOMBRE DE LA DEPENDENCIA	CLASE DEL DESTINO	Número de destinos.	Sueldo. — Pesetas.	Sobre-sueldo. — Pesetas.	FUNDAMENTO DE LA EXCEPCIÓN
<b>INSTITUTOS DE SEGUNDA ENSEÑANZA</b>					
<i>Habana.</i>					
Personal administrativo y subalterno.....	Oficial de Secretaría.....	1	5.000	"	Artículo 1.º del reglamento de la Universidad de 7 de Diciembre de 1880.
Idem.....	Escribiente primero.....	1	3.000	"	"
Idem.....	Idem segundo.....	1	2.500	"	"
Idem.....	Idem tercero.....	1	2.500	"	"
Idem.....	Idem cuarto.....	1	2.000	"	"
Idem.....	Conserje.....	1	3.750	"	Párrafo sexto del reglamento de Institutos de segunda enseñanza, 7 de Diciembre de 1880.
Idem.....	Bedel.....	2	2.500	"	Artículo 1.º del reglamento de 7 de Diciembre de 1880.
Idem.....	Portero.....	1	2.500	"	"
Idem.....	Mozo de aseo.....	1	1.750	"	Párrafo sexto del reglamento de Institutos antes citado.
Idem.....	Idem para los Gabinetes.....	1	1.750	"	"
<b>PINAR DEL RIO</b>					
Personal administrativo y subalterno.....	Oficial de Secretaría.....	1	3.500	"	Artículo 1.º del id. de Universidad.
Idem.....	Escribiente.....	1	2.500	"	Párrafo sexto del id. de Institutos.
Idem.....	Conserje Bedel.....	1	3.000	"	Artículo 1.º del id. de Universidad.
Idem.....	Portero.....	1	2.000	"	"
Idem.....	Mozo de aseo.....	1	1.500	"	Párrafo sexto del id. de Institutos.
<b>SANTIAGO DE CUBA</b>					
Personal administrativo y subalterno.....	Oficial de Secretaría.....	1	3.700	"	Artículo 1.º del id. de Universidad.
Idem.....	Escribiente.....	1	2.500	"	Párrafo sexto del id. de Institutos.
Idem.....	Conserje Bedel.....	1	3.000	"	Artículo 1.º del id. de Universidad.
Idem.....	Portero.....	1	2.000	"	"
Idem.....	Mozo de aseo.....	1	1.500	"	Párrafo sexto del id. de Institutos.
<b>SANTA CLARA</b>					
Personal administrativo y subalterno.....	Oficial de la Secretaría.....	1	3.500	"	Artículo 1.º del id. de Universidad.
Idem.....	Escribiente.....	1	2.500	"	Párrafo sexto del id. de Institutos.
Idem.....	Conserje Bedel.....	1	3.000	"	Artículo 1.º del id. de Universidad.
Idem.....	Portero.....	1	2.000	"	"
Idem.....	Mozo de aseo.....	1	1.500	"	Párrafo sexto del id. de Institutos.
<b>PUERTO PRÍNCIPE</b>					
Personal administrativo y subalterno.....	Oficial de Secretaría.....	1	3.500	"	Artículo 1.º del id. de Universidad.
Idem.....	Escribiente.....	1	2.500	"	Párrafo sexto del id. de Institutos.
Idem.....	Conserje Bedel.....	1	3.000	"	Artículo 1.º del id. de Universidad.
Idem.....	Portero.....	1	2.000	"	"
Idem.....	Mozo de aseo.....	1	1.500	"	Párrafo sexto del id. de Institutos.
<b>MATANZAS</b>					
Personal administrativo y subalterno.....	Oficial de Secretaría.....	1	3.500	"	Artículo 1.º del id. de Universidad.
Idem.....	Escribiente.....	1	2.500	"	Párrafo sexto del id. de Institutos.
Idem.....	Conserje Bedel.....	1	3.000	"	Artículo 1.º del id. de Universidad.
Idem.....	Portero.....	1	2.000	"	"
Idem.....	Mozo de aseo.....	1	1.500	"	Párrafo sexto del id. de Institutos.
<b>ESCUELA PROFESIONAL DE LA HABANA</b>					
Personal administrativo y subalterno.....	Oficial.....	1	4.000	"	Artículo 1.º del id. de Universidad.
Idem.....	Escribiente.....	1	2.000	"	Párrafo sexto del id. de Institutos.
Idem.....	Conserje Bedel.....	1	3.000	"	Artículo 1.º del id. de Universidad.
Idem.....	Portero.....	1	1.500	"	"
Idem.....	Mozo de oficinas.....	1	1.250	"	Párrafo sexto del id. de Institutos.
<b>ESCUELA DE DIBUJO, ESCULTURA Y PINTURA</b>					
Personal administrativo y subalterno.....	Escribiente.....	1	2.500	"	Párrafo sexto del id. de Institutos.
Idem.....	Conserje.....	1	3.000	"	Artículo 1.º del id. de Universidad.
Idem.....	Portero.....	1	1.500	"	"
Idem.....	Mozo de oficinas.....	1	1.250	"	"
Jardín Botánico.....	Jardinero.....	1	2.000	"	Párrafo sexto del id. de Institutos.
Idem.....	Capataz.....	1	1.500	"	"
<b>INSPECCIÓN DE MONTES</b>					
Personal no facultativo.....	Delineante.....	1	3.000	"	"
Idem.....	Escribiente primero.....	1	2.500	"	"
Idem.....	Idem segundo.....	1	2.500	"	"
Idem.....	Idem tercero.....	1	2.250	"	"
Idem.....	Portero.....	1	2.000	"	Artículo 43 del Real decreto de 8 de Junio de 1866.
Idem.....	Ordenanza.....	1	1.500	"	"
Idem. (Fuera de la capital).....	Portero.....	1	1.500	"	"
Idem.....	Ordenanza.....	1	1.000	"	"
<b>INSPECCIÓN DE MINAS</b>					
<i>Personal no facultativo</i>					
Para la Inspección general.....	Escribiente.....	1	2.500	"	"
Para la Jefatura de Santiago de Cuba.....	Idem.....	1	2.000	"	Idem id. id.
Para la Inspección general.....	Ordenanza.....	1	1.250	"	"
Para la Jefatura de Santiago de Cuba.....	Idem.....	1	1.250	"	"
<b>OBRAS PÚBLICAS</b>					
Personal facultativo subalterno.....	Sobrestante primero.....	7	1.500	2.750	Reglamento del cuerpo de Obras públicas de 15 de Octubre de 1867.
Idem.....	Idem segundo.....	9	1.500	2.500	
Idem.....	Idem tercero.....	8	1.500	2.250	
<i>Personal no facultativo.</i>					
Para la Inspección general.....	Delineante primero.....	1	5.000	"	Reglamento de 27 de Marzo de 1860.
Para id.....	Idem tercero.....	1	3.500	"	
Para la de ferrocarriles del Oeste.....	Idem id.....	1	3.500	"	
Para la provincia de la Habana.....	Idem id.....	1	3.500	"	
Para la Sección de construcciones civiles de la Inspección general.....	Idem id.....	1	3.500	"	Reglamento de 27 de Marzo de 1860.
Para las otras provincias.....	Idem id.....	5	3.000	"	
Para la oficina central de la Habana.....	Escribiente primero.....	1	3.500	"	
Idem id.....	Idem segundo.....	2	3.000	"	
Idem id.....	Idem tercero.....	4	2.500	"	
Idem id.....	Idem cuarto.....	3	2.000	"	
Para las otras provincias.....	Idem id.....	5	2.000	"	
Inspección general.....	Portero.....	1	2.500	"	
Idem y ferrocarriles de Oeste.....	Ordenanza.....	1	1.800	"	
Oficinas de Obras públicas de la Habana.....	Idem.....	1	1.800	"	
Para las otras provincias.....	Idem.....	5	1.200	"	
<b>NAVEGACIÓN MARÍTIMA</b>					
<i>Puertos.</i>					
Morro de la Habana.....	Vigia.....	2	3.750	"	Idem id. id.
Idem.....	Sirviente.....	2	1.500	"	
Telégrafo de Cuba.....	Vigia.....	1	2.700	"	
Idem.....	Idem.....	1	2.400	"	
Idem.....	Idem.....	1	2.100	"	
Trinidad.....	Idem.....	1	2.400	"	
Idem.....	Idem segundo.....	1	1.500	"	
Manzanillo, para el telegrafo óptico de este punto á Nuevitas.....	Idem.....	1	3.000	"	
Loma de Pastelillo.....	Idem.....	1	2.400	"	
Nuevitas.....	Idem.....	1	2.400	"	

NOMBRE DE LA DEPENDENCIA	CLASE DEL DESTINO	Número de destinos.	Sueldo. — Pesetas.	Sobre-sueldo. — Pesetas.	FUNDAMENTO DE LA EXCEPCIÓN
Faros.....	Oficiales quintos Terroreros terceros...	49	4.500	1.500	Reglamento facultativo de 8 de Agosto de 1880.
Para el buque en que se halla establecida la luz de Quebrada de Ciego Pérez.....	Patrón.....	4	3.000	"	Real decreto de 27 de Marzo de 1866.
MUELLES Y TINGLADOS					
Para los puertos de la isla, excepto el de la Habana.....	Guardamuelles.....	8	4.500	"	Real decreto de 27 de Marzo de 1866.
COMISIÓN PERMANENTE DE PESAS Y MEDIDAS					
Secretaría.....	Escribiente.....	1	3.000	"	Artículo 43 del Real decreto de 3 de Junio de 1866.
Tribunal de Cuentas.....	Asignación para escribientes.....	"	60.000	"	
	Idem para porteros, hujieres y ordenanzas.....	"	25.000	"	
Intendencia general de Hacienda.....	Asignación para escribientes.....	"	425.000	"	
	Idem para servicio.....	"	33.000	"	
Contaduría general de id.....	Asignación para escribientes.....	"	405.000	"	
	Idem para servicio.....	"	42.500	"	
Tesorería general de id.....	Asignación para escribientes.....	"	30.000	"	
	Idem para servicio.....	"	5.500	"	
Administración general de Loterías.....	Asignación para escribientes.....	"	60.000	"	
	Idem para marcadores.....	"	18.000	"	
	Idem para servicio.....	"	9.000	"	
Idem principal de Hacienda de la Habana.....	Asignación para escribientes.....	"	39.000	"	
	Idem para servicio.....	"	42.500	"	
Idem id. de id. de Santiago de Cuba.....	Asignación para escribientes.....	"	48.500	"	
	Idem para servicio.....	"	6.500	"	
Idem id. de id. de Matanzas.....	Asignación para escribientes.....	"	21.000	"	
	Idem para servicio.....	"	6.500	"	
Idem id. de id. de Puerto Príncipe.....	Asignación para escribientes.....	"	47.500	"	
	Idem para servicio.....	"	5.000	"	
Idem id. de id. de Pinar del Río.....	Asignación para escribientes.....	"	47.500	"	
	Idem para servicio.....	"	6.000	"	
Idem id. de id. de Santa Clara.....	Asignación para escribientes.....	"	47.500	"	
	Idem para servicio.....	"	6.000	"	
Aduana de la Habana.....	Asignación para escribientes.....	"	425.000	"	
	Idem para servicio.....	"	45.000	"	
Idem de Matanzas.....	Asignación para escribientes.....	"	48.000	"	
	Idem para servicio.....	"	2.000	"	
Idem de Santiago de Cuba.....	Asignación para escribientes.....	"	48.000	"	
	Idem para servicio.....	"	2.000	"	
Administración subalterna de Hacienda y Aduana de Sagua la Grande.....	Asignación para escribientes.....	"	6.000	"	
	Idem para servicio.....	"	2.000	"	
Idem id. de id. de Cárdenas.....	Asignación para escribientes.....	"	5.000	"	
	Idem para servicio.....	"	2.000	"	
Administraciones subalternas de Hacienda y Aduanas de Cienfuegos.....	Asignación para escribientes.....	"	41.500	"	
	Idem para servicio.....	"	4.500	"	
Idem id. id. de Nuevitas.....	Asignación para escribientes.....	"	6.000	"	
	Idem para servicio.....	"	2.000	"	
Idem id. id. de Trinidad.....	Asignación para escribientes.....	"	4.500	"	
	Idem para s rvicio.....	"	900	"	
Idem id. id. de Manzanillo.....	Asignación para escribientes.....	"	4.500	"	
	Idem para servicio.....	"	900	"	
Idem id. id. de Gibara.....	Asignación para escribientes.....	"	4.500	"	
	Idem para servicio.....	"	900	"	
Idem id. id. de Guantánamo.....	Asignación para escribientes.....	"	4.500	"	
	Idem para servicio.....	"	900	"	
Idem id. id. de Baracoa.....	Asignación para escribientes.....	"	2.000	"	
	Idem para servicio.....	"	900	"	
Idem id. id. de Caibarién.....	Asignación para escribientes.....	"	4.500	"	
	Idem para servicio.....	"	900	"	
Idem id. id. de Santa Cruz.....	Asignación para escribientes.....	"	2.000	"	
	Idem para servicio.....	"	900	"	
Idem id. id. de Zaza.....	Asignación para escribientes.....	"	2.000	"	
	Idem para servicio.....	"	900	"	
Secretaría del Gobierno general.....	Asignación para escribientes.....	"	95.000	"	
	Idem para porteros y sirvientes.....	"	25.000	"	
Tribunales de imprenta.....	Asignación para escribientes.....	"	3.000	"	
Gobierno civil de la Habana.....	Asignación para escribientes.....	"	25.000	"	
	Idem para porteros y sirvientes.....	"	7.500	"	
Idem id. de Santiago de Cuba.....	Asignación para escribientes.....	"	21.500	"	
	Idem para porteros y sirvientes.....	"	4.750	"	
Idem id. de Santa Clara.....	Asignación para escribientes.....	"	47.500	"	
	Idem para porteros y sirvientes.....	"	5.000	"	
Idem id. de Matanzas.....	Asignación para escribientes.....	"	47.500	"	
	Idem para porteros y sirvientes.....	"	5.000	"	
Idem id. de Pinar del Río.....	Asignación para escribientes.....	"	47.500	"	
	Idem para porteros y sirvientes.....	"	5.000	"	
Gobierno civil de Puerto Príncipe.....	Asignación para porteros y sirvientes.....	"	47.500	"	
	Idem para escribientes.....	"	5.000	"	
Instituto de segunda enseñanza de Pinar del Río.....	Idem para escribientes temporeros.....	"	4.500	"	
Idem de id. id. de Santiago de Cuba.....	Idem id. id.....	"	4.500	"	
Idem de id. id. de Santa Clara.....	Idem id. id.....	"	4.500	"	
Idem de id. id. de Puerto Príncipe.....	Idem id. id.....	"	4.500	"	
Idem de id. id. de Matanzas.....	Idem id. id.....	"	4.500	"	
TOTAL.....		2.404			

La distribución de las consignaciones se hace por los Jefes de las respectivas dependencias, proponiendo á la Autoridad superior del ramo respectivo la aprobación de las plantillas. Los nombramientos que de éstas se derivan se verifican por el Gobernador general ó demás Autoridades superiores, en virtud de lo dispuesto por el art. 43 del reglamento orgánico de las carreras de la Administración pública de las provincias de Ultramar.

ISLA DE PUERTO RICO

NOMBRE DE LA DEPENDENCIA	CLASE DEL DESTINO	Número de destinos.	Sueldo. — Pesetas.	Sobre-sueldo. — Pesetas.	FUNDAMENTO DE LA EXCEPCIÓN
Audiencia.....	Portero mayor.....	1	2.500	"	
Idem.....	Porteros segundos.....	2	1.800	"	
Idem.....	Alguaciles.....	3	1.500	"	
Idem.....	Mozo de estrados.....	1	825	"	
Idem.....	Aspirante primero de Secretaria.....	1	1.000	1.000	
Idem.....	Idem segundo de id.....	1	750	750	
JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA					
De la capital.....	Alguaciles montados.....	4	1.400	"	Art. 13 del Real decreto de 4 de Julio de 1861.
De Ponce.....	Idem id.....	2	1.200	"	
De Arecibo.....	Idem id.....	2	1.200	"	
De Aguadilla.....	Idem id.....	2	1.400	"	
De Mayagüez.....	Idem id.....	2	1.400	"	
De Guayama.....	Idem id.....	2	1.400	"	
De San Germán.....	Idem id.....	2	1.400	"	
De Humacao.....	Idem id.....	2	1.400	"	
De Caguas.....	Idem id.....	2	1.400	"	
Aduana de la capital.....	Fiel de pescs.....	1	2.500	"	
Idem.....	Marchamador.....	1	900	"	
Aduana de Arecibo.....	Guardaalmacén.....	1	2.000	"	Art. 43 del Real decreto de 3 de Junio de 1866.
Idem.....	Fiel de pesos.....	1	1.500	"	
Idem de Ponce.....	Guardaalmacén.....	1	2.500	"	
Idem.....	Fiel de pesos.....	1	2.000	"	

NOMBRE DE LA DEPENDENCIA	CLASE DEL DESTINO	Número de destinos.	Sueldo. — Pesetas.	Sobresueldo. — Pesetas.	FUNDAMENTO DE LA EXCEPCIÓN	
Aduana de Arroyo.....	Guardaalmacén.....	1	2.000	»	Artículo 43 del Real decreto de 3 de Junio de 1866.	
Idem.....	Fiel de pesos.....	1	1.500	»		
Idem de Humacao.....	Guardaalmacén.....	1	2.000	»		
Idem.....	Fiel de pesos.....	1	1.500	»		
Idem de Vieques.....	Contador Vista (Oficial quinto de Administración).....	1	1.500	2.000	Artículo 2.º del Real decreto de 2 de Octubre de 1884.	
Idem.....	Escribientes.....	2	1.250	»	Artículo 43 del Real decreto de 3 de Junio de 1866.	
Idem.....	Portero.....	1	650	»		
Aduana de Mayagüez.....	Guardaalmacén.....	1	2.500	»		
Idem.....	Fiel de pesos.....	1	2.000	»		
Idem de Aguadilla.....	Guardaalmacén.....	1	2.000	»	Artículo 2.º del Real decreto de 2 de Octubre de 1883.	
Idem.....	Fiel de pesos.....	1	1.500	»		
Idem de Fajardo.....	Contador Vista (Oficial quinto de Administración).....	1	1.500	2.000	Artículo 2.º del Real decreto de 2 de Octubre de 1883.	
Idem.....	Escribientes.....	2	1.250	»	Artículo 43 del Real decreto de 3 de Junio de 1866.	
Colecturía de Rentas y Aduanas de Naguabo.....	Contador (Oficial quinto).....	1	1.500	1.500	Regla 5.ª del decreto-ley de 2 de Octubre de 1884.	
Idem de Guayanilla.....	Idem id.....	1	1.500	1.500		
Idem de Rentas de Caguas.....	Idem id.....	1	1.500	1.500		
Idem id. de Manatí.....	Idem id.....	1	1.500	1.500		
Resguardo de Aduanas.....	Aduaneros preferentes.....	11	2.000	»	Artículo 43 del Real decreto de 3 de Junio de 1866.	
Idem id.....	Idem sencillos.....	125	1.500	»		
Idem id.....	Patrones.....	4	1.500	»		
Idem id.....	Marineros.....	44	1.200	»		
Administración Central de Correos.....	Escribientes.....	3	1.500	»	Artículo 43 del Real decreto de 3 de Junio de 1866 y reglamento privativo del ramo.	
Idem.....	Mozo de oficio, Ayudante.....	1	1.500	»		
Idem.....	Portero.....	1	900	»	Regla 5.ª del decreto-ley de 2 de Octubre de 1884.	
Administración de Correos de Ponce.....	Interventor (Oficial quinto).....	1	1.500	1.500		
Idem.....	Escribiente.....	1	1.250	»	Artículo 43 del Real decreto de 3 de Junio de 1866 y reglamento privativo del ramo.	
Idem.....	Mozo de oficio.....	1	900	»	Regla 5.ª del decreto-ley de 2 de Octubre de 1884.	
Administración de Correos de Mayagüez.....	Interventor (Oficial quinto).....	1	1.500	1.500		
Idem.....	Escribiente.....	1	1.500	»	Artículo 43 del Real decreto de 3 de Junio de 1866 y reglamento privativo del ramo.	
Idem.....	Mozo de oficio.....	1	900	»	Regla 5.ª del decreto-ley de 2 de Octubre de 1884.	
Administración de Correos de Humacao.....	Administrador (Oficial quinto).....	1	1.500	1.500		
Idem.....	Interventor (Oficial quinto).....	1	1.500	»	Regla 5.ª del decreto-ley de 2 de Octubre de 1884.	
Idem.....	Mozo de oficio.....	1	900	»		
Administración de Correos de Punta de Santiago (de segunda clase).....	Administrador.....	1	1.000	»		
ADMINISTRADORES DE CORREOS DE TERCERA CLASE						
Administración de Aguada.....	Administrador.....	1	550	»	Artículo 43 del Real decreto de 3 de Junio de 1866 y reglamento privativo del ramo.	
Idem de Ceiba.....	Idem.....	1	550	»		
Idem de Camuy.....	Idem.....	1	550	»		
Idem de Borado.....	Idem.....	1	550	»		
Idem de Hatillo.....	Idem.....	1	550	»		
Idem de Isabela.....	Idem.....	1	550	»		
Idem de Isla de Vieques.....	Idem.....	1	550	»		
Idem de Manuaba.....	Idem.....	1	550	»		
Idem de Playa de Mayagüez.....	Idem.....	1	550	»		
Idem de Playa de Naguabo.....	Idem.....	1	550	»		
Idem de Quebradillas.....	Idem.....	1	550	»		
Idem de Rincón.....	Idem.....	1	550	»		
Idem de Santa Isabel.....	Idem.....	1	550	»		
Idem de Sabana grande.....	Idem.....	1	550	»		
CARTERÍAS						
De Aguas buenas.....	Administrador.....	1	375	»		Artículo 43 del Real decreto de 3 de Junio de 1866 y reglamento privativo del ramo.
De Barranquitas.....	Idem.....	1	375	»		
De Barros.....	Idem.....	1	375	»		
De Barceloneta.....	Idem.....	1	375	»		
De Cataño.....	Idem.....	1	375	»		
De Carolina.....	Idem.....	1	375	»		
De Ciales.....	Idem.....	1	375	»		
De Corozal.....	Idem.....	1	375	»		
De Cidra.....	Idem.....	1	375	»		
De Hormigueros.....	Idem.....	1	375	»		
De Loiza.....	Idem.....	1	375	»		
De Las Marías.....	Idem.....	1	375	»		
De Maricao.....	Idem.....	1	375	»		
De Morovis.....	Idem.....	1	375	»		
De Moca.....	Idem.....	1	375	»		
De Naranjito.....	Idem.....	1	375	»		
De Peñuelas.....	Idem.....	1	375	»		
De Río grande.....	Idem.....	1	375	»		
De Sabana del Palmar.....	Idem.....	1	375	»		
De Trujillo alto.....	Idem.....	1	375	»		
De Toa-alta.....	Idem.....	1	375	»		
Idem de Toa-baja.....	Idem.....	1	375	»		
Idem de Tollalbos.....	Idem.....	1	375	»		
Idem de Santurce.....	Idem.....	1	375	»		
Idem de Vega-alta.....	Idem.....	1	375	»		
Telégrafos.....	Telegrafistas segundos (Oficiales quintos).....	16	1.500	1.500	Reglamento especial del ramo.	
Idem.....	Aspirantes a Telegrafistas.....	18	1.000	1.500	Artículo 43 del Real decreto de 3 de Junio de 1866 y reglamento privativo del ramo.	
Idem.....	Escribientes.....	2	1.800	»		
Idem.....	Celadores montados.....	40	1.800	»		
Idem.....	Ordenanzas.....	19	900	»		
Idem.....	Conserje.....	1	1.200	»		
CONDUCCIONES						
De la capital a Arecibo.....	Conductores.....	7	3.000	»	Idem id. id.	
De Arecibo a Aguadilla.....	Idem.....	7	2.500	»		
De Aguadilla a San Germán.....	Idem.....	7	2.500	»		
De la capital a Caguas y viceversa.....	Idem.....	2	6.000	»		
De Caguas a Humacao.....	Idem.....	2	2.040	»	Idem id. id.	
De id. id.....	Idem.....	1	1.800	»		
Para la línea de Caguas a Ponce, por Cayey a Ibonito, Coamo y Juana Díaz.....	Idem.....	12	3.000	»	Idem id. id.	
De Humacao a Fajardo.....	Idem.....	2	4.000	»		
De id. id.....	Idem.....	1	1.800	»		
Presidio.....	Capataz mayor.....	1	2.700	»		
Idem.....	Capataces de obras.....	4	1.800	»	Idem id. id.	
Idem.....	Idem de puertas.....	1	1.440	»		
Idem.....	Idem de id. temporeros.....	1	1.440	»	Artículo 43 del Real decreto de 3 de Junio de 1866.	
Subdelegación de Medicina y Cirugía.....	Escribiente de la Secretaría.....	1	1.000	»		
Subdelegación de Farmacia.....	Idem id. de id.....	1	1.000	»		
Subdelegación de Medicina y Cirugía, y de Farmacia.....	Portero.....	1	600	»		
SERVICIO SANITARIO DE PUERTOS						
Capital.....	Escribiente.....	1	1.000	»	Artículo 43 del Real decreto de 3 de Junio de 1866.	
Idem.....	Patrón.....	1	960	»		
Idem.....	Marineros.....	6	900	»	Reglamento orgánico de 15 de Octubre de 1867.	
Idem.....	Vigilantes.....	2	400	»		
Lazareto de la isla de Cabras.....	Conserje.....	1	1.800	»		
Personal de Obras públicas.....	Sobrestantes primeros (Oficiales quintos).....	2	1.500	2.250		
Idem facultativo de id.....	Idem segundos (Oficiales quintos).....	2	1.500	2.000	Artículo 43 del Real decreto de 3 de Junio de 1866 y 19 de 11 de Febrero de 1874.	
Idem id. de id.....	Idem terceros (Oficiales quintos).....	3	1.500	1.750		
Idem id. de id.....	Delineantes.....	2	3.000	»		
Idem id. de id.....	Escribiente primero.....	1	2.500	»		



NOMBRE DE LA DEPENDENCIA	CLASE DEL DESTINO	Número de destinos.	Sueldo. — Pesetas.	Sobresueldo. — Pesetas.	FUNDAMENTO DE LA EXCEPCIÓN
Personal administrativo de Obras públicas.	Escribientes segundos.	4	1.800	"	Artículo 43 del Real decreto de 3 de Junio de 1866 y 19 del Decreto de 11 de Febrero de 1874.
Idem id. de id.	Idem tercero.	1	1.500	"	
Idem id. de id.	Guardaalmacén.	1	1.800	"	Artículo 49 del decreto de 11 de Febrero de 1874.
Idem id. de id.	Portero.	1	1.500	"	
Idem id. de id.	Ordenanza.	1	1.200	"	Reglamento orgánico de 17 de Marzo de 1892.
Castillo de San Felipe del Morro.	Vigia.	1	3.000	"	
Puerto de la capital.	Guardamuelles.	1	1.500	"	Artículo 43 del Real decreto de 3 de Junio de 1866.
Navegación marítima.—Faros.	Torreros terceros (Oficiales quintos).	8	1.500	750	
Inspección de montes.	Escribiente primero.	1	2.500	"	Artículo 43 del Real decreto de 3 de Junio de 1866.
Idem.	Idem segundo.	1	1.800	"	
Idem.	Ordenanza.	1	1.200	"	La distribución de las consignaciones se hace por los Jefes de las respectivas dependencias, proponiendo a la Autoridad superior del ramo respectivo la aprobación de las plantillas.—Los nombramientos que de éstas se derivan, se verifican por el Gobernador general ó demás Autoridades superiores, en virtud de lo dispuesto por el art. 43 del Reglamento orgánico de las carreras de la Administración pública de las provincias de Ultramar.
Guardería rural.	Monteros montados.	4	2.500	"	
Inspección de minas.	Ordenanza.	1	1.200	"	La distribución de las consignaciones se hace por los Jefes de las respectivas dependencias, proponiendo a la Autoridad superior del ramo respectivo la aprobación de las plantillas.—Los nombramientos que de éstas se derivan, se verifican por el Gobernador general ó demás Autoridades superiores, en virtud de lo dispuesto por el art. 43 del Reglamento orgánico de las carreras de la Administración pública de las provincias de Ultramar.
Intendencia general de Hacienda.	Asignación para Escribientes.	"	8.350	"	
Contaduría general de Hacienda.	Idem para servicio.	"	2.000	"	La distribución de las consignaciones se hace por los Jefes de las respectivas dependencias, proponiendo a la Autoridad superior del ramo respectivo la aprobación de las plantillas.—Los nombramientos que de éstas se derivan, se verifican por el Gobernador general ó demás Autoridades superiores, en virtud de lo dispuesto por el art. 43 del Reglamento orgánico de las carreras de la Administración pública de las provincias de Ultramar.
		Asignación para Escribientes.	"	11.900	
Tesorería general de Hacienda.	Idem para servicio.	"	2.400	"	La distribución de las consignaciones se hace por los Jefes de las respectivas dependencias, proponiendo a la Autoridad superior del ramo respectivo la aprobación de las plantillas.—Los nombramientos que de éstas se derivan, se verifican por el Gobernador general ó demás Autoridades superiores, en virtud de lo dispuesto por el art. 43 del Reglamento orgánico de las carreras de la Administración pública de las provincias de Ultramar.
		Asignación para Escribientes.	"	2.200	
Administración Central de Contribuciones y Rentas.	Idem para Cajero y demás gastos.	"	10.000	"	La distribución de las consignaciones se hace por los Jefes de las respectivas dependencias, proponiendo a la Autoridad superior del ramo respectivo la aprobación de las plantillas.—Los nombramientos que de éstas se derivan, se verifican por el Gobernador general ó demás Autoridades superiores, en virtud de lo dispuesto por el art. 43 del Reglamento orgánico de las carreras de la Administración pública de las provincias de Ultramar.
		Asignación para Escribientes.	"	28.650	
Administración de Rentas y Aduana de la capital.	Idem para servicio.	"	2.280	"	La distribución de las consignaciones se hace por los Jefes de las respectivas dependencias, proponiendo a la Autoridad superior del ramo respectivo la aprobación de las plantillas.—Los nombramientos que de éstas se derivan, se verifican por el Gobernador general ó demás Autoridades superiores, en virtud de lo dispuesto por el art. 43 del Reglamento orgánico de las carreras de la Administración pública de las provincias de Ultramar.
		Asignación para Escribientes.	"	16.900	
Depósito mercantil.	Idem para servicio.	"	2.000	"	La distribución de las consignaciones se hace por los Jefes de las respectivas dependencias, proponiendo a la Autoridad superior del ramo respectivo la aprobación de las plantillas.—Los nombramientos que de éstas se derivan, se verifican por el Gobernador general ó demás Autoridades superiores, en virtud de lo dispuesto por el art. 43 del Reglamento orgánico de las carreras de la Administración pública de las provincias de Ultramar.
		Asignación para servicio.	"	1.500	
Administración de Rentas y Aduana de Arecibo.	Asignación para Escribientes.	"	2.500	"	La distribución de las consignaciones se hace por los Jefes de las respectivas dependencias, proponiendo a la Autoridad superior del ramo respectivo la aprobación de las plantillas.—Los nombramientos que de éstas se derivan, se verifican por el Gobernador general ó demás Autoridades superiores, en virtud de lo dispuesto por el art. 43 del Reglamento orgánico de las carreras de la Administración pública de las provincias de Ultramar.
	Idem para servicio.	"	650	"	
Administración de Rentas y Aduana de Ponce.	Asignación para Escribientes.	"	2.500	"	La distribución de las consignaciones se hace por los Jefes de las respectivas dependencias, proponiendo a la Autoridad superior del ramo respectivo la aprobación de las plantillas.—Los nombramientos que de éstas se derivan, se verifican por el Gobernador general ó demás Autoridades superiores, en virtud de lo dispuesto por el art. 43 del Reglamento orgánico de las carreras de la Administración pública de las provincias de Ultramar.
	Idem para servicio.	"	712.50	"	
Administración de Rentas y Aduana de Arroyo.	Asignación para Escribientes.	"	2.500	"	La distribución de las consignaciones se hace por los Jefes de las respectivas dependencias, proponiendo a la Autoridad superior del ramo respectivo la aprobación de las plantillas.—Los nombramientos que de éstas se derivan, se verifican por el Gobernador general ó demás Autoridades superiores, en virtud de lo dispuesto por el art. 43 del Reglamento orgánico de las carreras de la Administración pública de las provincias de Ultramar.
	Idem para servicio.	"	650	"	
Administración de Rentas y Aduana de Humacao.	Asignación para Escribientes.	"	2.500	"	La distribución de las consignaciones se hace por los Jefes de las respectivas dependencias, proponiendo a la Autoridad superior del ramo respectivo la aprobación de las plantillas.—Los nombramientos que de éstas se derivan, se verifican por el Gobernador general ó demás Autoridades superiores, en virtud de lo dispuesto por el art. 43 del Reglamento orgánico de las carreras de la Administración pública de las provincias de Ultramar.
	Idem para servicio.	"	650	"	
Administración de Rentas y Aduana de Mayagüez.	Asignación para Escribientes.	"	2.500	"	La distribución de las consignaciones se hace por los Jefes de las respectivas dependencias, proponiendo a la Autoridad superior del ramo respectivo la aprobación de las plantillas.—Los nombramientos que de éstas se derivan, se verifican por el Gobernador general ó demás Autoridades superiores, en virtud de lo dispuesto por el art. 43 del Reglamento orgánico de las carreras de la Administración pública de las provincias de Ultramar.
	Idem para servicio.	"	712.50	"	
Administración de Rentas y Aduana de Aguadilla.	Asignación para Escribientes.	"	2.500	"	La distribución de las consignaciones se hace por los Jefes de las respectivas dependencias, proponiendo a la Autoridad superior del ramo respectivo la aprobación de las plantillas.—Los nombramientos que de éstas se derivan, se verifican por el Gobernador general ó demás Autoridades superiores, en virtud de lo dispuesto por el art. 43 del Reglamento orgánico de las carreras de la Administración pública de las provincias de Ultramar.
	Idem para servicio.	"	650	"	
Administración de Rentas y Aduana de Fajardo.	Asignación para servicio.	"	650	"	La distribución de las consignaciones se hace por los Jefes de las respectivas dependencias, proponiendo a la Autoridad superior del ramo respectivo la aprobación de las plantillas.—Los nombramientos que de éstas se derivan, se verifican por el Gobernador general ó demás Autoridades superiores, en virtud de lo dispuesto por el art. 43 del Reglamento orgánico de las carreras de la Administración pública de las provincias de Ultramar.
		Asignación para Escribientes.	"	1.250	
Colecturía de Rentas y Aduana de Naguabo.	Idem para servicio.	"	650	"	La distribución de las consignaciones se hace por los Jefes de las respectivas dependencias, proponiendo a la Autoridad superior del ramo respectivo la aprobación de las plantillas.—Los nombramientos que de éstas se derivan, se verifican por el Gobernador general ó demás Autoridades superiores, en virtud de lo dispuesto por el art. 43 del Reglamento orgánico de las carreras de la Administración pública de las provincias de Ultramar.
		Asignación para Escribientes.	"	1.250	
Colecturía de Rentas y Aduana de Guayanilla.	Idem para servicio.	"	650	"	La distribución de las consignaciones se hace por los Jefes de las respectivas dependencias, proponiendo a la Autoridad superior del ramo respectivo la aprobación de las plantillas.—Los nombramientos que de éstas se derivan, se verifican por el Gobernador general ó demás Autoridades superiores, en virtud de lo dispuesto por el art. 43 del Reglamento orgánico de las carreras de la Administración pública de las provincias de Ultramar.
		Asignación para Escribientes.	"	1.250	
Colecturía de Rentas de Caguas.	Idem para servicio.	"	650	"	La distribución de las consignaciones se hace por los Jefes de las respectivas dependencias, proponiendo a la Autoridad superior del ramo respectivo la aprobación de las plantillas.—Los nombramientos que de éstas se derivan, se verifican por el Gobernador general ó demás Autoridades superiores, en virtud de lo dispuesto por el art. 43 del Reglamento orgánico de las carreras de la Administración pública de las provincias de Ultramar.
		Asignación para Escribientes.	"	1.250	
Colecturía de Rentas de Manatí.	Asignación para Escribientes.	"	1.250	"	La distribución de las consignaciones se hace por los Jefes de las respectivas dependencias, proponiendo a la Autoridad superior del ramo respectivo la aprobación de las plantillas.—Los nombramientos que de éstas se derivan, se verifican por el Gobernador general ó demás Autoridades superiores, en virtud de lo dispuesto por el art. 43 del Reglamento orgánico de las carreras de la Administración pública de las provincias de Ultramar.
	Idem para servicio.	"	650	"	
Secretaría del Gobierno general.	Asignación para Escribientes.	"	17.500	"	La distribución de las consignaciones se hace por los Jefes de las respectivas dependencias, proponiendo a la Autoridad superior del ramo respectivo la aprobación de las plantillas.—Los nombramientos que de éstas se derivan, se verifican por el Gobernador general ó demás Autoridades superiores, en virtud de lo dispuesto por el art. 43 del Reglamento orgánico de las carreras de la Administración pública de las provincias de Ultramar.
	Idem para servicio.	"	4.500	"	
Servicio sanitario del puerto de Ponce.	Para un Patrón y marineros.	"	1.345	"	La distribución de las consignaciones se hace por los Jefes de las respectivas dependencias, proponiendo a la Autoridad superior del ramo respectivo la aprobación de las plantillas.—Los nombramientos que de éstas se derivan, se verifican por el Gobernador general ó demás Autoridades superiores, en virtud de lo dispuesto por el art. 43 del Reglamento orgánico de las carreras de la Administración pública de las provincias de Ultramar.
Servicio sanitario del puerto de Mayagüez.	Para un id. é id.	"	1.155	"	
Instrucción pública.—Personal.	Para atender al pago del personal facultativo, administrativo y subalterno de la Escuela profesional.	"	64.400	"	La distribución de las consignaciones se hace por los Jefes de las respectivas dependencias, proponiendo a la Autoridad superior del ramo respectivo la aprobación de las plantillas.—Los nombramientos que de éstas se derivan, se verifican por el Gobernador general ó demás Autoridades superiores, en virtud de lo dispuesto por el art. 43 del Reglamento orgánico de las carreras de la Administración pública de las provincias de Ultramar.
	TOTAL.	486			

ISLAS FILIPINAS

NOMBRE DE LA DEPENDENCIA	CLASE DEL DESTINO	Número de destinos.	Sueldo. — Pesetas.	Sobresueldo. — Pesetas.	FUNDAMENTO DE LA EXCEPCIÓN
Tribunal de Cuentas.	Oficial quinto Auxiliar cuarto.	5	1.500	3.500	Artículo 3.º del Real decreto de 2 de Junio de 1880.
Idem.	Idem quinto id. quinto.	3	1.500	2.500	
Sección de atrasos.	Idem quinto id. cuarto.	2	1.800	2.500	Artículo 43 del Real decreto de 4 de Julio de 1861.
Audiencia de Manila.	Portero mayor.	1	2.000	"	
Idem.	Alguaciles.	6	1.080	"	Artículo 43 del Real decreto de 4 de Julio de 1861.
Idem.	Porteros segundos.	4	375	"	
Idem.	Mozos de estrado.	2	330	"	Artículo 43 del Real decreto de 4 de Julio de 1861.
Idem.	Oficial segundo de la Secretaría.	1	1.500	1.500	
Idem.	Idem terceros de la id.	2	1.250	1.000	Artículo 43 del Real decreto de 4 de Julio de 1861.
Idem.	Aspirantes primeros.	3	1.200	"	
Idem.	Idem segundos.	3	960	"	Artículo 43 del Real decreto de 4 de Julio de 1861.
Idem.	Idem terceros.	3	600	"	
Idem.	Receptor.	1	1.200	"	Artículo 43 del Real decreto de 4 de Julio de 1861.
Idem.	Intérprete repartidor.	1	1.800	"	
Idem.	Conserje.	1	960	"	Artículo 43 del Real decreto de 4 de Julio de 1861.
Alcaldías de Manila.	Alguaciles.	16	480	"	
Idem de Albay.	Escribiente.	1	480	"	Artículo 43 del Real decreto de 4 de Julio de 1861.
Idem de Camarines Norte.	Idem.	1	480	"	
Idem de Nueva Ecija.	Idem.	1	480	"	Artículo 43 del Real decreto de 4 de Julio de 1861.
Idem de Zambales.	Idem.	1	480	"	
Idem de Mindoro.	Idem.	1	480	"	Artículo 43 del Real decreto de 4 de Julio de 1861.
Idem de Islas Batanes.	Idem.	1	360	"	
Idem de Nueva Vizcaya.	Idem.	1	360	"	Artículo 43 del Real decreto de 4 de Julio de 1861.
Idem de Calamianes.	Idem.	1	360	"	
Idem de Abra.	Idem.	1	360	"	Artículo 43 del Real decreto de 4 de Julio de 1861.
Idem de Tarlac.	Idem.	1	360	"	
Idem de Marianas.	Idem.	1	360	"	Artículo 43 del Real decreto de 4 de Julio de 1861.
Idem de Cápiz.	Idem.	1	480	"	
Idem de Leyte.	Idem.	1	480	"	Artículo 43 del Real decreto de 4 de Julio de 1861.
Idem de Isla de Negros.	Idem.	1	480	"	
Idem de Bohol.	Idem.	1	480	"	Artículo 43 del Real decreto de 4 de Julio de 1861.
Idem de Antique.	Idem.	1	480	"	
Idem de Cagayán.	Idem.	1	480	"	Artículo 43 del Real decreto de 4 de Julio de 1861.
Idem de la Isabela de Luzón.	Idem.	1	480	"	
Idem de Samar.	Idem.	1	360	"	Artículo 43 del Real decreto de 4 de Julio de 1861.
Idem de Barotac Viejo.	Idem.	1	480	"	
Idem de Zamboanga.	Idem.	1	360	"	Artículo 43 del Real decreto de 4 de Julio de 1861.
Idem de Misamis.	Idem.	1	360	"	
Idem de Surigao.	Idem.	1	360	"	Artículo 43 del Real decreto de 4 de Julio de 1861.
Idem de Pollok.	Idem.	1	360	"	
Idem de Masbate y Ticao.	Idem.	1	360	"	Artículo 43 del Real decreto de 4 de Julio de 1861.
Idem de Davao.	Idem.	1	360	"	
Intendencia general de Hacienda.	Aspirante primero.	1	4.000	"	Artículo 43 del Real decreto de 3 de Junio de 1866.
Idem.	Idem segundo.	1	3.000	"	
Idem.	Idem tercero.	2	2.500	"	Artículo 43 del Real decreto de 3 de Junio de 1866.
Ordenación delegada de Pagos.	Idem primero.	1	4.000	"	
Idem.	Idem segundo.	1	3.000	"	Artículo 43 del Real decreto de 3 de Junio de 1866.
Idem.	Idem tercero.	1	2.500	"	
Contaduría general de Hacienda.	Idem primero.	1	4.000	"	Artículo 43 del Real decreto de 3 de Junio de 1866.
Idem.	Idem segundo.	2	3.000	"	
Idem.	Idem tercero.	1	2.500	"	Artículo 43 del Real decreto de 3 de Junio de 1866.
Idem.	Idem primero.	1	4.000	"	
Tesorería general de Hacienda.	Idem segundo.	1	3.000	"	Artículo 43 del Real decreto de 3 de Junio de 1866.
Idem.	Idem tercero.	1	2.500	"	
Idem.	Portero.	1	1.000	"	Artículo 43 del Real decreto de 3 de Junio de 1866.
Idem.	Faginantés.	4	300	"	

NOMBRE DE LA DEPENDENCIA	CLASE DEL DESTINO	Número de destinos.	Sueldo. — Pesetas.	Sobre-sueldo. — Pesetas.	FUNDAMENTO DE LA EXCEPCIÓN
Administración Central de Impuestos.	Aspirantes primeros.	2	4.000	»	
Idem.	Idem segundos.	1	3.000	»	
Idem.	Idem terceros.	2	2.500	»	
Idem id. de Rentas y Propiedades.	Idem primeros.	4	4.000	»	
Idem.	Idem segundos.	2	3.000	»	
Idem.	Idem terceros.	2	2.500	»	
Sección de Aduanas.	Idem.	4	3.000	»	
Administración central de Loterías.	Auxiliares.	2	1.500	»	
Idem.	Portero.	1	600	»	Artículo 43 del Real decreto de 3 de Junio de 1866.
Idem.	Ordenanzas.	2	360	»	
Idem de la Aduana de Manila.	Aspirante primero.	1	4.000	»	
Idem.	Idem segundo.	1	3.000	»	
Idem.	Portero.	1	1.000	»	
Idem.	Ordenanzas.	8	480	»	
Personal facultativo.	Aspirante primero.	1	4.000	»	
Idem id.	Idem segundo.	1	3.000	»	
Idem id.	Idem tercero.	1	2.500	»	
Idem id.	Oficiales quintos, Auxiliares de Vista.	2	1.500	3.500	Artículo 2.º del Real decreto de 2 de Octubre de 1884.
Almacén de Aduanas.	Aspirante tercero.	1	2.500	»	Artículo 43 antes citado.
Administración de Hacienda de Manila.	Portero.	1	600	»	
Idem id. de Ilo-Ilo.	Oficial quinto Vista.	4	1.500	3.500	Artículo 2.º del Real decreto de 2 de Octubre de 1884.
Idem id. de id.	Idem quinto.	1	1.500	4.500	
Idem id. de Balacán.	Idem id.	1	1.500	1.500	
Idem id. de Cavite.	Idem id.	1	1.500	1.500	Regla 5.ª del Real decreto ley de 2 de Octubre de 1884.
Idem id. de Cápiz.	Idem id.	1	1.500	1.500	
Idem id. de la Laguna.	Idem id.	1	1.500	1.500	
Idem de la Pampanga.	Idem id. Vista.	1	1.500	1.500	
Idem de Zamboanga.	Idem id.	1	1.500	3.500	Artículo 2.º del Real decreto de 2 de Octubre de 1884.
Idem de Camarines Sur.	Idem id.	1	1.500	1.500	
Idem de Iloos Sur.	Idem id.	1	1.500	1.500	
Idem de Isla de Negros.	Idem id.	1	1.500	1.500	
Idem de Samar.	Idem id.	1	1.500	1.500	
Idem de Antique.	Idem quinto Guardaalmacén recaudador.	1	1.500	1.500	
Idem de Dataán.	Oficial quinto id. id. id.	1	1.500	1.500	Regla 5.ª del decreto ley de 2 de Octubre de 1884.
Idem de Nueva Ecija.	Idem id. id.	1	1.500	1.500	
Idem de Tayabas.	Idem id. id.	1	1.500	1.500	
Idem de Zambales.	Idem id. id.	1	1.500	1.500	
Idem de Bohol.	Idem id. id.	1	1.500	1.500	
Idem de Marianas.	Idem id. Interventor.	1	1.500	1.500	
Administración de Hacienda de Marianas.	Alealdes administradores de las islas de Rota y Tineán.	2	700	»	Artículo 43 del Real decreto de 3 de Junio de 1866.
Idem de id. id.	Mozos.	2	75	»	
Idem de id. id.	Idem.	12	60	»	
Idem de Misamis.	Oficial quinto Interventor.	1	1.500	1.500	Regla 5.ª antes citada.
Idem de id.	Aspirante segundo guardaalmacén recaudador.	1	1.000	1.000	Artículo 43 del Real decreto de 3 de Junio de 1866.
Idem de Pollok.	Oficial quinto Interventor.	1	1.500	1.500	
Idem de Surigao.	Idem id. id.	1	1.500	1.500	
Idem de id.	Aspirante segundo Guardaalmacén recaudador.	1	1.000	1.000	Artículo 43 antes citado.
Registro de Ontimonán.	Aspirante tercero Contador.	1	2.500	»	Artículo 43 antes citado.
Subdelegación de Abra.	Oficial quinto.	1	1.500	1.500	Regla 5.ª antes citada.
Idem de id.	Escribiente.	1	480	»	
Idem de Estancia.	Idem.	1	480	»	Artículo 43 antes citado.
Idem de Balabac.	Idem.	1	480	»	
Idem de Cagayán.	Idem.	1	480	»	
Idem de Calamianes.	Oficial quinto Interventor.	1	1.500	1.500	Regla 5.ª antes citada.
Idem de id.	Escribiente.	1	480	»	Artículo 43 antes citado.
Idem de Camarines Norte.	Oficial quinto Interventor.	1	1.500	1.500	Regla 5.ª antes citada.
Idem de id.	Escribiente.	1	480	»	Artículo 43 antes citado.
Idem de Davao.	Oficial quinto Interventor.	1	1.500	1.500	Regla 5.ª antes citada.
Idem de id.	Escribiente.	1	480	»	Artículo 43 antes citado.
Idem de Iloos Norte.	Idem.	1	480	»	
Idem de Isabela de Basilán.	Oficial quinto Interventor.	1	1.500	1.500	Regla 5.ª antes citada.
Idem de id. de id.	Escribiente.	1	480	»	Artículo 43 antes citado.
Idem de Luzón.	Idem.	1	480	»	
Idem de Lepanto.	Oficial quinto.	1	1.500	1.500	Regla 5.ª antes citada.
Idem de id.	Escribiente.	1	480	»	Artículo 43 antes citado.
Idem de Masbate y Ticao.	Oficial quinto.	1	1.500	1.500	Regla 5.ª antes citada.
Idem de id. id.	Escribiente.	1	480	»	Artículo 43 antes citado.
Idem de Mindoro.	Oficial quinto.	1	1.500	1.500	Regla 5.ª antes citada.
Idem de id.	Escribiente.	1	480	»	Artículo 43 antes citado.
Idem de Morong.	Oficial quinto.	1	1.500	1.500	Regla 5.ª antes citada.
Idem de id.	Escribiente.	1	480	»	Artículo 43 antes citado.
Idem de Nueva Vizcaya.	Oficial quinto.	1	1.500	1.500	Regla 5.ª antes citada.
Subdelegación de Nueva Vizcaya.	Escribiente.	1	480	»	Artículo 43 antes citado.
Idem de la Paragua.	Idem.	1	480	»	
Idem de Romblau.	Oficial quinto, Interventor.	1	1.500	1.500	Regla 5.ª antes citada.
Idem de id.	Escribiente.	1	480	»	Artículo 43 antes citado.
Idem de Unión.	Idem.	1	480	»	Artículo 43 antes citado.
CASA DE MONEDA DE MANILA					
Personal facultativo.	Tornero-limador.	1	1.500	2.500	Artículo 3.º de la Real orden de 20 de Febrero de 1866.
Idem administrativo.	Escribiente.	1	2.000	»	
Idem id.	Idem.	1	1.000	»	
Idem id.	Idem.	1	750	»	
Idem id.	Portero.	1	1.000	»	Artículo 43 antes citado.
Idem id.	Mezo.	1	500	»	
Gobierno general.—Secretaría.	Conserje.	1	2.000	»	
Idem P. M. de Cavite.	Escribiente.	1	750	»	
Idem id. de id.	Contador de vigilancia.	1	3.000	»	
Gobierno P. M. de Zamboanga.	Secretario, Oficial quinto.	1	1.500	1.500	Regla 5.ª del decreto-ley de 2 de Octubre de 1884.
Idem id. de id.	Escribiente.	1	750	»	
Idem de Misamis.	Idem.	1	700	»	Artículo 43 del Real decreto de 3 de Junio de 1866.
Idem Surigao.	Idem.	1	750	»	
Idem id. de Davao.	Oficial quinto, Secretario.	1	1.500	1.500	Regla 5.ª antes citada.
Idem id. de id.	Escribiente.	1	750	»	Artículo 43 antes citado.
Idem id. de Cestabato.	Idem.	1	750	»	
Idem id. de Basilán.	Oficial quinto, Secretario.	1	1.500	1.500	Regla 5.ª antes citada.
Idem id. id.	Escribiente.	1	750	»	
Idem id. de Joló.	Idem.	1	750	»	
Idem id. de la Paragua.	Idem.	1	750	»	
Consejo de administración.	Idem primero.	1	1.500	»	
Idem de id.	Idem segundos.	2	1.200	»	Artículo 43 antes citado.
Idem de id.	Idem terceros.	2	960	»	
Idem de id.	Huier.	1	1.500	»	
Idem de id.	Conserje.	1	2.400	»	
Idem de id.	Porteros.	2	840	»	
Administración central de Correos.	Ayudante primero.	1	1.500	»	
Idem id. de id.	Idem segundo.	2	1.200	»	
Idem id. de id.	Idem tercero.	4	900	»	
Idem id. de id.	Ordenanzas primeros.	10	900	»	
Idem id. de id.	Idem segundos.	20	600	»	
Idem id. de id.	Mozos.	4	480	»	
Idem id. de id.	Conductor de bahía.	1	2.100	»	Artículo 43 antes citado y reglamento privativo del ramo.
Idem id. de id.	Idem de carreras generales.	7	900	»	
Idem id. de id.	Idem para Cavite.	2	480	»	
Idem id. de id.	Aspirantes.	2	240	»	
Idem id. de id.	Portero Mayor.	1	2.100	»	
Idem id. de id.	Porteros.	2	1.500	»	
Idem de Correos de Cebu.	Ayudantes.	2	900	»	

NOMBRE DE LA DEPENDENCIA	CLASE DEL DESTINO	Número de destinos	Sueldo. — Pesetas.	Sobresueldo. — Pesetas.	FUNDAMENTO DE LA EXCEPCIÓN	
Administración de Correos de Zamboanga	Ayudante	1	900		Artículo 43 antes citado y reglamento privativo del ramo.	
Idem de id. de Ilo Ilo	Idem	1	900			
Idem de id. de Misamis	Oficial quinto	1	1.500	500		
Idem de id. de id.	Ayudante	1	900			
Idem de id. de Leyte	Oficial quinto	1	1.500	500		
Idem de id. de id.	Ayudante	1	900			
Idem de Pallok ó Cottabato	Oficial quinto	1	1.500	500		
Idem de id. ó id.	Ayudante	1	900			
Idem de id. de Taytay	Idem	1	900			
Idem de Puerto Princesa	Idem	1	900			
Idem de Balabac	Idem	1	900			
Idem de Surigao	Idem	1	900			
Idem de Isla de Negros	Idem	1	900			
BILOS-CORREOS						
Travesías marítimas de las tres líneas del correo semanal de Visayas	Patrones	8	900			Artículo 43 y reglamento citado.
Idem id. id.	Marineros	48	360			
Servicio general de Telégrafos	Telegrafistas segundos. Oficiales quintos	39	1.500	1.000		Reglamento especial del ramo y de la Escuela de Telégrafos.
Idem id. de id.	Aspirantes	62	1.000	500		
Idem id. de id.	Delincaente	1	960			
Idem id. de id.	Escribiente primero	1	1.500			
Idem id. de id.	Escribiente segundo	1	960			
Idem id. de id.	Idem segundos	5	720			
Idem id. de id.	Idem terceros	4	720			
Idem id. de id.	Idem id.	8	480			
Idem id. de id.	Conserje	1	1.000	500		
Idem id. de id.	Guardaalmacén	1	1.500	1.500		
Idem id. de id.	Ordenanzas primeros	53	600			
Idem id. de id.	Idem segundos	73	360			
Idem id. de id.	Celadores montados	94	1.500			
Idem id. de id.	Idem de á pié	31	720			
Idem id. de id.	Aspirantes á Celadores	10	600			
Idem id. de id.	Escribiente tercero	1	480			
Idem id. de id.	Ordenanzas primeros	1	600			
Idem id. de id.	Jaginante primero	1	240			
Idem id. de id.	Idem segundo	1	480			
SERVICIO DE SANIDAD						
Puerto de Manila	Auxiliar Escribiente	1	1.800		Artículo 43 del Real decreto de 3 de Junio de 1866.	
Idem de Ilo-Ilo	Celadores	2	1.200			
Idem de id.	Auxiliar Escribiente	1	960			
Idem de id.	Celador id.	1	720			
Idem de id.	Patrón	1	600			
Idem de id.	Marineros	6	360			
Idem de Cebú	Celador Escribiente	1	720			
Idem de id.	Patrón	1	600			
Idem de id.	Marineros	4	360			
Idem de Zamboanga	Celador Escribiente	1	720			
Idem de id.	Patrón	1	600			
Idem de id.	Marineros	6	360			
Idem de id.	Escribiente de dotación	1	360			
Idem de id.	Idem de id.	1	480			
Idem de id.	Idem de id.	1	480			
INSTRUCCIÓN PÚBLICA						
Academia de Náutica	Conserje	1	600			Sosteniéndose la enseñanza con fondos de obras pías y de la orden de Santo Domingo, corresponde al Reeter el nombramiento de estos funcionarios.
Idem de id.	Mozo	1	360			
Escuela de dibujo y pintura	Portero	1	360			
Idem de id. id.	Mozos	2	300			
Idem de id. id.	Mozo	1	240			
Cátedras de Contabilidad, idiomas é Historia	Mozo	1	300			
OBRAS PÚBLICAS						
Personal no facultativo	Oficial quinto Escribiente mayor	1	1.500	1.500	Reglamento de 21 de Mayo de 1868,	
Idem id. id.	Idem primeros	8	1.500			
Idem id. id.	Idem segundos	8	1.250			
Idem id. id.	Idem terceros	8	1.000			
Idem id. id.	Idem cuartos	10	750			
Idem id. id.	Idem meritorios	5	600			
Idem id. id.	Delincaente mayor	1	2.000			
Idem id. id.	Idem primero	11	1.500			
Idem id. id.	Idem segundo	1	1.000			
Idem id. id.	Idem tercero	1	750			
Idem id. id.	Porteros	10	1.000			
Idem id. id.	Ordenanzas	12	600			
Idem id. id.	Sobrestantes primeros, Oficiales quintos residentes en Manila	4	1.500	2.750		
Idem id. id.	Idem segundos, Oficiales quintos, en idem	2	1.500	2.500		
Idem id. id.	Idem segundos, Oficiales quintos, id. fuera de id.	4	1.500	2.250		
Idem id. id.	Idem terceros, id. quintos, id. id.	6	1.500	2.000		
BAHÍA DE MANILA						
Faro del Corregidor	Torrero primero	1	2.000		Reglamento aprobado por Real orden de 18 de Setiembre de 1876.	
Idem de id.	Idem segundo	1	1.500			
Idem de id.	Idem tercero	1	1.000			
Idem de id.	Alumno	1	600			
Idem de Palo de Caballo	Torrero segundo	1	1.500			
Idem de id. id.	Idem tercero	1	1.000			
Idem del río Pasig	Torrero segundo	1	1.500			
Idem del id.	Alumno	1	600			
VISAYAS Y MINDANAO						
Cebú, Luz de Costa	Torrero segundo	1	1.500			Reglamento aprobado por Real orden de 18 de Setiembre de 1876.
Magtán, Luz de puerto	Idem segundo	1	1.500			
Faro de las islas de Siete pecados	Idem segundo	1	1.500			
Idem de las id. id.	Idem tercero	1	1.000			
Luz del puerto	Idem segundo	1	1.500			
Taeloban, Luz del Puerto	Idem segundo	1	1.500			
Bacolod, Idem id.	Idem segundo	1	1.500			
Zamboanga	Encargado de la farola	1	480			
Idem id.	Ordenanza	1	360			
Surigaó, Luz del puerto	Torrero segundo	1	1.500			
Misamis, Idem id.	Idem segundo	1	1.500			
Pollek, Idem id.	Idem segundo	1	1.500			
Puerto de Balabac	Encargado de la farola	1	480			
Idem id.	Ordenanza	1	360			
Taytay, Luz del puerto	Torrero segundo	1	1.500			
Idem id. id.	Idem tercero	1	1.000			
Puerto Princesa, id. id.	Idem segundo	1	1.500			
Joló, Idem del id.	Idem id.	1	1.500			
MONTES						
Personal no facultativo	Delincaente primero	1	2.000		Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Noviembre de 1884.	
Idem	Idem segundo	1	1.500			
Idem	Idem temporero	1	1.250			
Idem	Escribiente mayor	1	2.000			
Idem	Idem primeros	2	1.500			
Idem	Idem segundos	4	1.000			
Idem	Idem terceros	8	500			

NOMBRE DE LA DEPENDENCIA	CLASE DEL DESTINO	Número de destinos.	Sueldo.— Pesetas.	Sobre-sueldo.— Pesetas.	FUNDAMENTO DE LA EXCEPCIÓN
Personal no facultativo.....	Portero.....	1	1.250	"	
Idem.....	Ordenanzas.....	3	750	"	
Idem.....	Monteros primeros.....	10	1.000	1.000	
Idem.....	Monteros segundos.....	42	800	1.000	
COMISIÓN ESPECIAL DE MONTES					
Terrenos realengos.....	Escribientes primeros.....	2	1.500	"	
Idem id.....	Idem segundos.....	2	1.000	"	
Idem id.....	Portero.....	1	4.000	"	Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Noviembre de 1884.
COMISIÓN DE MONTES					
Terrenos realengos.....	Ordenanza.....	1	750	"	
Comisión de la Flora.....	Escribiente.....	1	4.000	"	
Idem id.....	Dibujante.....	1	1.500	"	
Idem id.....	Ordenanza.....	1	750	"	
Idem id.....	Capataz.....	1	2.500	"	
INSPECCIÓN GENERAL DE MINAS					
Personal no facultativo.....	Delineante.....	1	4.050	"	
Idem id.....	Escribientes.....	2	800	"	
Idem id.....	Conserge.....	1	4.000	"	
Idem id.....	Ordenanza.....	1	4.000	"	
COMISIÓN GEOLÓGICA					
Personal no facultativo.....	Delineantes.....	2	4.050	"	Artículo 43 del Real decreto de 3 de Junio de 1866.
Idem id.....	Escribiente.....	1	800	"	
Comisión agronómica.....	Capataces.....	2	2.500	"	
Idem id.....	Escribientes primeros.....	3	1.500	"	
Idem id.....	Porteros.....	2	720	"	
Idem id.....	Fagurantes.....	6	360	"	
Idem id.....	Pastores.....	6	500	"	
Tribunal de Cuentas.....	Asignación para escribientes.....	"	27.500	"	
Sección de atrasos del mismo.....	Idem para servicio.....	"	5.000	"	
Intendencia general de Hacienda.....	Idem para escribientes.....	"	7.500	"	
Secretaría de la Junta superior de Ventas y composiciones de terrenos.....	Idem para id.....	"	20.000	"	
Inspección de Hacienda, Comisión de investigación y comprobación de las rentas e impuestos.....	Idem para personal.....	"	2.400	"	
Ordenación general delegada de pagos.....	Idem para escribientes.....	"	25.000	"	
Contaduría general de Hacienda.....	Idem para ordenanzas y porteros.....	"	3.080	"	
Tesorería general.....	Asignación para escribientes.....	"	22.000	"	
Administración central de Impuestos directos.....	Idem para ordenanzas y porteros.....	"	2.500	"	
Idem de Rentas y Propiedades.....	Idem para Auxiliares temporales en épocas extraordinarias.....	"	40.000	"	
Sección pericial para el reconocimiento del tabaco que se destina á la Península.....	Idem para porteros y ordenanzas.....	"	2.700	"	
Administración de la Aduana de Manila.....	Idem para escribientes.....	"	30.000	"	
Administración de Hacienda pública de Manila.....	Idem para id.....	"	14.250	"	
Idem de id. de primera clase, con Aduana, de Cebú.....	Idem para id.....	"	25.000	"	
Idem de id. id., con id., de Ilo Ilo.....	Idem para porteros y ordenanzas.....	"	3.900	"	
Idem de id., sin id., de Albay.....	Idem para escribientes.....	"	32.000	"	
Idem de id., sin id., de Bulacán.....	Idem para porteros y ordenanzas.....	"	7.000	"	
Idem de id., sin id., de Cavite.....	Idem para escribientes.....	"	6.000	"	
Idem de id., sin id., de Cápiz.....	Idem para id.....	"	23.500	"	
Idem de id., sin id., de la Laguna.....	Idem para ordenanzas.....	"	40.250	"	
Idem de id., sin id., de la Pampanga.....	Idem para ordenanzas.....	"	4.500	"	
Idem de id., sin id., de Pangasinán.....	Idem para escribientes.....	"	6.000	"	
Idem id. de segunda, con id., de Zamboanga.....	Idem para ordenanzas.....	"	1.000	"	
Idem id. de id., sin id., de Batangas.....	Idem para escribientes.....	"	7.000	"	
Idem id. de id., sin id., de Camarines Sur.....	Idem para id.....	"	4.000	"	
Idem id., sin id., de Ilocos Sur.....	Idem para ordenanzas.....	"	5.000	"	
Idem id., sin id., de Isla de Negros.....	Idem para escribientes.....	"	960	"	
Idem id., sin id., de Samar.....	Idem para ordenanzas.....	"	4.000	"	
Idem id., sin id., de Leyte.....	Idem para escribientes.....	"	960	"	
Idem id. de tercera, sin id., de Bataán.....	Idem para ordenanzas.....	"	3.500	"	
Idem id. de id., sin id., de Nueva Ecija.....	Idem para escribientes.....	"	720	"	
Idem id., sin id., de Tayabas.....	Idem para ordenanzas.....	"	3.500	"	
Idem id., sin id., de Zambales.....	Idem para escribientes.....	"	720	"	
Idem id., sin id., de Bool.....	Idem para ordenanzas.....	"	3.500	"	
Idem de cuarta id. de Marianas.....	Idem para escribientes.....	"	720	"	
Idem id. de Misamis.....	Idem para id.....	"	2.000	"	
Idem id. de Pollok.....	Idem para ordenanzas.....	"	2.500	"	
Idem id. de id., sin id., de Surigao.....	Idem para escribientes.....	"	960	"	
Registro de Antimonán.....	Idem para ordenanzas.....	"	2.500	"	
Secretaría del Gobierno general.....	Idem para escribientes.....	"	480	"	
Gobierno civil de Manila.....	Idem para ordenanzas.....	"	2.500	"	
Gobierno P. M. de Visayas.....	Idem para porteros y mozos.....	"	3.600	"	
Idem id. de Mindanao.....	Idem para escribientes.....	"	5.460	"	
Observatorio meteorológico.....	Idem para porteros y mozos.....	"	4.090	"	
	Idem para las dotaciones del personal subalterno de la estación central.....	"	3.750	"	
	Para las de las 13 estaciones secundarias.....	"	40.260	"	
			9.360	"	
TOTAL.....		4.015			



## RESUMEN

Presidencia.....		13
Estado.....		14
Gracia y Justicia.....		23
Guerra.....		23
Marina.....		1.449
Gobernación (1).....		1.742
Fomento.....		1.132
Hacienda (2).....		3.909
Ultramar (3).....	Península..... 4 Isla de Cuba..... 2.404 Isla de Puerto Rico..... 486 Isla Filipinas..... 1.015	3.909
TOTAL de destinos exceptuados.....		8.282

(1) No están incluidos los Oficiales y Ayudantes mecánicos para el taller de Telégrafos por no expresarse su número.

(2) No están incluidos Escribientes temporeros de las Comisiones de Hacienda en París y Londres por igual causa.

(3) No están incluidos Escribientes, porteros, mozos, etc., porque sólo figuran consignaciones para este servicio en las relaciones de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

Madrid 10 de Octubre de 1885.—Antonio Cánovas del Castillo.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Secretario de la Dirección general de Carabineros al Brigadier D. Francisco Gamarra y Gutiérrez, que actualmente desempeña el cargo de Vocal de la Junta especial de infantería en la Sección 1.ª de la Junta Superior consultiva de Guerra.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Jenaro de Quesada.

Vengo en nombrar Vocal de la Junta especial de infantería en la Sección 1.ª de la Junta Superior consultiva de Guerra al Brigadier D. Máximo Cánovas del Castillo actual Secretario de la Dirección general de Carabineros.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Jenaro de Quesada.

Vengo en disponer que el Inspector Médico de primera clase D. Antonio Fuster y Centinella, Director Subinspector de Sanidad militar del distrito de Cataluña, cese en dicho cargo y pase á situación de retirado con el haber que por clasificación le corresponda, por estar comprendido en el caso 1.º del art. 32 de la ley de 29 de Noviembre de 1878.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Jenaro de Quesada.

Accediendo á lo solicitado por el Intendente de división y del distrito militar de Galicia D. Vicente Martín del Pozo,

Vengo en disponer que cese en dicho cargo y pase á situación de retirado con el haber que por clasificación le corresponda, con arreglo al caso 3.º del art. 32 de la ley de 29 de Noviembre de 1878.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Jenaro de Quesada.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Director general de Artillería para que la Fábrica de armas de Toledo adquiera, por gestión directa, 2.100 kilogramos de espíritu de vino al precio de 123 pesetas el quintal métrico; 6.000 kilogramos de cartón para tacos, á 47 pesetas el quintal métrico; 100.000 kilogramos de leña de olivo, á 30 pesetas tonelada métrica, y 1.200 kilogramos de suela para vainas, á 454 pesetas el quintal métrico, precios fijados en dos subastas consecutivas celebradas sin resultado alguno.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Jenaro de Quesada.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de D. Juan Antonio Carro solicitando que se habilite el punto denominado

Barca de Abajo ó Cabana, en la bahía del Ferrol, para el despacho de importación de cueros, maquinaria y otros efectos del extranjero necesarios en una fábrica de curtidos que posee el recurrente en el mencionado punto:

Vistos los informes emitidos por el Administrador de Hacienda de la provincia, Administrador principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio:

Considerando que la corta distancia que existe entre Barca de Abajo y Cabana y la Aduana del Ferrol hace innecesaria la concesión para importaciones del extranjero;

Y considerando que con el fin de favorecer los intereses del solicitante en cuanto son compatibles con los de la Hacienda, puede concederse autorización para desembarcar por el expresado punto los géneros y efectos que se conduzcan de cabotaje, ya sean originarios del país, ya sean extranjeros, y hayan adeudado sus derechos en otra Aduana;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. I., ha resuelto:

1.º Que se desestime la solicitud del recurrente respecto al desembarque y despacho de importación de artículos extranjeros.

2.º Que las materias curtientes y demás efectos nacionales ó extranjeros nacionalizados necesarios en la fábrica del solicitante, procedentes de otros puertos, se descarguen en el punto Barca de Abajo ó Cabana, previo reconocimiento de un empleado de la Aduana del Ferrol, á quien se abonarán las dietas correspondientes.

3.º Que cuando las operaciones de fuera de la bahía del Ferrol se verifiquen en embarcaciones menores sin cubierta, se prescinda de la formalidad de descargarlas en la Aduana de dicho punto.

Y 4.º Que el comercio entre la Aduana del Ferrol y el citado punto de Barca de Abajo ó Cabana se documente en la forma prescrita en el art. 202 de las Ordenanzas.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1885.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta del Administrador de la Aduana de Badajoz acerca de si los sacos envases están comprendidos en la prórroga de franquicia que, para la reexportación de pipería extranjera señala la Real orden fecha 10 de Agosto último:

Considerando que si bien en la parte dispositiva de la misma se hace sólo mención de la pipería por los motivos en que se funda, se desprende claramente que la prórroga debe extenderse á toda clase de envases extranjeros sometidos al régimen de la franquicia;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que la prórroga hasta seis meses acordada por Real orden de 10 de Agosto de 1885 para la reexportación de pipería, se entienda aplicable á los sacos y demás envases que puedan admitirse con franquicia temporal en el período que abraza dicha concesión.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1885.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se verifiquen oposiciones de ingreso en Aduanas para proveer 40 plazas de la escala inferior del Cuerpo, y nombrar para constituir el Tribunal que bajo la presidencia de V. I. ha de actuar en las mismas, á los Sres. D. Constantino Sáez Montoya, Consultor químico de esa Dirección general; D. Manuel Esteban Laredo y Ledesma, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central;

D. Rodrigo Sanjurjo, Catedrático de Física y Química del Instituto del Cardenal Cisneros; D. José García Modino, Catedrático de Francés del mismo Instituto, y D. Eduardo Maury y D. Julián Castedo, Jefes de Negociado de primera clase de esa Dirección general, el último en concepto de Secretario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1885.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En vista de la consulta formulada por el Rectorado de la Universidad de Salamanca, relativa á los méritos y servicios que han de ser preferidos para la formación de propuestas en los Maestros que sirven Escuelas incompletas y aspiran á otras de mayor grado; teniendo en cuenta la necesidad que existe de regular por una disposición general el orden de preferencia ya citado; resultando que por Real orden de 16 de Diciembre último pasado, las Escuelas incompletas se proveen por un solo concurso, sirviendo en el de preferencia á la circunstancia de disfrutar el aspirante un sueldo igual ó menor que aquel á que aspiran; considerando que los sueldos señalados á las Escuelas incompletas no están sujetos á escala alguna, y por lo tanto que no pueden servir de base para el orden de preferencia en los concursos ya citados, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que los Maestros que aspiren á Escuelas incompletas han de ser preferidos por el orden que á continuación se expresan:

1.º Al que tenga mayor número de años de servicios.

2.º Al de oposiciones aprobadas.

3.º Al de título de superior clase.

Y 4.º En igualdad de circunstancias, el mayor ó menor sueldo que disfruten.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1885.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados ante el Rector de la Universidad Central por los Directores de varios Colegios libres de segunda enseñanza, que han solicitado la asimilación de sus establecimientos á los de igual clase de la enseñanza oficial:

Vistos los informes favorables de dicho Rectorado, y resultando cumplidos en los mencionados expedientes todos y cada uno de los requisitos exigidos en el capítulo 3.º del Real decreto sobre libertad de enseñanza de 18 de Agosto último, y del reglamento para su ejecución de 20 de Setiembre siguiente;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Primero. Se declaran asimilados á los Institutos oficiales de segunda enseñanza, en el ramo de estudios generales, los Colegios siguientes:

Colegio de San Miguel (Madrid).—Director, D. José Campos y Notario.

Colegio de San Luis Gonzaga (Madrid).—Director, Don José Alonso y López.

Colegio Hispano Romano (Madrid).—Director, Don Guillermo Ballester.

Escuelas Pías de San Fernando (Madrid).—Rector, D. Cayetano Bellver de las Angustias.

Escuelas Pías de Getafe.—Rector, D. Antonio Miguel Escolano.

Colegio del Angel de las Escuelas (Madrid).—Director, D. José Salamero.

Segundo. Los efectos legales de esta asimilación, por lo que se refiere á los beneficios y ventajas que á favor de



Los expresados Colegios establecen las citadas disposiciones y señaladamente el art. 41 del Real decreto y el 51 del reglamento, comenzarán desde el día siguiente al de la publicación de esta Real orden en la GACETA, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 30 de dicho reglamento.

Tercero. Los derechos reconocidos por esta asimilación no podrán revocarse ó anularse sino mediante las causas y trámites que previenen los artículos 118, 120 y 121 del mencionado Real decreto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1885.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Según los partes sanitarios recibidos de los Gobernadores de las provincias, durante las últimas 24 horas han ocurrido en las capitales y pueblos que se citan las siguientes invasiones y defunciones del cólera:

#### PROVINCIA DE BURGOS

Pueblos con menos de 5 defunciones 2, que dan un total de 2 invasiones y 6 defunciones.

#### PROVINCIA DE MÁLAGA

Pueblos con menos de 5 defunciones 4, que da un total de 4 invasiones y 1 defunción.

#### PROVINCIA DE NAVARRA

Pueblos con menos de 5 defunciones 4, que da un total de 4 defunciones.

#### PROVINCIA DE SANTANDER

Pueblos con menos de 5 defunciones 4, que da un total de 4 defunciones.

#### Pueblos del litoral.

Laredo 13 invasiones y 7 defunciones,

Total de la provincia: 13 invasiones y 8 defunciones.

#### PROVINCIA DE ZAMORA

Pueblos con menos de 5 defunciones 4, que da un total de 7 invasiones y 3 defunciones.

Madrid 31 de Octubre de 1885.—El Director general, A. Roda.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### CÓDIGO DE COMERCIO (4)

Art. 643. Si el buque y su carga se perdieren totalmente por apresamiento ó naufragio, quedará extinguido todo derecho, así por parte de la tripulación para reclamar salario alguno, como por la del naviero para el reembolso de las anticipaciones hechas.

Si se salvare alguna parte del buque ó del cargamento, ó de uno y otro, la tripulación ajustada á sueldo, incluso el capitán, conservará su derecho sobre el salvamento hasta donde alcance, así los restos del buque como el importe de los fletes de la carga salvada; mas los marineros que naveguen á la parte del flete, no tendrán derecho alguno sobre el salvamento del casco, sino sobre la parte del flete salvado. Si hubieran trabajado para recoger los restos del buque naufragado, se les abonará sobre el valor de lo salvado una gratificación proporcionada á los esfuerzos hechos y á los riesgos arrojados para conseguir el salvamento.

Art. 644. El hombre de mar que enfermase no perderá su derecho al salario durante la navegación, á no proceder la enfermedad de un acto suyo culpable. De todos modos, se suplirá del fondo común el gasto de la asistencia y curación, á calidad de reintegro.

Si la dolencia procediere de herida recibida en servicio ó defensa del buque, el hombre de mar será asistido y curado por cuenta del fondo común, cubriéndose ante todo de los productos del flete los gastos de asistencia y curación.

Art. 645. Si el hombre de mar muriere durante la navegación, se abonará á sus herederos lo ganado y no percibido de su haber, según su ajuste y la cesión de su muerte, á saber: Si hubiere fallecido de muerte natural y estuviere ajustado á sueldo, se le abonará lo devengado hasta el día de su fallecimiento.

Si el ajuste hubiere sido á un tanto por viaje, le corresponderá la mitad de lo devengado, si el hombre de mar falleció en la travesía ó á ida, y el todo si navegando á la vuelta.

Y si el ajuste hubiere sido á la parte y la muerte hubiere ocurrido después de haberse iniciado el viaje, se abonará á los herederos toda la parte correspondiente al hombre de mar; pero habiendo éste fallecido antes de salir el buque del puerto, no tendrán los herederos derecho á reclamación alguna.

Si la muerte hubiere ocurrido en defensa del buque, el hombre de mar será considerado vivo, y se abonará á sus herederos, con el viaje, la totalidad de los salarios ó la parte íntegra de utilidades que le correspondieren, como á los demás de su clase.

En igual forma se considerará presente al hombre de mar apresado defendiendo el buque, para gozar de los mismos beneficios que los demás; pero habiéndole sido por descuido ú otro accidente sin relación con el servicio, sólo percibirá los salarios devengados hasta el día de su apresamiento.

Art. 646. El buque con sus máquinas, aparejo, pertreehos

y fletes, estarán afectos á la responsabilidad de los salarios, devengados por la tripulación ajustada á sueldo ó por viaje debiéndose hacer la liquidación y pago en el intermedio de una expedición á otra.

Siempre que una nueva expedición, perderán la preferencia los créditos de aquella clase procedentes de la anterior.

Art. 647. Los oficiales y la tripulación del buque quedarán libres de todo compromiso, si lo estiman oportuno, en los casos siguientes:

1.º Si antes de comenzar el viaje intentare el capitán variar el buque, ó si sobreviniere una guerra marítima con la Nación á donde el buque estaba destinado.

2.º Si sobreviniere y se declarare oficialmente una enfermedad epidémica en el puerto de destino.

3.º Si el buque cambiase de propietario ó de capitán.

Art. 648. Se entenderá por dotación de un buque el conjunto de todos los individuos embarcados, de capitán á paje, necesarios para su dirección, maniobras y servicio, y por lo tanto estarán comprendidos en la dotación la tripulación, los pilotos, maquinistas, fogoneros y demás cargos de á bordo no especificados; pero no lo estarán los pasajeros ni los individuos que el buque llevare de transporte.

### Sección cuarta.

#### De los sobrecargos.

Art. 649. Los sobrecargos desempeñarán á bordo las funciones administrativas que les hubieren conferido el naviero ó los cargadores; llevarán la cuenta y razón de sus operaciones en un libro que tendrá las mismas circunstancias y requisitos exigidos al de contabilidad del capitán, y respetarán á éste en sus atribuciones como jefe de la embarcación.

Las facultades y responsabilidad del capitán cesan con la presencia del sobrecargo, en cuanto á la parte de administración legítimamente conferida á éste, subsistiendo para todas las gestiones que son inseparables de su autoridad y empleo.

Art. 650. Serán aplicables á los sobrecargos todas las disposiciones contenidas en la sección segunda del tit. 3.º, libro 2.º, sobre capacidad, modo de contratar y responsabilidad de los factores.

Art. 651. Los sobrecargos no podrán hacer, sin autorización ó pacto expreso, negocio alguno por cuenta propia durante su viaje, fuera del de la pacotilla que, por costumbre del puerto donde se hubiere despachado el buque, les sea permitido.

Tampoco podrán invertir en el viaje de retorno más que el producto de la pacotilla, á no mediar autorización expresa de los comitentes.

### TÍTULO III

#### De los contratos especiales del comercio marítimo.

### Sección primera.

#### Del contrato de fletamento.

#### § 1.º

#### DE LAS FORMAS Y EFECTOS DEL CONTRATO DE FLETAMENTO

Art. 652. El contrato de fletamento deberá extenderse por duplicado en póliza firmada por los contratantes, y cuando alguno no sepa ó no pueda, por dos testigos á su ruego.

La póliza de fletamento contendrá, además de las condiciones libremente estipuladas, las circunstancias siguientes:

- 1.º La clase, nombre y porte del buque.
- 2.º Su pabellón y puerto de matrícula.
- 3.º El nombre, apellido y domicilio del capitán.
- 4.º El nombre, apellido y domicilio del naviero, si éste contratare el fletamento.
- 5.º El nombre, apellido y domicilio del fletador; y si manifestare obrar por comisión, el de la persona por cuya cuenta hace el contrato.
- 6.º El puerto de carga y descarga.
- 7.º La calidad, número de toneladas ó cantidad de peso ó medida que se obliguen respectivamente á cargar y á conducir, ó si es íntegro el fletamento.
- 8.º El flete que se haya de pagar, expresando si ha de ser una cantidad alzada por el viaje, ó un tanto al mes, ó por las cavidades que se hubieren de ocupar, ó por el peso ó la medida de los efectos en que consista el cargamento, ó de cualquier otro modo que se hubiere convenido.
- 9.º El tanto de capa que se haya de pagar al capitán.
- 10.º Los días convenidos para la carga y descarga.
- 11.º Las estadías y sobrestadías que habrán de contarse, y lo que por cada una de ellas se hubiere de pagar.

Art. 653. Si se recibiere el cargamento sin haber firmado la póliza, el contrato se entenderá celebrado con arreglo á lo que resulte del conocimiento, único título, en orden á la carga, para fijar los derechos y obligaciones del naviero, del capitán y del fletador.

Art. 654. Las pólizas del fletamento contratado con intervención del corredor que certifique la autenticidad de las firmas de los contratantes por haberse puesto en su presencia, harán prueba plena en juicio; y si resultare entre ellas discordancia, se estará á la que concuerde con la que el corredor deberá conservar en su registro, si éste estuviere con arreglo á derecho.

También harán fe las pólizas, aun cuando no haya intervenido corredor, siempre que los contratantes reconozcan como suyas las firmas puestas en ellas.

No habiendo intervenido corredor en el fletamento ni reconocido dose las firmas, se cesarán las dudas por lo que resulte del conocimiento, y á falta de éste, por las pruebas que suministren las partes.

Art. 655. Los contratos de fletamento celebrados por el capitán en ausencia del naviero, serán válidos y eficaces aun cuando al celebrarlo hubiere obrado en contravención á las órdenes é instrucciones del naviero ó fletante; pero quedará á éste expedita la acción contra el capitán para el resarcimiento de perjuicios.

Art. 656. Si en la póliza del fletamento no constare el plazo en que hubieren de verificarse la carga y descarga, se seguirá el uso del puerto donde se ejecuten estas operaciones. Pasado el plazo estipulado ó el de costumbre, y no constando en el contrato de fletamento cláusula expresa que fije la indemnización de la demora, tendrá derecho el capitán á exigir las estadías y sobre estadías que hayan transcurrido en cargar y descargar.

Art. 657. Si durante el viaje quedare el buque inservible, el capitán estará obligado á fletar á su costa otro en buenas condiciones, que reciba la carga y la portee á su destino, á cuyo efecto tendrá obligación de buscar buque, no sólo en el puerto de arribada, sino en los inmediatos hasta la distancia de 150 kilómetros.

Si el capitán no proporcionare, por indolencia ó malicia, buque que conduzca el cargamento á su destino, los cargadores previo un requerimiento al capitán para que en término improrrogable procure flete, podrán contratar el fletamento

acudiendo á la autoridad judicial en solicitud de que sumariamente apruebe el contrato que hubieren hecho.

La misma autoridad obligará por la vía de apremio al capitán á que, por su cuenta y bajo su responsabilidad, se lleve á efecto el fletamento hecho por los cargadores.

Si el capitán, á pesar de su diligencia, no encontrare buque para el flete, depositará la carga á disposición de los cargadores, á quienes dará cuenta de lo ocurrido en la primera ocasión que se le presente, regulándose en estos casos el flete por la distancia recorrida por el buque, sin que haya lugar á indemnización alguna.

Art. 658. El flete se devengará según las condiciones estipuladas en el contrato, y si no estuvieren expresas, ó fueren dudosas, se observarán las reglas siguientes:

1.º Fletado el buque por meses ó por días, empezará á correr el flete desde el día en que se ponga el buque á la carga.

2.º En los fletamentos hechos por un tiempo determinado, empezará á correr el flete desde el mismo día.

3.º Si los fletes se ajustaren por peso, se hará el pago por el peso bruto, incluyendo los envases, como barricas ó cualquier otro objeto en que vaya contenida la carga.

Art. 659. Devengarán flete las mercancías vendidas por el capitán para atender á la reparación indispensable del casco, maquinaria ó aparejo, ó para necesidades imprescindibles y urgentes.

El precio de estas mercaderías se fijará según el éxito de la expedición, á saber:

1.º Si el buque llegare á salvo al puerto del destino, el capitán las abonará al precio que obtengan las de la misma clase que en él se vendan.

2.º Si el buque se perdiere, al que hubieran obtenido en venta las mercaderías.

La misma regla se observará en el abono del flete, que será entero si el buque llegare á su destino, y en proporción de la distancia recorrida, si se hubiere perdido antes.

Art. 660. No devengarán flete las mercaderías arrojadas al mar por razón de salvamento común; pero su importe será considerado como avería gruesa, contándose aquí en proporción á la distancia recorrida cuando fueren arrojadas.

Art. 661. Tampoco devengarán flete las mercaderías que se hubieren perdido por naufragio ó varada, ni las que fueren presa de piratas ó enemigos.

Si se hubiere recibido el flete por adelantado, se devolverá, á no mediar pacto en contrario.

Art. 662. Rescatándose el buque ó las mercaderías, ó salvándose los efectos del naufragio, se pagará el flete que correspondiera á la distancia recorrida por el buque portando la carga; y si, reparado, la llevare hasta el puerto del destino, se abonará el flete por entero, sin perjuicio de lo que corresponda sobre la avería.

Art. 663. Las mercaderías que sufran deterioro ó disminución por vicio propio ó mala calidad y condición de los envases, ó por caso fortuito, devengarán el flete íntegro y tal como se hubiere estipulado en el contrato de fletamento.

Art. 664. El aumento natural que en peso ó medida tengan las mercaderías cargadas en el buque, cederá en beneficio del dueño y devengará el flete correspondiente fijado en el contrato para las mismas.

Art. 665. El cargamento estará especialmente afecto al pago de los fletes, de los gastos y derechos causados por el mismo, que deban reembolsar los cargadores, y de la parte que pueda corresponderle en avería gruesa; pero no será lícito al capitán dilatar la descarga por recelo de que deje de cumplirse esta obligación.

Si existiere motivo de desconfianza, el juez ó tribunal, á instancia del capitán, podrá acordar el depósito de las mercaderías hasta que sea completamente reintegrado.

Art. 666. El capitán podrá solicitar la venta del cargamento en la proporción necesaria para el pago del flete, gastos y averías que le correspondan, reservándose el derecho de reclamar el resto de lo que por estos conceptos le fuere debido, si lo realizado por la venta no bastare á cubrir su crédito.

Art. 667. Los efectos cargados estarán obligados preferentemente á la responsabilidad de sus fletes y gastos durante veinte días, á contar desde su entrega ó depósito. Durante este plazo, se podrá solicitar la venta de los mismos, aun que haya otros acreedores y ocurra el caso de quietud del cargador ó del consignatario.

Este derecho no podrá ejercitarse, sin embargo, sobre los efectos que después de la entrega hubiesen pasado á una tercera persona sin malicia de ésta y por título oneroso.

Art. 668. Si el consignatario no fuese hallado, ó se negare á recibir el cargamento, deberá el juez ó tribunal, á instancia del capitán, decretar su depósito y disponer la venta de lo que fuere necesario para el pago de los fletes y demás gastos que pesaren sobre él.

Asimismo tendrá lugar la venta cuando los efectos depositados ofrecieren riesgo de deterioro, ó por sus condiciones ú otras circunstancias, los gastos de conservación y custodia fueren desproporcionados.

(Se continuará.)

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### Inspección de la Comandancia Central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.

El día 5 del mes próximo dará principio por esta Inspección el pago de asignaciones de Sres. Jefes, Oficiales y tropa de los Ejércitos de Ultramar en los días que á continuación se expresan, de doce y media de la mañana á tres y media de la tarde.

MES DE OCTUBRE DE 1885

Día 5 de Noviembre.

Letras M, N, O, P, Q, R, S, T, U, V y Z.

Día 6.

Letras A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, L, LL.

Día 7.

Incidencias.

Madrid 30 de Octubre de 1885.—El Brigadier, Inspector, Isidoro Llull.

(4) Véase la GACETA de ayer.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Dirección general de Aduanas.

## Circular.

Habiéndose resuelto repetidas veces que los relojes de pesas con caja de chapa de hierro de la fabricación del Jura ó del Franco Condado se aforen por la partida 245 del Arancel, en razón á que no pueden reputarse como ordinarios, porque se observa bastante perfección en el acabado de sus piezas, que son todas de metal, diferenciándose notablemente de los relojes de fabricación alemana, cuyas piezas interiores son de madera, y si tieren alguna de metal está groseramente concluida, esta Dirección general ha resuelto comunicarlo á esa Aduana para la debida uniformidad en los adeudos.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1885.—Eduardo Castañón.—Sr. Administrador de la Aduana de....

## Dirección general de la Deuda pública.

## Sección 2.ª—Negociado 1.º

Habiéndose extraviado la inscripción intransferible del 3 por 400, núm. 74.090, emitida á favor del inmediato sucesor del patronato que fundó Doña María Teresa Martínez de Durana, de capital rs. vn. 49.800, se hace saber al público por el presente anuncio para que la persona en cuyo poder se halle la presente en este Centro circulo dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto; en la inteligencia que de no hacerlo será declarada nula y de ningún valor ni efecto, procediéndose á lo que haya lugar.

Madrid 14 de Julio de 1884.—El Director general, F. L. de Retes. X—324

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

## Gobierno de la provincia de Madrid.

D. Agustín Lorenzo y Figueiredo, Comandante de Ejército, Capitán de la décima compañía del cuerpo militar de Orden público de esta Corte, Fiscal nombrado para la formación del oportuno expediente á fin de averiguar si los guardias de la cuarta compañía del referido cuerpo, números 352, Ricardo Cortizo Alonso, y 391, Eusebio Pérez Alfajemi, se han hecho acreedores á ingresar en la Orden civil de Beneficencia por los servicios humanitarios que prestaron en el incendio que tuvo lugar el día 5 de Julio último en la casa núm. 59 de la calle de Pelayo, salvando á los niños José y Josefa, de dos y cuatro años de edad respectivamente, hijos de D. Antonio Guinda, inquilino del piso cuarto de la mencionada casa en el que se declaró el incendio de referencia, cito, llamo y emplazo á todas las personas que quieran declarar en pro ó en contra de los hechos que se depuran, lo cual podrán efectuar en los 45 días siguientes á la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, concurriendo para ello á la calle de Juanelo, núm. 46, (Prevención), de una á seis de la tarde.

Madrid 24 de Octubre de 1885.—Agustín Lorenzo y Figueiredo.

## Gobierno de la provincia de Alicante.

## Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 30 de Setiembre último, he dispuesto señalar el día 25 de Noviembre próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios de conservación en el actual año económico de las carreteras que se consignan en la acta que sigue á este anuncio, y cuyos presupuestos de contrata también se fijan á continuación.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en mi despacho; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de una carretera, pues cada una deberá rematarse por separado.

Las indicadas proposiciones se harán en pliegos cerrados, arrojándose al modelo que á continuación se inserta, y en papel del sello 14.º

Para tomar parte en la subasta cada licitador consignará en la sucursal de la Caja de Depósitos el 4 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar al pliego de proposición el docueto que acredite haber verificado el depósito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prevenidos en la citada instrucción; fijando la primera puja por lo menos en 475 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 pesetas.

Es de advertir que será de cuenta del rematante el pago de la inscripción del anuncio en la GACETA DE MADRID, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Alicante 24 de Octubre de 1885.—El Gobernador interino, Manuel F. de Sánchez de Ocaña.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al día.... de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios de materiales de conservación en el actual año económico de la carretera de.... orden de...., me comprometo á tomar á mi cargo este servicio, con estricta sujeción á las expresadas condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición en pesetas y céntimos, escrita precisamente en letra.)

(Fecha y firma del que haga la proposición.)

Relación de las carreteras que se citan en el anterior anuncio y presupuesto á que se refieren.

Carretera de tercer orden de Cocentaina á Denia. Presupuesto: 7.206 pesetas 40 céntimos.

Idem de segundo orden de Silla á Alicante. Presupuesto: 28.068'35.

Idem id. de Alto de las Atalayas á Murcia. Presupuesto: 47.787'62.

Idem de primer orden de Ocaña á Alicante. Presupuesto: 48.478'25.

Idem de segundo orden de Játiva á Alicante. Presupuesto: 21.481'80.

Idem de tercer orden de Alcoy á Yecla. Presupuesto: 40.837'27.

Idem id. de Novelda á Torrevieja. Presupuesto: 40.314'04.

515—S

## Puertos.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 14 del actual, he dispuesto señalar el día 28 de Noviembre próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de dos gangüles inútiles procedentes del tren de limpia del puerto de esta capital, cuya valoración asciende á la cantidad de 840 pesetas, siendo los gastos de desagüe de 650 pesetas, por lo que resulta una diferencia utilizable de 190 pesetas.

La subasta se celebrará en mi despacho en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento de esta provincia, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en dicha subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al modelo que á continuación se inserta, haciéndolo precisamente en papel del sello 14.º

Para tomar parte en la subasta se deberá acompañar con la proposición una carta de pago que acredite haber entregado en la Tesorería de esta Administración de Hacienda pública la cantidad de 40 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá entre sus autores á una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera puja por lo menos de 20 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 5 pesetas.

Alicante 27 de Octubre de 1885.—El Gobernador interino Manuel Fisac.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al día.... de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de dos gangüles inútiles procedentes del tren de limpia del puerto de esta capital, me comprometo á tomar á mi cargo este servicio, con estricta sujeción á las expresadas condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga en pesetas y céntimos, escrita precisamente en letra.)

(Fecha y firma del que haga la proposición.) 514—S

## Gobierno de la provincia de Valladolid.

## Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 6 del presente mes, he resuelto señalar el día 30 de Noviembre próximo, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de tercer orden de Segovia á Valladolid, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 31.807 pesetas 69 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1882; hallándose á disposición del público en la Sección de Fomento el presupuesto de contrata y el pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la misma.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojados en un todo al modelo que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta será del 4 por 100 del presupuesto, en metálico, acciones de caminos ó en efectos de la Deuda pública al tipo que determina la Real orden de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañar á cada pliego la cédula personal y el documento que acredite haberse realizado dicha garantía en la sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia ó de otra capital, según lo dispuesto en la Real orden de 15 de Febrero de 1878, y en los términos que previene la repetida instrucción.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por dicha instrucción; fijando la primera puja por lo menos en 400 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los interesados siempre que no bajen de 25 pesetas.

Los derechos de inserción de los anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia serán de cuenta del rematante, cuyo pago deberá justificarse al otorgar la escritura de contrata.

Valladolid 22 de Octubre de 1885.—El Gobernador, Joaquín García Espinosa.

## Modelo que se cita.

(Papel de 4 rs., ó sea una peseta.)

D. N. N., vecino de...., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Valladolid con fecha 22 de Octubre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de tercer orden de Segovia á Valladolid, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dicha obra, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la cantidad en pesetas, escrita en letra clara é inteligible, admitiendo lisa y llanamente ó mejorando el tipo fijado, siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo.)

(Fecha y firma del licitador.) 530—S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 6 del actual, he resuelto señalar el día 30 de Noviembre próximo, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de primer orden de Adanero á Gijón, en la sección segunda, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 39.297 pesetas 60 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1882; hallándose á disposición del público en la Sección de Fomento el presupuesto de contrata y el pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la misma.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojados en un todo al modelo que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta será del 4 por 100 del presupuesto en metálico, acciones de caminos ó en efectos de la Deuda pública al tipo que determina la Real orden de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañar á cada pliego la cédula personal y el documento que acredite haberse realizado dicha garantía en la sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia ó de otra capital, según lo dispuesto en la Real orden de 15 de Febrero de 1878, y en los términos que previene la repetida instrucción.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por dicha

instrucción; fijando la primera puja por lo menos en 400 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los interesados siempre que no bajen de 25 pesetas.

Los derechos de inserción de los anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia serán de cuenta del rematante, cuyo pago deberá justificarse al otorgar la escritura de contrata.

Valladolid 27 de Octubre de 1885.—El Gobernador, Joaquín García Espinosa.

## Modelo que se cita.

(Papel de 4 rs., ó sea una peseta.)

D. N. N., vecino de...., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Valladolid con fecha 27 de Octubre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de primer orden de Adanero á Gijón, en la sección segunda, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dicha obra, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la cantidad en pesetas, escrita en letra clara é inteligible, admitiendo lisa y llanamente ó mejorando el tipo fijado, siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo.)

(Fecha y firma del licitador.) 531—S

## Sucursal del Banco de España en San Sebastián.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósito voluntario transmisible en títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, expedidos por esta sucursal á favor de D. Benjamín de Brunet, uno núm. 4.399, con fecha 28 de Marzo de 1882 por pesetas nominales 13.500, y el núm. 1.623, con fecha de 19 de Julio de 1882, por pesetas nominales 6.500, se anuncia por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el 10 del corriente, fecha en que se publicó en la GACETA DE MADRID el primer anuncio, según determina el art. 9.º del reglamento; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá los correspondientes duplicados, anulando los primitivos y quedando libre de toda responsabilidad.

San Sebastián 29 de Octubre de 1885.—El Oficial, Secretario, Antonio María Echeverría. X—320

## Sucursal del Banco de España en Zaragoza.

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito voluntario transmisible, núm. 3.683, expedido por esta sucursal en 1.º de Julio próximo pasado, por pesetas nominales 12.000, en títulos de la Deuda del 4 por 100 perpetuo interior, se inserta este segundo anuncio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.º y 237 del reglamento del Banco, reformados por la Real orden de 8 de Mayo de 1877, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 11 del corriente, en que se insertó en la GACETA DE MADRID el primer anuncio; previniendo que espere ese plazo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá nuevo resguardo aplicado, quedando anulado el primero y exenta de toda responsabilidad.

Zaragoza 10 de Octubre de 1885.—El Secretario, Eusebio Rebuella. X—434

## Superintendencia de las minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 20 del próximo mes de Noviembre tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia, y simultáneamente en la Administración de Hacienda de Ciudad Real, la primera licitación pública para contratar el servicio de corta, poda y limpia de árboles, chaparrales y matorrales del quinto denominado Barranco-hondo y millar de Don Juan y Aguzaderas bajas de la dehesa de Castilserás, propia de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1885 á 1886, bajo el tipo máximo de 90 céntimos de peseta por cada quintal métrico de leña que entregue el contratista y demás condiciones que se habrán de manifestar en la Sección administrativa de esta dependencia y en la citada Administración de Hacienda pública.

No se admitirá ninguna proposición que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 14.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 700 pesetas, en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en 4.400 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 29 de Octubre de 1885.—Manuel de Castro.

## Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el servicio de corta, poda y limpia de árboles, chaparrales y matorrales del quinto denominado Barranco-hondo y millar de Don Juan y Aguzaderas bajas, de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1885 á 1886, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de.... (expresado por letra) céntimos de peseta por cada quintal métrico de leña que entregue, quedando subsistentes los determinados á las maderas y al carbón.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.) 533—S

## Administración del Correo central.

DIA 29

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

Núm. 423 Clemen Andrés.—Ostunada.  
424 Juan Tabernero.—Alhóndiga.  
425 Joaquín Mustoz.—Lucena.  
426 Nicolás Carabella.—Vallecas.  
427 Romana Orro.—Sin dirección.  
428 Ricardo Madrazo.—Lequeitio.  
429 Viuda de Juan del Río.—Sanlúcar.

Madrid 30 de Octubre de 1885.—El Administrador, B. Romero Leal.



ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Novés.

Se encuentra vacante una de las dos plazas de Médico Cirujano titular de este pueblo, dotada con 70 pesetas anuales por la asistencia de 100 familias pobres.

Los que posean títulos de Doctor ó Licenciado en dichas Facultades y deseen obtenerla, dirigirán sus solicitudes acompañadas de su relación de méritos y servicios al que suscribe en el término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Novés 28 de Octubre de 1885.—Mariano Caro. 732—M

Alcaldía constitucional de Villarrobledo.

D. Anacleto Fernández, Alcalde accidental de esta villa. Hago saber que por el Ayuntamiento de mi accidental presidencia, en sesión del 21 del corriente, han sido declarados prófugos los mozos números 1 y 2 del actual reemplazo Félix y Juan Domingo Ortega Guillaume, hijos de Juan Domingo y María, y que según noticias tienen su residencia en Marsella (Francia).

Por tanto, y en cumplimiento de lo que dispone el cap. 10 de la ley de 11 de Julio de 1885, ruego y encargo á las Autoridades procedan á la busca y captura de los referidos mozos. Villarrobledo 26 de Octubre de 1885.—Anacleto Fernández. 726—M

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Ju. gados militares.

LÉRIDA

D. José de Fuenmayor Sánchez, Teniente Coronel graduado, Comandante del segundo batallón del regimiento infantería de Guipúzcoa, núm. 57.

Habiéndome instruyendo sumaria al soldado de este regimiento Vicente Calpe Arnáu por haber desaparecido de esta capital, donde se hallaba con licencia indefinida;

Y usando de las facultades que en tales casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente segundo efecto, no habiendo surtido efecto el primero, cito, llamo y emplazo al citado individuo para que en el término de 20 días comparezca en el castillo principal de esta plaza á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que hay lugar.

Lérida 19 de Octubre de 1885.—El Comandante, Fiscal, José de Fuenmayor. 718—M

Juzgados de primera instancia.

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. José María López Ponce, Juez interino de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente y término de 15 días, siguientes al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á José Zarco Menacho, de esta naturaleza y vecindad, soltero, del campo, de 30 años de edad, sin instrucción, de estatura baja, delgado, cabello castaño, ojos pardos, barba poblada afeitada, y á Pedro Joaquín Pozas Cruz, natural de Baeza, vecino de Sevilla, albero, albañil, de 26 años de edad, sin instrucción, de regular estatura, delgado, cabello y ojos negros, barba poblada, observándosele una pequeña cicatriz en el lado izquierdo de la cara, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado, que sitúa en la planta baja de la Casa Ayuntamiento, con objeto de llevar á efecto la diligencia que previene el Real decreto de 14 de Setiembre de 1882, en la que manifiesten por qué ley optan para la continuación del proceso que en unión de otros se les sigue por tentativa de robo; percibidos que si no lo verifican les parará el perjuicio consiguiente.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de los citados sujetos, y conseguido se les remita por tránsito en calidad de detenidos á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Jerez de la Frontera á 28 de Setiembre de 1885.—José M. López.—José Fernández Ramírez. J—6:25

NOTICIAS OFICIALES

Compañía del ferrocarril de Aranjuez á Cuenca, en liquidación.

JUNTA LIQUIDADORA

En cumplimiento del art. 341 del Código de Comercio, se pone en conocimiento de los señores accionistas que el balance de situación de esta Compañía en 30 de Setiembre último se halla á disposición de los mismos ó de sus apoderados para su examen en el domicilio social, calle de la Greda, núm. 32, cuarto principal derecha, por término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio, y horas de doce á dos de la tarde.

Madrid 27 de Octubre de 1885.—El Vocal, Secretario, Eduardo Ortiz y Casado X—518

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'63 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'30 á 5 pesetas el kilogramo.

- Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tocino afejo, de 2 á 2'10 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1'05 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'40 á 1'20 pesetas el litro, y de 10 á 11 el decalitro. Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro. Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'50 el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 207.—Carneros, 473.—Terneras, 79.—Ovejas, 103.—Total, 862.

Su peso en kilogramos..... 46.210'500.

Madrid 30 de Octubre de 1885.—El Alcalde.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Estado de los productos recaudados por consumos, recargos y arbitrios municipales en esta capital en el día 29 de Octubre de 1885.

Table with columns: FIELATOS, Derechos de consumos para el Estado, Recargos municipales sobre las tarifas del Estado, Arbitrios especiales y extraordinarios del Ayuntamiento, TOTAL. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Mostenses, Imperial, Correos (Sección), Mataderos, and a TOTAL row.

Recaudado en los 28 días anteriores... 542.095'67 621.733'57 132.404'74 1.296.233'35

Madrid 30 de Octubre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 30 de Octubre de 1885, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 29, Día 30. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem amortizable al 4 por 100, Billetes hipotecarios de la isla de Cuba, Deuda de la isla de Cuba al 3 por 100 anual y 4 por 100 de amortización, Banco Hipotecario.—Obligaciones de 500 pesetas al 5 por 100 anual, Idem id.—Cédulas al 6 por 100 anual, Idem id.—Idem al 5 por 100 anual, Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows list various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Réus, Salamanca, S. Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 29 DE OCTUBRE

Table with columns: Deuda perp. al 4 por 100 ext., Idem id. interior, Idem amort. al 4 por 100, 3 por 100 exterior, Deuda amort. al 2 por 100, Obligaciones de Cuba, 3 por 100, 4 1/2 por 100, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 46'60. Paris, á ocho días vista, frs., 4'87.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 30 de Octubre de 1885.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, TERMÓMETRO (Seco, Húmedo), DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., and various temperature and wind observations.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADRID.—La Universidad Central celebrará la solemne apertura de sus estudios para el curso de 1885 á 1886 mañana domingo, á la una de la tarde. Pronunciará la oración inaugural el Doctor D. Magín Bonet, Catedrático de la Facultad de Ciencias, y en seguida se distribuirán los diplomas correspondientes á los alumnos premiados.

INDICE

DE LAS LEYES, REALES DECRETOS, REALES ÓRDENES, CIRCULARES, REGLAMENTOS, INSTRUCCIONES Y DECRETOS SENTENCIAS DEL CONSEJO DE ESTADO QUE SE HAN PUBLICADO EN EL PRESENTE MES

- En 1.º—Real orden confirmando un acuerdo apelado de la Comisión provincial de Barcelona que declaró válidas las elecciones municipales de San Andrés de Liavaneras; su fecha 21 de Setiembre.—Número 214. Otra desestimando un recurso de alzada interpuesto por varios electores del pueblo de Noya, Colegio de Barro, contra un acuerdo de la Comisión provincial de la Coruña, que declaró válidas las elecciones municipales de dicho Colegio; su fecha 21 de Setiembre.—Idem. Otra confirmando la suspensión de un Concejal del Ayuntamiento de Quintanar del Rey, decretada por el Gobernador de la provincia de Cuenca; su fecha 24 de Setiembre.—Idem. Otra confirmando la suspensión de un Concejal del Ayuntamiento de Horeajo de Santiago, decretada por el Gobernador de la provincia de Cuenca; su fecha 24 de Setiembre.—Idem. Otra abriendo nuevo concurso para el arrendamiento de la renta del sello y timbre del Estado en la isla de Cuba; su fecha 29 de Setiembre.—Idem. Otra aprobatoria de los programas de exámenes para proveer 40 plazas de alumnos de la Academia de Artillería; su fecha 12 de Setiembre.—Idem. Programas á que se refiere la Real orden anterior.—Idem. En 2.º—Real decreto aprobatorio del reglamento para el resguardo del impuesto de consumos; su fecha 29 de Setiembre.—Núm. 275. Reglamento á que se refiere el decreto precedente.—Idem. Real decreto nombrando Consejero de Administración de la isla de Cuba á D. Antonio Amoroso Eozay; su fecha 25 de Setiembre.—Idem. Real orden confirmando a suspensión de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Buriñana, decretada por el Gobernador de Castellón de la Plana; su fecha 2 de Setiembre.—Idem. Otra manteniendo la impuesta por el Gobernador de Toledo á dos Concejales del Ayuntamiento de Nombela; su fecha 24 de Setiembre.—Idem. Otra desestimando el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Nombela contra el acuerdo de la Comisión provincial de Toledo, que declaró nulas las elecciones municipales verificadas últimamente en aquel pueblo; su fecha 24 de Setiembre.—Idem. Otra desestimando el recurso interpuesto por D. José Núñez y otros contra el acuerdo de la Comisión provincial de Lugo, que declaró nulas las elecciones municipales celebradas últimamente en el Colegio de Alcántara; su fecha 29 de Setiembre.—Idem. Otra disponiendo que se provean por oposición las Cátedras de Geometría descriptiva, Cálculo diferencial, Formación de proyectos y Prácticas de cultivos, vacantes en el Instituto agrícola de Alfonso XII; su fecha 21 de Setiembre.—Idem. En 3.º—Reales decretos nombrando Director general de Obras públicas á D. Mariano Catalina, y de Agricultura á Don Antonio Hernández; su fecha 2 del actual.—Núm. 276.

Otro jubilando al Inspector de Ingenieros de Caminos Don Angel Retortillo; su fecha 30 de Setiembre.—*Idem.*

En 4.—Real decreto inculcando a Juan Medina del resto de la pena á que le condenó la Audiencia de Algeciras por delito de homicidio; su fecha 22 de Setiembre.—*Núm. 272.*

Otro inculcando á Ramón Ruiz del resto de la pena á que le condenó la Audiencia de Alicante por disparo de arma de fuego; su fecha 22 de Setiembre.—*Idem.*

Otros autorizando á D. José María Lorenzo Rubinos y Don Juan Paseti para que cada uno establezca una colonia agrícola en el campo exterior de la plaza de Melilla; su fecha 30 de Setiembre.—*Idem.*

Real orden declarando que se deben estimar subsistentes las exenciones concedidas á los mozos cuando no se reclama la revisión de excepciones; su fecha 18 de Setiembre.—*Idem.*

Otra aprobando el reglamento y cuestionario oficial para los exámenes del grado de Bachiller; su fecha 30 de Setiembre.—*Idem.*

Reglamento y cuestionario á que se refiere la Real orden anterior.—*Idem.*

En 5.—Real decreto (rectificado) autorizando al Director de Artillería para comprar directamente 20.000 plomo de cuero con destino á vainas de bayoneta y fusil; su fecha 28 de Setiembre.—*Núm. 278.*

Real orden publicando los servicios de la Guardia civil prestados durante el mes de Agosto en la custodia de la riqueza forestal; su fecha 19 de Setiembre.—*Idem.*

Resoluciones del Ministerio de Gracia y Justicia dictadas en el personal de Auxiliares, Médicos forajeros y Procuradores desde 1.º de Abril á 30 de Setiembre.—*Idem.*

En 6.—Decreto sentencia desestimando la demanda presentada por D. Pedro Alvarado Obizbas sobre mejora de clasificación; su fecha 18 de Junio.—*Núm. 279.*

Otro absolviendo á la Administración de la interpuesta á nombre de D. Ramundo López sobre caducidad del nombramiento de Notario público de Manzanares; su fecha 18 de Junio.—*Idem.*

En 7.—Ley autorizando al Gobierno para ratificar el Tratado de comercio y navegación entre España y Portugal, firmado en 12 de Diciembre de 1883; su fecha 14 de Setiembre.—*Núm. 280.*

Tratado á que se refiere la ley anterior.—*Idem.*

Reglamento de comercio, tránsito y comunicaciones entre España y Portugal, reformado en cumplimiento del Tratado de 12 de Diciembre de 1883; su fecha 2 del actual.—*Idem.*

Reglamento de policía de la pesca costera entre España y Portugal; su fecha 2 del actual.—*Idem.*

Convenio postal celebrado entre España y Portugal en 7 de Mayo de 1883.—*Idem.*

Reales decretos nombrando Gobernadores civiles: de Murcia á D. Ismael Ujeda; de Córdoba á D. Antonio Alcalá Galiano, y de Toledo á D. Julián Esteban Infantes; su fecha 6 del actual.—*Idem.*

Otro creando una Biblioteca de Códigos y de textos legales en cada una de las Audiencias territoriales y de lo criminal de la Península é islas adyacentes; su fecha 6 del actual.—*Idem.*

Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Valencia á D. Fernando Ferratjes; su fecha 29 de Setiembre.—*Idem.*

Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Barcelona á D. José Victorio Mora; su fecha 29 de Setiembre.—*Idem.*

Otro nombrando Magistrado de la de lo criminal de Baza á D. Julián Casado; su fecha 29 de Setiembre.—*Idem.*

Otro dictando reglas para contratar el servicio de publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales; su fecha 6 del actual.—*Idem.*

Otro nombrando Vocal de la Junta de Aranceles y Valoraciones á D. Rafael Atard; su fecha 6 del actual.—*Idem.*

Otro nombrando Administrador de Hacienda de la provincia de Lérida á D. Nicolás García; su fecha 6 del actual.—*Idem.*

Otros nombrando Contadores de Hacienda de Madrid y Alicante respectivamente á D. Carlos Barbero y D. Enrique Llatas; su fecha 6 del actual.—*Idem.*

Resumen de los decretos, fecha 6 del actual, concediendo honores de Jefe superior de Administración á D. Angel González, y de Jefe de Administración á D. Manuel Segarra.—*Idem.*

Reales decretos nombrando Vocales del Consejo de Seguridad á D. Gabriel Fernandez de Córdova y D. Santiago de la Villa; su fecha 6 del actual.—*Idem.*

Otro autorizando el gasto de arrendamiento de una casa para la Delegación de Vigilancia del distrito del Hospital de Madrid; su fecha 6 del actual.—*Idem.*

Otro haciendo dos referencias en el cap. 16 del presupuesto de Gobernación Material de Correos; su fecha 6 del actual.—*Idem.*

Real orden autorizando á los Registradores de la propiedad para asentarse del pueblo de su residencia con objeto de entregar en la capital de la provincia todos recaudados; su fecha 5 del actual.—*Idem.*

Otros nombrando Registrador de la propiedad de San Cristóbal de la Laguna á D. Antonio Balseiro; de Santa Clara á D. I.º Popoldo Puerta; de Huelva á D. Pedro Girón de Villarreal; á D. José Saenz de Molinas, y de Jijona á D. José Llovera; su fecha 5 del actual.—*Idem.*

Otra autorizando la admisión de alumnos en el Colegio de la Unión de Aranjuez; su fecha 5 del actual.—*Idem.*

En 8.—Reales decretos nombrando Fiscal de la Audiencia de Almería á D. Juan Miguel Burriat, y de la de Valladolid á D. Juan López; su fecha 6 del actual.—*Núm. 281.*

Otro jubilando al Magistrado de la Audiencia de Barcelona D. Pablo Gidal; su fecha 6 del actual.—*Idem.*

Otros nombrando Magistrado de la Audiencia de Barcelona á D. Antonio Severo Zaragoza; de la de Sevilla á D. Pablo Heredia; de la de Utrera á D. Antonio Nieto; de la de Tremp á D. José Soto; de la de Teruel á D. Enrique Hernández; de la de Osuna á D. Joaquín Piquer, y de la de Manresa á D. José Lluch; su fecha 6 del actual.—*Idem.*

Otro aprobando el reglamento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería; su fecha 30 de Setiembre.—*Idem.*

Reglamento á que se refiere la Real orden anterior.—*Idem.*

Real decreto aprobando el reglamento del Observatorio Astronómico de Madrid; su fecha 12 del actual.—*Idem.*

Reglamento á que se refiere el Real decreto anterior.—*Idem.*

Real orden disponiendo que los Registradores de la propiedad puedan utilizar en diferentes concursos sus declaraciones y notas favorables; su fecha 5 del actual.—*Idem.*

Otra disponiendo que los funcionarios de los Ordenes ju-

dicial y fiscal se posesionen de sus cargos dentro del término de 30 días; su fecha 6 del actual.—*Idem.*

En 9.—Real orden disponiendo que D. Carlos Ibañeta vuelva á encargarse de la Dirección general del Instituto Geográfico; su fecha 7 del actual.—*Núm. 282.*

En 10.—Real decreto disponiendo que D. Ramón Juárez de Negron pase á la sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército; su fecha 9 del actual.—*Núm. 283.*

Otro concediendo á D. Pedro Mella la Gran Cruz del Mérito militar; su fecha 9 del actual.—*Idem.*

Otro autorizando al Director de Ingenieros para que la Comandancia de Sevilla adquiera directamente material con destino al servicio del año económico corriente; su fecha 9 del actual.—*Idem.*

Otro aprobando el reglamento de provisión de destinos de la escala activa del Cuerpo general de la Armada; su fecha 9 del actual.—*Idem.*

Reglamento á que se refiere el Real decreto anterior.—*Idem.*

Otro autorizando al Ministro de Marina para que adquiera, sin las formalidades de subasta, 9.000 espoletas Armstrong; su fecha 9 del actual.—*Idem.*

Otro exceptuando de las solemnidades de subasta pública las obras para la instalación de las oficinas de la Dirección de la Deuda en la calle de Torija; su fecha 9 del actual.—*Idem.*

Otro prorrogando el beneficio otorgado en 30 de Agosto de 1884 á los deudores al Estado en la isla de Cuba por razón de rentas y róditos de censos; su fecha 8 del actual.—*Idem.*

Real orden resolviendo una consulta de la Diputación de Teruel sobre concesión de licencias á los empleados provinciales; su fecha 4.º del actual.—*Idem.*

Relación de condecoraciones concedidas en Julio y Agosto últimos á los individuos que se expresan.—*Idem.*

Decreto sentencia resolviendo la demanda presentada á nombre de Doña Francisca Gayoso de los Cobos y otros sobre establecimiento de una barca de pasaje en el río Miño; su fecha 18 de Junio.—*Idem.*

En 11.—Real decreto inculcando á Manuel Fernández del resto de la pena que le fué impuesta por robo de tres reses; su fecha 6 del actual.—*Núm. 284.*

Otro inculcando á Ezequiel Palacios de la pena que le fué impuesta por falsificación de papel sellado; su fecha 6 del actual.—*Idem.*

Real orden nombrando Registrador de la propiedad de Villajoyosa á D. José Ortiz; su fecha 10 del actual.—*Idem.*

Otra nombrando la Comisión ante la cual ha de celebrarse el concurso para la concesión de varios ferrocarriles de la isla de Cuba; su fecha 5 del actual.—*Idem.*

Orden resolviendo un recurso presentado por D. Evaristo Antonio de León contra una providencia del Registrador de Gijón; su fecha 8 de Junio.—*Idem.*

En 12.—Real decreto aprobando el reglamento provisional para la ejecución de la ley de 18 de Junio de 1885 en lo relativo á la rectificación de los amillaramientos; su fecha 30 de Setiembre.—*Núm. 285.*

Reglamento á que se refiere el Real decreto anterior.—*Idem.*

En 13.—Real decreto disponiendo que D. Rafael Martínez Illescas cese en el desempeño de la Dirección de la Academia de Administración de Marina; su fecha 12 del actual.—*Núm. 286.*

Otro nombrando Director de la Academia de Administración de Marina á D. Leandro de Saralegui; su fecha 12 del actual.—*Idem.*

Otro nombrando Intendente del Departamento de Cádiz á D. Rafael Martínez Illescas; su fecha 12 del actual.—*Idem.*

Real orden disponiendo que se hagan extensivos á todos los periódicos que lo soliciten los datos oficiales que hoy se facilitan al Eco de las Aduanas; su fecha 23 de Setiembre.—*Idem.*

Otra concediendo matrícula extraordinaria y examen en este mes á los alumnos que se hallen en las circunstancias que se expresan; su fecha 9 del actual.—*Idem.*

En 14.—Real decreto nombrando Fiscal de la Audiencia de Jerez á D. Juan de Dios Equer; su fecha 13 del actual.—*Número 287.*

Otro inculcando á Manuel Jorge del resto de la pena que le fué impuesta por asesinato frustrado; su fecha 13 del actual.—*Idem.*

Otro inculcando á D. José Rodríguez del resto de la pena que le fué impuesta por falsificación de un documento privado; su fecha 13 del actual.—*Idem.*

Otro inculcando á Florencio González del resto de la pena que le fué impuesta por varios delitos de hurto; su fecha 13 del actual.—*Idem.*

Otro concediendo 15.167 pesetas para gastos de la Comisión de límites entre Colombia y Venezuela; su fecha 9 del actual.—*Idem.*

Otro concediendo dos créditos extraordinarios para gastos de la diócesis de Madrid; su fecha 9 del actual.—*Idem.*

Otro concediendo un crédito de 250.000 pesetas para el primer plazo de la compra de la línea de Vista Alegre, situada en Carabanchel Bajo; su fecha 9 del actual.—*Idem.*

Otros dejando sin efecto el nombramiento de Administrador de Hacienda de Lérida hecho á favor de D. Nicolás García, y el de Contador de la de Madrid á favor de Don Carlos Barbero; su fecha 13 del actual.—*Idem.*

Otro nombrando Administrador de Hacienda de Lérida á D. Federico Vasallo; su fecha 13 del actual.—*Idem.*

Otro admitiendo á D. Ventura García la dirección del cargo de Vocal del Consejo penitenciario; su fecha 13 del actual.—*Idem.*

Otro nombrando á D. Carlos Castel Vocal del Consejo penitenciario; su fecha 13 del actual.—*Idem.*

Real orden disponiendo que los exámenes de ingreso en el Cuerpo Jurídico de la Armada se verifiquen el día 23 del actual; su fecha 9 del mismo.—*Idem.*

Otra resolviendo como medida general que cuando en unos mismos envases exteriores se contengan mercancías que adeuden por peso bruto y artículos que paguen por peso neto, se separen estos últimos para su aforo por el peso adevulable, y que aquellas mercancías con todos los demás envases adeuden por el peso bruto; su fecha 28 de Setiembre.—*Idem.*

Otra desestimando por extemporáneo un recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Zaragoza contra un acuerdo de la Comisión provincial de Zaragoza relativo á la liquidación de suministros hechos durante la última guerra civil; su fecha 9 de este mes.—*Idem.*

Otra resolviendo en los términos que se expresan un expediente relativo á la consulta elevada por el Gobernador de la provincia de la Coruña al Ministerio de la Gobernación acerca de un recurso de queja formulado por los

primero y segundo Tenientes de Alcalde del Ayuntamiento de aquella capital para que se dejara sin efecto un acuerdo del Alcalde Presidente que designó para sustituirle al tercer Teniente; su fecha 12 de este mes.—*Idem.*

Otra confirmando una providencia del Gobernador de la provincia de Oviedo que anuló todo lo actuado para el nombramiento de Tenientes de Alcalde del Ayuntamiento de Pola de Lena, y dispuso que una vez provistas por dicha Autoridad las vacantes interinas debe procederse á la designación de cargos en el Ayuntamiento con arreglo á la ley; su fecha 12 de este mes.—*Idem.*

Circular dirigida á los Gobernadores civiles sobre uso de la facultad que tienen las Comisiones provinciales para nombrar talladores de recutas; su fecha 13 del actual.—*Idem.*

En 15.—Reales decretos nombrando Gobernador civil de Logroño á D. Fernando Santoyo, y de Tarazona á D. Federico Terror; su fecha 14 del actual.—*Núm. 288.*

Real orden resolviendo una consulta de la Dirección general del Tesoro sobre si los huérfanos de militares que estada en disfrute de pensión, cuando en el momento antes de la mayor edad, deban ó no seguir percibiendo; su fecha 12 del actual.—*Idem.*

Otra revocando un acuerdo de la Comisión provincial de Castellón, y declarando firme el resultado por los Comisionados de la Junta general de escrutinio en las elecciones municipales verificadas en 1.º de último en Benicarló; su fecha 12 de este mes.—*Idem.*

Otra revocando un acuerdo de la Comisión provincial de Castellón, y declarando válidas las elecciones municipales verificadas últimamente en Calig; su fecha 13 de este mes.—*Idem.*

Otra confirmando la suspensión del Ayuntamiento de Granada, decretada por el Gobernador civil de la provincia; su fecha 10 de este mes.—*Idem.*

En 16.—Ley autorizando al Ministro de Gracia y Justicia para publicar como ley el proyecto de Código de Comercio; su fecha 22 de Agosto último.—*Núm. 289.*

Real decreto disponiendo que el Código de Comercio á que se refiere la precedente ley se observe como tal en la Península é islas adyacentes desde el 1.º de Enero próximo y más que expresa; su fecha 23 de Agosto último.—*Idem.*

Código de Comercio.—*Idem.*

Otros nombrando Fiscales de la Audiencia de Reas á Don Domingo Degollata; Presidente de la de Orense á Don D. Pedro Martín de Soto, y Fiscal de la de Gerona á Don Pascual Ibáñez; su fecha 13 del actual.—*Idem.*

Real orden disponiendo que se haga una revisión general de los expedientes de depósito necesarios que puedan ser adjudicados al Estado; su fecha 8 del actual.—*Idem.*

Otros nombrando á D. Eduardo Nicolás, D. Hipólito Mur y D. Miguel Alba Maestros de instrucción primaria de Establecimientos parales; su fecha 10 del actual.—*Idem.*

Orden resolviendo una demanda de Doña Carolina Benenecourt contra el Registrador de la propiedad de Las Palmas; su fecha 13 de Junio.—*Idem.*

En 17.—Real decreto admitiendo la Comisión del cargo de Gobernador militar de San de Urgel presentada por Don José Alberdi; su fecha 16 del actual.—*Núm. 290.*

Otro nombrando Gobernador militar de San de Urgel á D. José Flores; su fecha 16 del actual.—*Idem.*

Otro autorizando al Director de Administración militar para adquirir directamente subsistencias con destino á la Subintendencia de Málaga; su fecha 13 del actual.—*Idem.*

Otro concediendo á D. Herenegillo Brito la Gran Cruz del Mérito naval; su fecha 16 del actual.—*Idem.*

Otro autorizando al Ministro de Marina para que adquiera directamente 6.000 kilogramos de pólvora parda; su fecha 16 del actual.—*Idem.*

Otros inculcando á Ramón B. Ben y José María Marabotto; su fecha 16 del actual.—*Idem.*

Otro concediendo varias transferencias de crédito con aplicación al material de Telégrafos; su fecha 16 del actual.—*Idem.*

Real orden resolviendo la demanda presentada á nombre de D. José Alvaro, Alcaide de España, con motivo de haberse fugado con fondos del Municipio el Alcaide del mismo D. Andrés Lazo de la Vega; su fecha 13 del actual.—*Idem.*

Orden confirmando una providencia del Registrador de Gijón, apelada por los herederos de D. Juan de Castro; su fecha 18 de Junio.—*Idem.*

En 18.—Real decreto conmutando la pena de dos años, 11 meses y 11 días de prisión correccional por la de un año del mismo presidio, impuesta por la Audiencia de Ciudad Real á Juan Ramón Ebericano de la Peña y Antonio de la Peña y López, en causa por robo de dos gallinas y un conejo; su fecha 13 de este mes.—*Núm. 291.*

Otro inculcando á José María Félix Sánchez de la mitad de la pena de 12 años y un día de reclusión que le impuso la Audiencia de Océanos en causa por homicidio; su fecha 13 de este mes.—*Idem.*

Otro inculcando á José del Río González del resto de la pena de dos años y cinco meses de prisión correccional que le impuso la Audiencia de Ronca en causa por el delito de asociación ilícita; su fecha 13 de este mes.—*Idem.*

Otro autorizando al Ministro de la Gobernación para denunciar los contratos celebrados con las Compañías de ferrocarriles sobre conducción de presos y confinados; su fecha 16 del actual.—*Idem.*

Otro jubilando al Inspector del cuerpo de Ingenieros de Minas D. Antonio Hernández; su fecha 9 del actual.—*Idem.*

Otros nombrando Inspectores del cuerpo de Ingenieros de Minas á D. Juan Pablo Lasala y D. José Benito; sus fechas 9 y 16 del actual.—*Idem.*

Real orden otorgando la concesión de los ferrocarriles tranvías del Bajo Llobregat á la Sociedad Crédito marítimo; su fecha 6 del actual.—*Idem.*

Otra autorizando á D. Juan Houghton para construir un terraplén y almacenes en el puerto de la Luz; su fecha 8 del actual.—*Idem.*

Otra haciendo extensiva á las Escuelas Normales la concesión de matrícula extraordinaria y examen en este mes y segunda quincena de Noviembre; su fecha 14 del actual.—*Idem.*

Otra declarando desierto el concurso celebrado para la concesión de varios ferrocarriles de la isla de Cuba; su fecha 17 del actual.—*Idem.*

Decreto sentencia resolviendo una demanda presentada por D. Alfonso Galán como Médico titular de Beraco; su fecha 14 de Julio.—*Idem.*

Orden confirmando una providencia del Registrador de



Te era apelada por D. José de León; su fecha 4.º de Julio.—*Idem*.

En 19.—Real decreto determinando las facultades de los Gobernadores generales de Ultramar respecto a la aprobación de los proyectos de toda clase de servicios y de obras públicas; su fecha 12 de Agosto.—*Núm. 292.*

Otro ordenando el sistema que se ha de seguir para la adjudicación de obras públicas de las provincias de Ultramar; su fecha 12 de Agosto.—*Idem.*

Otro creando en Puerto Rico una Junta consultiva de Obras públicas; su fecha 12 de Agosto.—*Idem.*

Real orden aprobando el reglamento de la Junta consultiva de Obras públicas de Puerto Rico; su fecha 7 de Septiembre.—*Idem.*

Reglamento a que se refiere la Real orden precedente.—*Idem.*

Real orden excitando al celo del Gobernador general y de la Junta de la Deuda de Cuba para que se ocupen con preferencia en el despacho de las liquidaciones de los créditos de las clases de tropas; su fecha 17 del actual.—*Idem.*

En 20.—Otra determinando los extremos que han de contener las solicitudes de las Sociedades de socorros a los pobres para obtener subvención del Estado; su fecha 18 del actual.—*Núm. 293.*

Otra autorizando a D. Toribio Gaspar Gil para aprovechar un terreno de marisma en la villa de la Graña; su fecha 21 de Septiembre.—*Idem.*

Otra disponiendo que cuando el aspirante propusiere en los exámenes para el desempeño de una Escuela de primera enseñanza la licitud de ella antes de tomar posesión de ella, esta se provea en el que cepe en la proposición el segundo lugar por orden de mérito de los aspirantes; su fecha 25 de Septiembre.—*Idem.*

Otra aceptando la proposición de D. Benjamín Aguinalbol para el suministro de 22.000 traviesas destinadas a la vía férrea de las canteras del Puig; su fecha 6 del actual.—*Idem.*

Otra aprobando la clasificación de los montes públicos de los partidos judiciales de Orihuela y Pego; su fecha 6 del actual.—*Idem.*

Otra mandando convocar por concurso las cátedras de Agricultura, Contabilidad y otras que se expresan, vacantes en el Instituto agrícola de Alfonso XII; su fecha 7 del actual.—*Idem.*

Otra trasladando a L. Enrique Calaborra a la cátedra de Fisiología y conservación de plantas medicinales, vacante en la Universidad de Barcelona; su fecha 8 del actual.—*Idem.*

Otra ampliando hasta el 31 del corriente el plazo de exámenes y matrículas en el Instituto agrícola de Alfonso XII; su fecha 12 del actual.—*Idem.*

Otra aprobando el reglamento para los exámenes de reválida de los títulos del Magisterio de primera enseñanza; su fecha 14 del actual.—*Idem.*

Reglamento a que se refiere la Real orden precedente.—*Idem.*

En 21.—Circular dirigida a los Juzgados de instrucción dictando reglas para la enjuiciación y conservación de la GACETA DE MADRID; su fecha 19 del actual.—*Núm. 294.*

Decreto sentenciando absolviendo a la Administración del Estado de la demanda presentada a nombre de D. Joaquín Pequer relativa a su clasificación pasiva; su fecha 18 de Junio.—*Idem.*

En 22.—Reales decretos variando la sección en que sirven los Concejales de Esteco D. José María Valverde y D. Gabriel Enriquez; su fecha 24 del actual.—*Núm. 295.*

Otra conmutando la pena de 14 años ochos meses y un día de cadena que fué condenado José Bastera por la de seis años y un día de presidio mayor en causa seguida en la Audiencia de Pamplona por delito de falsificación de documento público; su fecha 13 de este mes.—*Idem.*

Otra indultando a Francisco Heras Villanueva de la mitad de la pena de ocho años de prisión mayor que le impuso la Audiencia de Albacete en causa por homicidio; su fecha 13 de este mes.—*Idem.*

Otra indultando a Antonio Binimelis y Adover del resto de la pena de dos años de prisión correccional que le impuso la Audiencia de Palma de Mallorca en causa por delito de contrabando; su fecha 20 de este mes.—*Idem.*

Otros nombrando Fiscales de las Audiencias de Ciudad Rodrigo, Tlaxco y Caliméar Viejo respectivamente a Don Antonio Elegido, D. José Petit y D. Francisco de Asís Ceballos y Magistrador de las de Ciudad Real, Teruel y Linares a D. Manuel Vallejo, D. Manuel Blasco y D. Enrique Hernández; su fecha 20 del actual.—*Idem.*

Real orden disponiendo que se satisfagan en las respectivas provincias los intereses de las inscripciones de todas clases cuyo pago no se halle en suspensa; su fecha 21 de Septiembre.—*Idem.*

Decreto sentenciando disponiendo que D. José María Valdenebro reintegre al Tesoro las cantidades que ha percibido como sobresueldo asignado al Regente de la Audiencia de Sevilla; su fecha 2 de Julio.—*Idem.*

En 23.—Comunicaciones y Memorandum diplomáticos relativos a la cuestión pendiente con Alemania acerca de la soberanía de España en las islas Carolinas y Palaos; su fecha 10 de Septiembre.—*Núm. 296.*

Reales ordenes disponiendo que D. José Ferrán desempeñe interinamente la Subsecretaría de Gobernación, y Don Arcadio Roda la Dirección general de Correos y Telégrafos; su fecha 22 del actual.—*Idem.*

Otra resolviendo el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Campillo; su fecha 20 del actual.—*Idem.*

En 24.—Real decreto promoviendo al empleo de Brigadier a D. Eduardo Ozeres; su fecha 23 del actual.—*Núm. 297.*

Otros autorizando al Director de Administración militar para la adquisición directa de una amasadora, y al de Artillería para que los Mucos del arma adquieran 33 toneladas de pólvora prismática; su fecha 23 del actual.—*Idem.*

Real orden convocando a concurso para proveer las capellanías de entrada vacantes en el Ejército; su fecha 23 de Septiembre.—*Idem.*

Decreto sentenciando resolviendo el recurso de Doña María Gregoria Gómez sobre rehabilitación en el goce de pensión de orfandad; su fecha 9 de Junio.—*Idem.*

En 25.—Extracto de una comunicación diplomática dirigida al Representante de España en Berlín, con arreglo a la cual ha comunicado éste al despacho del Gobierno alemán, fechada en Friedrichshue el 4.º del actual.—*Núm. 298.*

Otra admitiendo la dimisión presentada por el Comisario regio de Agricultura de Barcelona D. Antonio Capriano; su fecha 23 del actual.—*Idem.*

Otra nombrando Comisario regio de Agricultura de la provincia de Barcelona a D. Manuel Durán; su fecha 23 del actual.—*Idem.*

Real orden nombrando Vocal del Tribunal de oposiciones a la cátedra de Astronomía física de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid a D. Cecilio Pujazón; su fecha 20 del actual.—*Idem.*

Otras disponiendo que se provean la cátedra de obstetricia de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza; la de Análisis matemático de la de Ciencias de Barcelona; las de práctica de Operaciones farmacéuticas y de Farmacia químico-orgánica de la de Granada; la de Higiene pública y privada de la de Valladolid, y la de Derecho civil español, común y foral de la de Madrid; su fecha 20 del actual.—*Idem.*

Decreto sentenciando resolviendo el recurso presentado a nombre de D. José Mosquera Pallares con motivo de depósitos voluntarios de acciones de carreteras constituidos en la Caja de Depósitos; su fecha 9 de Junio.—*Idem.*

En 27.—Real decreto indultando a Miguel Rojo Cid del resto de la pena de dos años, 11 meses y 15 días de prisión correccional que le impuso la Audiencia de Toledo en causa por atentado contra los agentes de la Autoridad; su fecha 20 de este mes.—*Núm. 300.*

Otra indultando a María Villarruya y Maicas del resto de la pena de dos años y seis meses de prisión correccional que le impuso la Audiencia de Teruel en causa por lesiones; su fecha 20 de este mes.—*Idem.*

Otra indultando a Juan Llanos Rodríguez de la multa de 250 pesetas que le impuso la Audiencia de Plasencia en causa por omisión de las prescripciones de la ley Electoral; su fecha 20 de este mes.—*Idem.*

Real orden dando otra redacción a la regla 4.ª del art. 207 de las Ordenanzas de Aduanas; su fecha 10 del actual.—*Idem.*

Otra disponiendo que se adquieran ejemplares del *Tratado de las Caudales de aguas*, traducido por D. Joaquín Rabanaque; su fecha 14 del actual.—*Idem.*

Decreto sentenciando resolviendo la demanda presentada a nombre de D. Pedro Pons sobre indemnización de servidumbres existentes en una finca vendida por el Estado; su fecha 9 de Junio.—*Idem.*

En 28.—Reales decretos nombrando Magistrado del Tribunal Supremo a D. Manuel Vicente García y de la Audiencia territorial de Pamplona a D. Pedro Sáenz de Russio; su fecha 27 del actual.—*Núm. 301.*

Otra ampliando por tres meses la comisión conferida a Don Miguel Calzas para auxiliar los trabajos de la de Códigos; su fecha 27 del actual.—*Idem.*

Otra creando una Junta consultiva de teatros en Madrid, y otra en cada una de las provincias; su fecha 27 del actual.—*Idem.*

Reglamento para la construcción y reparación de edificios destinados a espectáculos públicos; su fecha 27 del actual.—*Idem.*

Real orden dando las gracias a los individuos de la Comisión redactora de un proyecto de reglamento para la construcción y reparación de edificios destinados a espectáculos públicos; su fecha 27 del actual.—*Idem.*

Otra nombrando Vocales de la Junta consultiva de teatros de Madrid a los Sres. Marqués de Valmar, D. José Echegaray, D. Manuel Cañete y D. Antonio Ruiz de Salces; su fecha 27 del actual.—*Idem.*

Otra mandando que se haga mención honorífica del celo caritativo desplegado por varias corporaciones benéficas de Valencia durante la epidemia cólerica; su fecha 26 del actual.—*Idem.*

Real decreto dictando reglas para el cumplimiento de la ley reformada de Enjuiciamiento civil que ha de empezar a regir en las islas de Cuba y Puerto Rico el día 1.º del año próximo; su fecha 27 del actual.—*Idem.*

Circular dirigida a los Gobernadores civiles para que anuncien en los *Boletines oficiales* que los obreros que se creen con derecho a premio para completar su enseñanza puedan solicitarlo antes del 30 de Noviembre próximo; su fecha 27 del actual.—*Idem.*

Relación nominal de los empleos y recompensas otorgadas por el Ministerio de la Guerra en las fechas que se expresan.—*Idem.*

En 29.—Real orden dando las gracias a D. José Cavanilles por el regalo que ha hecho a la Biblioteca de Códigos y textos legales; su fecha 26 del actual.—*Núm. 302.*

Otra aprobando el reglamento del Cuerpo de Escribientes militares; su fecha 28 del actual.—*Idem.*

Reglamento a que se refiere la Real orden precedente.—*Idem.*

Real orden dirigida a los Gobernadores civiles para que promuevan la concurrencia de los agricultores e industriales a la Exposición internacional de navegación, medios de locomoción, comercio e industria que ha de celebrarse en Liverpool en 1886, y cuyo programa es adjunto; su fecha 20 del actual.—*Idem.*

Resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia respecto al personal de Jueces de primera instancia en las fechas que se expresan.—*Idem.*

Resoluciones adoptadas por el Ministerio de Marina en la población que ena del mes actual.—*Idem.*

En 30.—Real decreto indultando a Mariano García del resto de la pena que le fué impuesta por disparo de arma de fuego; su fecha 20 del actual.—*Núm. 303.*

Otra conmutando a Matías Llamas la pena de muerte que le fué impuesta por el delito de asesinato; su fecha 27 del actual.—*Idem.*

Otra conmutando la pena de muerte impuesta a Basilio Martín Grande por delito de asesinato; su fecha 27 del actual.—*Idem.*

Otra, rectificando, autorizando al Ministro de Marina para adquirir sin subasta 6.000 kilogramos de pólvora pardá; su fecha 16 del actual.—*Idem.*

Real orden prorrogando hasta el 30 del inmediato mes de Noviembre y sólo por este año la temporada oficial de los niños de Alham en la provincia de Granada; su fecha 28 del actual.—*Idem.*

Otra disponiendo que se provean por traslación una Cátedra de Latín y Castellano vacante en los Institutos de Avila, Huesca, Lugo y Teruel; la de Geografía e Historia del de Ciudad Real; una de Matemáticas del de Huelva; las de Física y Química de los de Guadalajara y Málaga, y la de Economía política del de Alicante; su fecha 20 del actual.—*Idem.*

Otra declarando asimilados a los Institutos oficiales de segunda enseñanza varios colegios de Madrid y provincias; su fecha 28 del actual.—*Idem.*

Decreto sentenciando desestimando la demanda interpuesta a nombre de la testamentaria de D. Ramón Carrillo sobre caducidad de unos juros; su fecha 10 de Junio.—*Idem.*

Otra declarando firme la resolución de la Junta de patronato de la Habana de 9 de Diciembre de 1880, que declara exenta a la parda Julia del patronato de D. Luis Caballero; su fecha 26 de Junio.—*Idem.*

En 31.—Real decreto aprobando la relación de los destinos civiles de la Administración central del Estado que quedan exceptuados de lo prevenido en la ley de 10 de Julio del corriente año; su fecha 10 del actual.—*Núm. 304.*

Otros nombrando Secretario de la Dirección de Carabineros al Brigadier D. Francisco Gamarra, y Vocal de la Junta superior consultiva de Guerra al de la misma graduación D. Máximo Cánovas del Castillo; su fecha 30 del actual.—*Idem.*

Otros disponiendo que D. Antonio Fuster, Subinspector de Sanidad militar de Cataluña, cese en dicho cargo, y que el Intendente del distrito militar de Galicia D. Vicente M. del Pozo cese también en el mismo; su fecha 30 del actual.—*Idem.*

Otra autorizando al Director de Artillería para que la Fábrica de armas de Toledo adquiera los efectos que se expresan; su fecha 30 del actual.—*Idem.*

Real orden desestimando una solicitud de D. Juan Carro respecto al desembarque de artículos extranjeros en el punto llamado Barca de Abajo, en la bahía del Ferrol; su fecha 16 del actual.—*Idem.*

Otra disponiendo que la prórroga de seis meses, acordada para la reexportación de pipera se entienda aplicable a los sacos y demás envases; su fecha 16 del actual.—*Idem.*

Otra disponiendo que se verifiquen oposiciones de ingreso en Aduanas para proveer 40 plazas de la escala inferior del cuerpo, y nombrando los individuos que han de constituir el Tribunal que ha de actuar en las mismas; su fecha 21 del actual.—*Idem.*

Otra fijando el orden con arreglo al cual han de ser preferidos los Maestros que aspiren a Escuelas incompletas; su fecha 5 del actual.—*Idem.*

Otra declarando asimilados a los Institutos oficiales de segunda enseñanza los colegios que se expresan en la misma; su fecha 29 del actual.—*Idem.*

Anuncios.

MANUAL DE LA CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL Y DE amillaramientos.—Acaba de publicarse la cuarta edición de este utilísimo libro, que contiene una extensa sección doctrinal, la ley de 18 de Junio de este año y sus dos reglamentos de 30 de Setiembre, y una numerosa colección de formularios. Un tomo de 400 páginas en 8.º mayor, a 4 pesetas en rústica y 5 a la holandesa. Los pedidos a la Administración de El Consultor de los Ayuntamientos, calle de Don Pedro, núm. 4, Madrid. X—523

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1885.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, a los precios siguientes:

	PESETAS.
Primera clase. . . . .	30
Segunda id. . . . .	15
Tercera id. . . . .	12:50

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL Ejército decretada en 11 de Julio de 1885, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de UNA PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santos Quintín y Nemesio, mártires, y Santa Lucilaa virgen. Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 10 de abono.—Turno 1.º par.—*Roberto il Diavolo.*

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 16 de abono.—Turno 1.º par.—*Don Juan Tenorio.*

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 29 de abono.—Turno 2.º impar.—*¡Anda, valiente!—Caramelo.*

A las diez y cuarto.—*Salón Esclava.—Brinquini.—El abate, baile.*

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Función 11 de abono.—Turno 2.º.—*Don Juan Tenorio.*

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 16 de abono.—Turno 1.º par.—*Sin familia—El novio de Doña Inés.—Intermedios por el sexteto.*

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 7.ª de abono.—Turno 1.º—1.ª sección.—*¡Viaje redondo!—Concierto por la Princesa Dolgorouky.*

A las diez y cuarto.—2.ª sección.—*Futuro imperfecto.—El camarero.—Concierto por la Princesa Dolgorouky.*

TEATRO DE VARIIDADES.—A las ocho y media.—*El maestro Palomar.—¡Ya pican! ¡ya pican!—Guerra y paz.—Meteoro en honduras.*

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—*Las de Miguelterra.—La Diva.—Toros de puntas.*

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—*Bromas pesadas.—Las modistillas.—La caricatura.—El mejor de los mundos.*

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—*La divina zarzuela.—Buenas noches, Sr. Don Simón.—La Pilarica.—Término medio.*

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho.—1.ª sección.—*La niña boba.*

A las diez.—2.ª sección.—*Don Juan Tenorio.*

TEATRO-CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—*Los mosqueteros grises.*